

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL.**

REGLAMENTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COQUIMATLAN, COLIMA.

ING. JOSE JUAN MICHEL RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, de Coquimatlán, Colima a los habitantes del mismo hace saber que el H. Cabildo, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente ACUERDO mediante el cual se expide el

REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COQUIMATLAN, COLIMA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima, se expide en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativa fracción II del artículo 87 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 2º, 3º, 5º, 45, fracción I, inciso a), 37, 42, 60, 61, 62, 63, 65, 116, 117, 118 y 119 TER de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto, regular las siguientes materias:

- I.- La organización y el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, erigido en cabildo como autoridad colegiada y deliberante del municipio;
- II.- La organización, el funcionamiento y la distribución de competencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, y
- III.- La organización y el funcionamiento de las autoridades auxiliares municipales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende como:

- I.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- III.- Municipio: El Municipio de Coquimatlán, Colima.
- IV.- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima.
- V.- Cabildo: El Presidente Municipal, Regidores y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, reunidos en sesión formal.
- VI.- Múnicipe: Cada uno de los miembros del Cabildo.
- VII.- Ley Municipal: La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

VIII.- Reglamento: El Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

IX.- Congreso: El H. Congreso del Estado de Colima.

X.- Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

XI.- Administración Municipal: La Administración Municipal de Coquimatlán, Colima.

Artículo 4.- En los términos del artículo 2° de la Ley Municipal, el Municipio Libre es una institución de orden público, que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Colima, conformado por una comunidad de personas, establecidas en su territorio, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Con potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal en los asuntos públicos, así como para establecer órganos de gobierno propios, y las bases generales del procedimiento contencioso-administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos encargados de dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, con plena observancia de lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Municipal.

El territorio del Municipio de Coquimatlán, Colima se localiza entre los 19°18' de latitud Norte y 103°06' de longitud Oeste, cuenta con una superficie total de 320.19 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes: Al Norte con el Municipio de Villa de Álvarez, al Sur con los municipios de Tecomán y Armería, al Este con el municipio de Colima, al Oeste con el Municipio de Manzanillo y al Noroeste con el Municipio de Minatitlán.

De conformidad con el Decreto número 146, expedido por el Congreso con fecha 25 de septiembre de 1964, los límites del municipio de Coquimatlán son los siguientes: Con el municipio de Colima, por el Oriente, comienza en la vía del ferrocarril a 200 metros al noroeste de Los Limones, con una línea recta hacia el Sur a la cima del Cerro de los Gallos, para de ahí pasar en línea recta al Cerro del Alcomún y seguir el borde superior de la meseta hacia el Sur, en una extensión de ocho kilómetros terminando el límite con Colima a los cuatro kilómetros.

Del punto citado anteriormente, principia el límite con Tecomán, con una línea recta que parte hacia el Poniente en una extensión de cuatro kilómetros para torcer luego al Norte hasta el Cerro del Túnel, quedando las partes altas del Cerro del Alcomún y de Partida en el Municipio de Coquimatlán.- De este sitio parte en línea recta hacia el Río Armería, un kilómetro abajo del Banco de Xicotán, para continuar Río abajo hasta la desembocadura del Arroyo del Chino, donde termina con Tecomán.

La línea divisoria con el Municipio de Manzanillo por el Poniente, se inicia en el punto mencionado con una línea recta hacia el Oriente, continuando con las siguientes cimas: Cerrote Excaltitán, del Cayacal, Tepejilote, San Jerónimo, del Ocote, bordeando enseguida la cordillera que forma la cuenca del Arroyo del Algodonal, que al doblar al Oriente paso por los Cerros Chino, Barrigón, Pochote y Picachos.- El límite con Manzanillo termina en el Cerro del Ocote, para principiar el límite con Villa de Alvarez, precisamente al cambiar de dirección al Oriente.

De la cima de Picachos al Norte, va una línea recta hasta la vía del ferrocarril frente a Los Limones, punto de partida y lugar donde termina el límite con Villa de Alvarez.

El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de su identidad y símbolo representativo, respectivamente.

El municipio conserva su nombre actual de "Coquimatlán", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Cabildo y con aprobación del H. Congreso. Coquimatlán proviene de las raíces nahuas *coqui* que quiere decir paloma o torcaza, *ma*, de *mailt* que significa mano, tomar o asir, y *tian* lugar, es decir "Lugar donde se cazan o atrapan torcazas". Existe una segunda acepción: "Lugar donde se hacen redes"; sin embargo, la primera es la más aceptada.

La descripción del Escudo de Coquimatlán es como sigue: Es un escudo tajado con bordadura en azul sobre la cual se lee el nombre del municipio: "COQUIMATLÁN", ensamble negro y en los flancos dos peces de río (Chigüilines). En el flanco derecho del escudo, en campo de plata, una parte de la serranía propia del municipio, soportando un árbol de aguacate terrasado y mineral de hierro. En el flanco izquierdo, en campo de oro, una caña de maíz con mazorcas, una palma y un toro atravesado y pasante.

El escudo está tajado por una vía del ferrocarril. En la parte superior, coronando el escudo, se ubica la toponimia gráfica del nombre náhuatl "COQUIMATLÁN"; en la parte inferior apuntan a cada lado, figuras naturales dispuestas hacia afuera, simbolizando el langostino de río. Bajo el escudo, un listón con vuelo ascendente en el cual se lee la divisa: "UNIÓN Y ESFUERZO ES TRIUNFO Y PROGRESO". El escudo se caracteriza por los símbolos que identifican la geografía del municipio. El tajo, del ángulo superior izquierdo al ángulo inferior derecho, se colocó debido a la gran importancia que representó en el desarrollo del municipio, la entrada del ferrocarril.

El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele por otras instituciones requerirá de autorización por escrito del H. Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Bando de Gobierno para el Municipio de Coquimatlán, sin perjuicio de las penas señaladas en el Código Penal del Estado. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

En el Municipio de Coquimatlán, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y en la Constitución Local.

Artículo 5.- Conforme con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, de la Constitución Federal, 87 fracción I, 89 de la Constitución Local y 3° de la Ley Municipal, el Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico, electos bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución Local y el Código Electoral del Estado.

Todos los munícipes integrantes del cabildo tienen, por igual, derecho a voz y voto y gozarán de los mismos derechos y prerrogativas. Por lo que no existe el denominado voto de calidad en favor del Presidente Municipal en la toma de acuerdos, decisiones y resoluciones del cuerpo edilicio.

Artículo 6.- Se denomina cabildo, El H. Ayuntamiento reunido en sesión y le compete la definición de las políticas generales del gobierno y de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, en los términos de las leyes aplicables.

La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del H. Ayuntamiento, le corresponde y se deposita en la figura del Presidente Municipal en su calidad de jefe y titular de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, así como en las autoridades administrativas que le estarán subordinadas y a que se refieren la Ley Municipal y el presente Reglamento en su apartado correspondiente, el cual prevé las facultades, obligaciones y responsabilidades de dichos servidores públicos.

Artículo 7.- En los términos de las fracciones II y IV, del artículo 87 de la Constitución Local, correlativo del artículo 2° de la Ley Municipal; el municipio, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual manejarán conforme a la ley; es autónomo en su régimen interno y tendrá la libre administración de su hacienda.

Artículo 8.- En el desempeño de sus funciones, conforme al Principio de Legalidad establecido en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley Municipal, la autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

Artículo 9.- El municipio tendrá la responsabilidad directa de indemnizar a los particulares que sufran lesión en sus bienes y derechos, con motivo de los daños causados por los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus atribuciones, sean éstas regulares o irregulares, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 1º. de la Constitución Local, el párrafo segundo del artículo 5º de la Ley Municipal y en términos de las bases y procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Colima.

Artículo 10.- En los términos del artículo 7 de la Ley Municipal, a toda solicitud o petición presentada ante la autoridad municipal competente, El H. Ayuntamiento, así como las dependencias, unidades u organismos paramunicipales, deberán dar respuesta y comunicarla al interesado en los siguientes plazos:

I.- Hasta treinta días cuando la decisión corresponda al Presidente Municipal o a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal, y

II.- Hasta cuarenta y cinco días cuando la decisión corresponda al Cabildo.

Los términos establecidos en el presente Reglamento, se computarán en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

En caso de que una solicitud o petición presentada no sea atendida mediante respuesta escrita por la autoridad competente, se entenderá contestada en sentido afirmativo o como consentida, por la dependencia o autoridad municipal correspondiente.

La figura jurídica de la Afirmativa Ficta a que se refiere el párrafo anterior, sólo operará respecto de los actos regulativos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que la norma exige para el caso específico y que no se cause perjuicio ni lesión a intereses de terceros, ni al interés público.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como actos regulativos aquellos por virtud de los cuales, la autoridad administrativa permite a una determinada persona el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por una ley o reglamento, tales como permisos, licencias, autorizaciones o análogos; lo anterior en términos del inciso b) artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Artículo 11.- La aplicación del presente Reglamento, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los apartados respectivos, será atribución del cabildo, del Presidente Municipal y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan.

Artículo 12.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria para los munícipes, funcionarios y servidores públicos municipales, habitantes y transeúntes del territorio municipal, su ignorancia no exime de su cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO Y DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- El presente apartado del Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, erigido en Cabildo como autoridad colegiada y deliberante del Municipio, normando las disposiciones siguientes:

- I.-** Atribuciones, funciones y responsabilidades de los munícipes;
- II.-** Sesiones de Cabildo;
- III.-** Comisiones de Cabildo, y
- IV.-** Procedimiento de Reglamentación Municipal.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Municipal y por las demás leyes que en materia municipal expida el Congreso.

La aplicación de las disposiciones normativas contenidas en el presente Título de este Reglamento, será atribución exclusiva del cabildo y de las autoridades que en este mismo apartado se señalan.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Municipal mediante el cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Local, El H. Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal, por lo que constituye la primera instancia de gobierno en el municipio, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover su desarrollo integral y sustentable.

El Gobierno Municipal radicará en la cabecera municipal de Coquimatlán, Colima. Su domicilio oficial se ubica en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, sito en calle Reforma y J. Jesús Alcaraz s/n, Centro, o en el lugar que el cabildo apruebe.

Artículo 15.- La Competencia que las Constituciones Federal y Local, otorgan al gobierno municipal, se ejercerá por El H. Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado, por lo que El H. Ayuntamiento será reconocido como interlocutor directo con los demás órdenes de gobierno, en relación a las acciones que incidan dentro de su territorio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo primero, de la Constitución Federal, 87 fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local y 3° de la Ley Municipal.

Artículo 16.- Con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, las relaciones entre éste y el Gobierno del Estado, se conducirán por los principios de coordinación y descentralización, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la Ley Municipal.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 17.- El Gobierno Municipal ejerce las atribuciones que le confiere la Ley Municipal por conducto del H. Ayuntamiento. En los términos del artículo 91 de la Constitución Local, los acuerdos y resoluciones del H. Ayuntamiento, como órgano colegiado deliberante, serán comunicados, para su ejecución por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento, se renovará cada tres años, integrándose por un Presidente Municipal, un Síndico, cuatro regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro regidores mediante la vía de representación proporcional, en la forma y términos previstos por los artículos 89 fracción IV de la Constitución Local, 3° y 25 de la Ley Municipal, y los aplicables del Código Electoral del Estado; debiendo observar al respecto las demás disposiciones establecidas por el Título Segundo, Capítulo I, de la propia Ley Municipal.

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento electo se instalará con la mayoría de sus miembros, en sesión solemne y pública el 15 de Octubre del año de su elección, sus integrantes durarán en su cargo tres años y, no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Federal, 87 fracción I y 88 de la Constitución Local, 30 y 32 de la Ley Municipal.

Artículo 20.- Debidamente instalado El H. Ayuntamiento, se aplicará en lo conducente las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley Municipal. El Presidente Municipal, procederá además a dar a conocer los nombres de los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal centralizada y al cabildo las bases para la elaboración de los siguientes instrumentos de planeación: el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los subprogramas correspondientes derivados de éste último, así como los lineamientos para formular el Programa Operativo Anual.

Artículo 21.- En términos del artículo 35 de la Ley Municipal, instalado El H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la integración del cuerpo edilicio a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los Gobiernos Estatal y Federal.

Artículo 22.- De acuerdo con lo señalado en los artículos 36 y 43 de la Ley Municipal, al día siguiente de la sesión de instalación legal, El H. Ayuntamiento deberá proceder mediante sesión ordinaria de cabildo a cumplir con lo siguiente:

- I.- Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor y Contralor Municipal;
- II.- Aprobar, a propuesta del Presidente Municipal, las Comisiones del Cabildo; y
- III.- Proceder a la entrega-recepción de la situación que guarda la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, en términos del artículo 33 de la Ley Municipal.

De igual forma se procederá en el supuesto de que el cabildo que se instale sea el resultado de elecciones extraordinarias celebradas en el municipio, en los casos que señale la Constitución Local y la Ley Municipal.

Artículo 23.- Al día siguiente al de la instalación legal del nuevo ayuntamiento, todos los servidores públicos municipales salientes se presentarán en sus respectivas oficinas para hacer entrega de las mismas a los servidores públicos nombrados.

El H. Ayuntamiento saliente entregará al día siguiente de la instalación al ayuntamiento entrante o al concejo municipal, en su caso, personalmente y bajo acta circunstanciada, los expedientes y documentación firmados a que se refiere detalladamente el artículo 33 de la Ley Municipal.

El acta correspondiente será firmada por los servidores públicos que en ella intervengan.

El Presidente Municipal informará al cabildo del resultado de las recepciones de las dependencias municipales en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 24.- Los integrantes del cabildo saliente de acuerdo a las comisiones a su cargo, así como los titulares de las dependencias municipales que integran la administración pública centralizada y paramunicipal, formularán y entregarán a los munícipes y servidores públicos entrantes una relación de las acciones que a su juicio deban desarrollar o continuar, con el propósito de que no se interrumpa y se de continuidad al desarrollo de las tareas municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Municipal. Siendo atribución y responsabilidad del H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente, el Síndico, Tesorero y Contralor Municipales, la vigilancia y observancia en el cumplimiento de dicha disposición.

CAPÍTULO III DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CABILDO

Artículo 25.- El H. Ayuntamiento ejercerá, por conducto del cabildo, las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del cabildo, se regula por el presente apartado del Reglamento y, en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

Artículo 26.- Los acuerdos y resoluciones del cabildo podrán ser:

- I.- Bandos de Policía y Gobierno.
- II.- Reglamentos.
- III.- Circulares.
- IV.- Presupuesto de egresos.
- V.- Iniciativas de leyes.
- VI.- Disposiciones normativas de observancia general.
- VII.- Disposiciones normativas de alcance particular y,
- VIII.- Acuerdos económicos.

Artículo 27.- Los Bandos de Policía y Gobierno, son normas que regulan las actividades de los habitantes del Municipio en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.

Artículo 28.- Son Reglamentos las resoluciones de cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia, a la mejor prestación de los servicios públicos municipales, así como al adecuado desempeño de las funciones públicas municipales.

Artículo 29.- Son Circulares las comunicaciones mediante las cuales el Presidente Municipal da a conocer a las dependencias u organismos, sus instrucciones, ordenes, avisos o la interpretación de disposiciones normativas realizadas por el cabildo.

Artículo 30.- El Presupuesto de Egresos, en tanto que constituye el documento rector del gasto del H. Ayuntamiento, es el instrumento jurídico-financiero municipal por virtud del cual El H. Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público anual se refiere, en los términos de la Constitución Local, la Ley Municipal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Artículo 31.- Tienen el carácter de Iniciativas de Leyes las resoluciones del cabildo que sean emitidas para plantear a la Legislatura Local, la formación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes y decretos, en términos del artículo 37 Fracción IV de la Constitución Local.

Particularmente tienen este carácter las resoluciones del cabildo por las cuales se formula ante el Congreso, el Proyecto de Ley General de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal, en los términos del artículo 45 fracción IV inciso c) de la Ley Municipal.

Artículo 32.- Son disposiciones normativas de observancia general, las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia temporal o transitoria, en atención a las necesidades urgentes de la administración o de los particulares.

Artículo 33.- Son disposiciones normativas de alcance particular, las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

Artículo 34.- Son acuerdos económicos las resoluciones de cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, jurídica, social o cultural del cabildo, respecto de asuntos de interés público.

Artículo 35.- Los acuerdos y resoluciones del cabildo, deberán ser publicados para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". A excepción de los acuerdos económicos y las disposiciones de observancia particular.

En términos de lo previsto por la fracción I inciso f) del artículo 47 de la Ley Municipal, el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, solicitará la publicación de los acuerdos y resoluciones tomados por el cabildo concernientes al Municipio.

Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del cabildo entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Las disposiciones normativas de observancia general, deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes.

Las resoluciones que deban ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, deberán contener al final, la certificación que extienda el Secretario del H. Ayuntamiento respecto de la difusión a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 36.- Para efectos de que los vecinos del Municipio conozcan con claridad y oportunidad los diversos procedimientos administrativos que deban seguirse para obtención de permisos, licencias y autorizaciones municipales, la autoridad responsable de su aplicación implementará programas especiales de difusión para conseguir este propósito.

Artículo 37.- Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento, integrar los expedientes relativos a las sesiones de cabildo y a sus acuerdos y resoluciones. Teniendo la obligación de estar presente en todas las sesiones de cabildo, sólo con voz informativa y levantar las actas correspondientes, autorizándolas con su firma, así como recabar las firmas de los integrantes del cabildo presentes en la sesión y expedir copias certificadas de las que le sean solicitadas por los munícipes, servidores públicos o ciudadanos.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 38.- El cabildo deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Constitución Local, la Ley Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 39.- Las sesiones de cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes; por regla general serán públicas, salvo las excepciones que prevé el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 40.- Para que las sesiones de cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente por lo menos la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal, o el munícipe a quien éste designe y le confiera para tal efecto su representación, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I inciso g) del artículo 47 de la Ley Municipal.

Artículo 41.- El cabildo celebrará sesiones cuantas veces sea necesario. Sin embargo, en términos del artículo 38 de la Ley Municipal, el cabildo sesionará por lo menos una vez cada quince días, para tratar de manera oportuna el despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 42.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de cabildo, en los casos que por su naturaleza, importancia o necesidad se requiera a juicio del Presidente Municipal, o así lo solicite a éste la mayoría de los munícipes. En este tipo de sesiones sólo se conocerán y tratarán los asuntos específicos que motivaron la convocatoria correspondiente.

Artículo 43.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, con el acuerdo de la totalidad de los integrantes del Cabildo, previa justificación del Presidente Municipal, se podrá conocer, tratar y someter a votación asuntos diferentes a los consignados en la convocatoria original adicionándolo al orden del día.

Artículo 44.- El cabildo se reunirá en sesión solemne sólo en los siguientes casos:

- I.- Cuando deba instalarse El H. Ayuntamiento entrante;
- II.- Cuando el Presidente Municipal deba rendir al Ayuntamiento el informe anual respecto del estado que guarda la administración pública municipal; y,
- III.- Cuando así lo determine el propio cabildo de manera previa, en atención a la importancia del caso.

Artículo 45.- Podrán celebrarse sesiones privadas a petición del Presidente Municipal o cuando así lo solicite la mayoría de los miembros del cabildo, por el carácter de los asuntos que serán tratados siempre y cuando existan elementos suficientes que así lo justifiquen, previa calificación del H. Ayuntamiento, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del cabildo o los servidores públicos de la administración municipal centralizada y paramunicipal; y
- II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del cabildo y el Secretario del H. Ayuntamiento; el acta que de las mismas se levante, seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 99 de este Reglamento.

Artículo 46.- El recinto oficial del H. Ayuntamiento para la celebración de sesiones será el Salón de Cabildos ubicado en el edificio sede del Gobierno Municipal.

Cuando los munícipes acuerden, en términos del artículo 45 de este Reglamento, que una sesión revista el carácter de privada, se solicitará de manera diligente y cortés al público asistente que desaloje el recinto oficial.

Podrán celebrarse sesiones de cabildo en cualquier otro lugar del municipio, siempre que haya sido declarado previamente recinto oficial para el efecto. Los lugares en donde se llevan a cabo las sesiones, contarán con los espacios adecuados y suficientes para la asistencia del público, conforme lo prevé el artículo 39 de la Ley Municipal.

Artículo 47.- El recinto de cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo que cuente con el permiso expreso del Presidente Municipal.

El público que asista a las sesiones de cabildo, deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, así como denostar o proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del cabildo.

El Presidente Municipal estará facultado para ordenar el desalojo del recinto del cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario.

Artículo 48.- Las sesiones relativas a la instalación del H. Ayuntamiento y al informe anual del Presidente Municipal al propio ayuntamiento siempre serán solemnes y públicas. En ellas se observarán las siguientes disposiciones:

A.- La sesión de instalación del H. Ayuntamiento electo, deberá celebrarse el día 15 de Octubre del año de su elección y en el acto se observará estrictamente el siguiente orden:

- I.-** Lista de asistencia de los miembros del H. Ayuntamiento saliente e instalación legal de la sesión.
- II.-** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- III.-** Nombramiento de la comisión que se encargue de invitar al recinto a los integrantes del H. Ayuntamiento entrante.
- IV.-** Receso.
- V.-** Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.
- VI.-** Presentación de invitados especiales.
- VII.-** Formulación de la protesta legal, que hará el Presidente Municipal electo, en los siguientes términos:

"PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MUNICIPIO. Y SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE EL MUNICIPIO ME LO DEMANDE"
- VIII.-** Toma de la protesta a los demás miembros del H. Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, en los términos conducentes señalados por la fracción anterior.
- IX.-** Declaración de instalación formal del H. Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

"HOY 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DE _____ SIENDO LAS _____ HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA., ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DE _____ A _____".
- X.-** Mensaje y lineamientos de trabajo del nuevo Ayuntamiento por el Presidente Municipal.
- XI.-** Intervención del Gobernador del Estado o su representante en caso de que se encuentre presente en la sesión.
- XII.-** Clausura de la sesión.

El acta respectiva deberá levantarse por el Secretario del H. Ayuntamiento saliente.

Estas previsiones quedaran sin efecto en el caso de que se actualice la hipótesis prevista en el artículo 32 bis de la Ley Municipal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ese artículo.

B.- La sesión en la que el Presidente Municipal rinda el informe anual de su gestión administrativa, deberá celebrarse en la primera quincena del mes de Diciembre de los dos primeros años y en el mes de Septiembre el último año de su periodo y en el acto se observará estrictamente el siguiente orden:

- I.- Lista de asistencia de los miembros del H. Ayuntamiento, declaración de Quórum legal e instalación legal de la sesión.
- II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- III.- Designación de las comisiones que se encarguen de acompañar al recinto a los invitados especiales a la sesión.
- IV.- Receso.
- V.- Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.
- VI.- Presentación de invitados especiales.
- VII.- Entrega por el Presidente Municipal al Ayuntamiento del documento, que contiene el informe anual de su gestión administrativa y lectura del mensaje.
- VIII.- Intervención del Gobernador del Estado o su representante en caso de que se encuentre presente en la sesión.
- IX.- Clausura de la sesión.

Artículo 49.- En la primera sesión de cabildo del mes de enero del año siguiente de su instalación, El H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 45 de la Ley Municipal, procederá a constituir el Consejo Local de Tutelas, compuesto de un Presidente y dos Vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo; procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

En tanto el cabildo no constituya el Consejo Local de Tutelas, los miembros nombrados en el año anterior continuarán desempeñando sus funciones.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Artículo 50.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del H. Ayuntamiento por escrito, con acuse de recibo, expresando la naturaleza de la sesión, la fecha y hora en que se deberá celebrar la misma y, en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

La notificación deberá ser realizada precisamente en el domicilio que para tal efecto tenga señalado ante el Secretario del H. Ayuntamiento, pudiendo entenderse la notificación con cualquier persona que se encuentre en dicho domicilio, asentando tal circunstancia en el acuse de recibo.

En caso de no estar presente ninguna persona en el domicilio referido en el párrafo anterior, la citación se hará en el estrado que al efecto existe en el edificio de la Presidencia Municipal, levantando el Secretario un acta circunstanciada que deberá ser leída en la Sesión de Cabildo al momento de pasar lista de asistencia.

Sin menoscabo de lo anterior la notificación será realizada además, por correo electrónico que deberá registrarse ante la Secretaría del H. Ayuntamiento para tal efecto.

Artículo 51.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de cabildo, la convocatoria contendrá un proyecto de orden del día propuesto por el Presidente Municipal y será expedida y firmada por el Secretario del H. Ayuntamiento con la indicación expresa del acuerdo previo del Presidente y notificada al Síndico Municipal y Regidores.

Artículo 52.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias y solemnes de cabildo, deberá notificarse a los munícipes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación en términos de lo previsto por la fracción

I inciso m) del artículo 47 de la Ley Municipal, y con 24 horas para el caso de las sesiones extraordinarias pudiendo ser convocados sin sujetarse a estos términos para aquellos asuntos urgentes calificados así por la mayoría del cabildo.

Artículo 53.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias de cabildo, deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Declaración de quórum legal e instalación legal de la sesión.
- III.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- V.- Presentación de los asuntos propuestos por los munícipes o las comisiones.
- VI.- Asuntos generales, y
- VII.- Clausura de la sesión.

Artículo 54.- Para el caso de las sesiones extraordinarias y solemnes, el orden del día no comprenderá asuntos generales, solamente se concretarán al tratamiento de los asuntos específicos para los que fueron convocados los munícipes, salvo la excepción prevista en el artículo 43 de este Reglamento.

En tratándose de las sesiones solemnes, además, se deberá observar y dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **44 y 48** de este Reglamento.

Artículo 55.- Invariablemente, cada tres meses, el Secretario del H. Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos en trámite y recordará a los miembros del cabildo los acuerdos pendientes de cumplimentarse para efecto de una nueva resolución.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 56.- Las sesiones de cabildo se desarrollarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, con sujeción a la convocatoria y al orden del día que hayan sido aprobados.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera la mayoría calificada en términos del artículo 40 de la Ley Municipal, la legislación aplicable y el artículo 84 del presente Reglamento.

Los munícipes tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones que celebre el cabildo. En caso de imposibilidad, lo harán saber, en forma escrita o verbal, de manera directa al Presidente Municipal, o por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, para efecto de la justificación respectiva ante el pleno de tal inasistencia.

Artículo 57.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del cabildo en número suficiente para la declaración del quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 60 del presente Reglamento, imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario del H. Ayuntamiento de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.

Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el cabildo dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 58.- Una vez instalada la sesión no puede suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar.
- II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.
- III.- Cuando se altere gravemente el desarrollo de la sesión, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por algún o algunos de los munícipes presentes en el mismo, y
- IV.- Por declararse un receso por el Presidente Municipal.

Cuando se suspenda una sesión de cabildo, el Secretario del H. Ayuntamiento hará constar de manera expresa en el acta correspondiente la hora y la causa que haya motivado la suspensión.

Artículo 59.- Cuando se declare suspender temporalmente una sesión o se declare un receso, el Secretario del H. Ayuntamiento notificará fehacientemente a los integrantes del cabildo la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse.

Artículo 60.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del cabildo mediante escrito dirigido al Presidente Municipal, siempre y cuando se trate de sesión ordinaria, y
- II.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura, y no haya habido posibilidad para designar otro munícipe que lo represente.

Cuando se difiera una sesión ordinaria, el Secretario del H. Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Para el caso de que se difiera una sesión extraordinaria, la convocatoria para su celebración se hará en cualquier tiempo, como lo establece los artículos 42 y 52 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

Artículo 61.- Las funciones que respecto de los miembros del cabildo se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales y sólo para regular el funcionamiento colegiado del cabildo, en los términos del presente ordenamiento.

Las sesiones de cabildo serán presididas por el Presidente Municipal y, en ausencia de éste, por el munícipe que el propio Presidente designe para sustituirlo y representarlo durante el desarrollo de la sesión que corresponda, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47 fracción I inciso g) de la Ley Municipal y 40 de este Reglamento.

El Secretario del H. Ayuntamiento fungirá con el carácter de Secretario del Cabildo, por lo que tendrá la obligación de estar presente en todas las sesiones de cabildo, siendo el relator de las mismas, teniendo voz informativa, sin derecho a voto, debiendo levantar las actas de las sesiones. Si faltare el Secretario, dentro de la sesión se designará por el propio cabildo a uno de los munícipes para que lo sustituya con el carácter de relator, a propuesta del Presidente Municipal o quien lo represente.

Todos los integrantes del cabildo son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos sujetos a debate, sin más limitación que usar un lenguaje moderado, ni atacar a los presentes u ofender a terceros.

Artículo 62.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Preparar, en unión del Secretario del H. Ayuntamiento, la información y documentación que soporten la propuesta de acuerdos que deban analizarse en sesión.
- II.-** Convocar a los integrantes del H. Ayuntamiento para efectos de celebrar sesión de cabildo, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento.
- III.-** Presidir las sesiones de cabildo, teniendo voz y voto.
- IV.-** Designar de entre los munícipes a la persona que debe sustituirlo durante las sesiones de cabildo.
- V.-** Conceder el uso de la palabra a los integrantes del cabildo durante el desarrollo de las sesiones, en los términos del presente Reglamento.
- VI.-** Proyectar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en cabildo, mediante la autorización del orden del día que se deberá acompañar en la convocatoria correspondiente.
- VII.-** Ordenar el desalojo del recinto del cabildo de las personas que no siendo miembros del mismo, alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.
- VIII.-** Llamar al orden a los integrantes del cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales.
- IX.-** Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del cabildo.
- X.-** Declarar los recesos que estime convenientes, sin suspender la sesión.
- XI.-** Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión.
- XII.-** Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el artículo 79 de este Reglamento.
- XIII.-** Llamar o solicitar a petición propia o por la mayoría de los integrantes del cabildo a los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada o paramunicipal, para que intervengan y hagan uso de la voz durante el desarrollo de las sesiones, informando al cabildo en asuntos de su competencia.
- XIV.-** Ser el ejecutor de los acuerdos, determinaciones y resoluciones del cabildo.
- XV.-** Celebrar a nombre del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere o en ejercicio de los acuerdos del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
- XVI.-** Proponer al cabildo para su aprobación los nombramientos del Secretario del H. Ayuntamiento, así como del Tesorero y Oficial Mayor y removerlos en caso justificado.
- XVII.-** Solicitar la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de reglamentos y demás disposiciones de observancia general relativos al Municipio, aprobados por el cabildo.
- XVIII.-** Solicitar autorización del cabildo para ausentarse del Municipio por un término mayor de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones.
- XIX.-** Rendir anualmente al Ayuntamiento, en sesión pública solemne de cabildo, un informe por escrito de su gestión administrativa y del estado que guarda la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, el cual se deberá desarrollar en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.
- XX.-** Asumir la representación jurídica del H. Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte cuando el Síndico Municipal esté impedido legalmente para ello o expresamente lo autorice el cabildo.

- XXI.-** Formular anualmente, de manera conjunta con el Tesorero Municipal, con la participación de las diversas dependencias del H. Ayuntamiento, los anteproyectos de presupuesto de egresos y de la ley general de ingresos del municipio.
- XXII.-** Solicitar, una vez aprobado por el cabildo el presupuesto anual de egresos, su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la cual deberá efectuarse a más tardar el 15 de enero del año siguiente.
- XXIII.-** Remitir al Congreso, por conducto del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, las copias del presupuesto de egresos y del acta de la sesión de cabildo en que hubiere sido aprobado, para su conocimiento y efectos de seguimiento, de revisión y fiscalización de la cuenta pública.
- XXIV.-** Ser el conducto para remitir, a nombre del cabildo, al Congreso y Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, a más tardar el 15 del mes siguiente, la cuenta pública mensual presentada ante el pleno del cuerpo edilicio en la que se detallen los ingresos y egresos; el estado de situación financiera; y el estado analítico de activos, pasivos y deuda. Así como el acuerdo correspondiente aprobado por el cabildo.
- XXV.-** Ser el conducto para remitir al Congreso y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, para efectos de su revisión y fiscalización el Informe de Avance de la Gestión Financiera y de la cuenta pública anual, aprobados por el cabildo, en los términos señalados por la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Así como el acuerdo correspondiente aprobado por el cabildo.
- XXVI.-** Vigilar que el ejercicio del gasto se realice con estricto apego al presupuesto de egresos aprobado y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.
- XXVII.-** Autorizar, en tiempo y forma, el pago de la nómina de los trabajadores y empleados del H. Ayuntamiento.
- XXVIII.-** Vigilar que las dependencias municipales den cabal cumplimiento a los programas autorizados en el presupuesto de egresos, en la forma y términos en que fueron aprobados por el cabildo.
- XXIX.-** Proponer la integración de comisiones permanentes o transitorias para efectos del cumplimiento de sus actividades y funciones, auxiliándose para ello de los demás integrantes del H. Ayuntamiento.
- XXX.-** Formar parte y desempeñar las comisiones del cabildo por el que haya sido nombrado, debiendo informar de manera trimestral al cabildo, en sesión ordinaria, sobre el ejercicio de sus funciones. Invariablemente deberá presidir la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
- XXXI.-** Elaborar, suscribir y presentar al cabildo los dictámenes relativos a las comisiones de las que forme parte, así como los puntos de acuerdo que correspondan de manera individual o en conjunto con otros munícipes.
- XXXII.-** Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como para reformar, derogar, abrogar y adicionar dichos ordenamientos, en su caso.
- XXXIII.-** En general, tomar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la Ley Municipal, del presente Reglamento y de los acuerdos del cabildo.

Artículo 63.- El Síndico Municipal, en lo que al funcionamiento del cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- La representación jurídica del H. Ayuntamiento y la defensa de los intereses municipales, teniendo por tanto personalidad jurídica ante toda clase de autoridades de cualquier orden, así como ante instituciones u organismos de carácter privado. Debiendo presentar un informe cada tres meses o cuando en su caso resulte necesario.
- II.- Dar cuenta al Presidente Municipal y al cabildo de todos los asuntos de su competencia, proporcionando la información de los antecedentes necesarios, para que se emita el acuerdo de trámite y despacho de los mismos.
- III.- Asistir puntualmente a todas las sesiones de cabildo, participando en las discusiones con derecho de voz y voto.

- IV.- Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal, en la forma establecida por la Ley Municipal y este Reglamento.
- V.- Formar parte y desempeñar las comisiones del cabildo por el que haya sido nombrado, entre las que deberán estar, invariablemente, aquellas que dictaminen sobre los asuntos de la hacienda y patrimonio municipales.

Debiendo informar trimestralmente al cabildo, en sesión ordinaria, sobre el ejercicio de sus funciones

- VI.- Elaborar, suscribir y presentar al cabildo los dictámenes relativos a las comisiones de las que formen parte, así como los puntos de acuerdo que correspondan de manera individual o en conjunto con otros municipios.
- VII.- La vigilancia y supervisión en el ejercicio del presupuesto municipal, así como el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los programas autorizados. Para lo cual podrá solicitar al Tesorero Municipal la información necesaria relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal.
- VIII.- Elaborar, conjuntamente con la Comisión de Hacienda Municipal, los dictámenes de revisión de la cuenta pública mensual, la anual y respecto del Informe de Avance de la Gestión Financiera, para la aprobación correspondiente del cabildo en los términos previstos en la legislación respectiva.
- IX.- Vigilar que se remitan la cuenta pública mensual, la anual y el Informe de Avance de la Gestión Financiera, previa aprobación del cabildo del dictamen respectivo, al Congreso y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, para efectos de su revisión y fiscalización.
- X.- Presentar ante el cabildo iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como para reformar, derogar, abrogar y adicionar dichos ordenamientos, en su caso.
- XI.- Las demás que le encomiende el cabildo y el Presidente Municipal, así como las que estén señaladas en la Ley Municipal, otras leyes, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 64.- Los regidores en lo que al funcionamiento del cabildo se refiere, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir puntualmente a todas las sesiones de cabildo, participando en las discusiones con derecho de voz y voto.
- II.- Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del cabildo.
- III.- Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal, en la forma establecida por la Ley Municipal, este Reglamento y otros reglamentos municipales.
- IV.- Formar parte y desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo, informando a éste trimestralmente, en sesión ordinaria, sobre el ejercicio y resultado de sus funciones. Debiendo cumplir con eficacia y responsabilidad con las mismas.
- V.- Elaborar, suscribir y presentar al cabildo los dictámenes relativos a las comisiones de las que formen parte, así como los puntos de acuerdo que correspondan de manera individual o en conjunto con otros municipios.
- VI.- Proponer al cabildo, a través de las comisiones correspondientes, acuerdos y medidas, adecuadas y convenientes, para el mejor funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal centralizada y paramunicipal, así como de los servicios públicos municipales.
- VII.- Presidir cuando menos una comisión de las establecidas en el artículo 104 del presente Reglamento, en términos de lo previsto por el artículo 53 fracción IX de la Ley Municipal.
- VIII.- Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones del cabildo.
- IX.- Analizar anualmente con los integrantes del cabildo el informe que rinda el Presidente Municipal a que se refiere la fracción anterior.

- X.- Presentar ante el cabildo iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como para reformar, derogar, abrogar y adicionar dichos ordenamientos, en su caso.
- XI.- Las demás que les encomiende el cabildo y el Presidente Municipal, así como las que estén señaladas en la Ley Municipal, otras leyes, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 65.- Los regidores tienen facultades de inspección, supervisión y vigilancia sobre los diversos ramos a su cargo, carecen de facultades ejecutivas, por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios, servidores públicos y empleados municipales, así como al público en general. Sólo podrán ejercitar funciones normativas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones de cabildo.

Artículo 66.- Los regidores estarán facultados para solicitar a los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, la información que requieran y sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, estando los funcionarios y servidores públicos obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días hábiles, computados a partir de que éstos reciban la solicitud correspondiente, en términos de lo previsto por los artículos 53 fracción VI y 66 de la Ley Municipal.

Artículo 67.- El Secretario del H. Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento del cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Preparar, en unión del Presidente Municipal, la información y documentación que soporten la propuesta de acuerdos que deban analizarse en sesión.
- II.- Formular el proyecto de orden del día de las sesiones, en atención a las instrucciones que al efecto acuerde el Presidente Municipal y respecto a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse.
- III.- Girar las convocatorias que le indique el Presidente Municipal para la celebración de las sesiones de cabildo, mencionando en los citatorios correspondientes la naturaleza, el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar.
- IV.- Tomar lista de asistencia de los miembros del cabildo, así como verificar y declarar en su caso la existencia del quórum legal para sesionar.
- V.- Estar presente en todas las sesiones de cabildo, sólo con voz informativa y levantar las actas de las sesiones, formando los apéndices correspondientes y legalizándolas con su firma.
- VI.- Dar lectura al acta de cabildo de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de este Reglamento.
- VII.- Turnar a las comisiones del cabildo según el ámbito de su competencia, para su análisis y dictaminen, los asuntos presentados por el Presidente Municipal, los demás munícipes, las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, así como de los ciudadanos en general.
- VIII.- Ser el conducto para presentar ante el cabildo, los proyectos de acuerdos y de resoluciones, a que se refiere este Reglamento, sin emitir opinión ni juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia de los asuntos.
- IX.- Emitir, por conducto de área jurídica, los dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente Municipal, el cabildo o las comisiones le soliciten respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones que sean de su conocimiento.
- X.- Disponer de las cintas que contengan las grabaciones de las sesiones de cabildo, las que deberá conservar bajo su custodia en los términos de este Reglamento.
- XI.- Certificar el libro de actas conjuntamente con el Presidente Municipal y los actos del cabildo.

- XII.-** Llevar y manejar el libro de actas de manera ordenada y adecuada, con sujeción al procedimiento previsto en el presente Reglamento.
- XIII.-** Expedir copias certificadas de las actas de sesiones de cabildo, así como de los acuerdos y resoluciones aprobados por el mismo, que le sean solicitados por los miembros del propio cuerpo edilicio, los servidores públicos o los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y el reglamento municipal de la materia.
- XIV.-** Ser el conducto para llamar a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los integrantes del cabildo, a los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal para que intervengan y hagan uso de la voz durante el desarrollo de las sesiones, informando al cabildo en asuntos de su competencia.
- XV.-** Refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones aprobados por el cabildo.
- XVI.-** En general, aquellas que el Presidente Municipal, el cabildo, la Ley Municipal, otras leyes, este Reglamento y otros ordenamientos le confieran.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO

SECCIÓN I DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 68.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del cabildo.

Los servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refieren los artículos 73 y 74 de este Reglamento.

Artículo 69.- Los miembros del cabildo, deberán excusarse de conocer, elaborar puntos de acuerdo, dictaminar o votar respecto de los asuntos que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

Artículo 70.- Los ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley.

Artículo 71.- Los ciudadanos del Municipio estarán facultados para ejercer su derecho de presentar ante El H. Ayuntamiento, por conducto del Secretario, iniciativas populares para expedir, reformar, derogar, abrogar o adicionar reglamentos y bandos municipales, de conformidad con lo previsto por los artículos 13 y 96 de la Constitución Local, 17 fracción III de la Ley Municipal, y del 16 al 25 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

Artículo 72.- La correspondencia que se dirija al cabildo, deberá presentarse ante la Secretaría del H. Ayuntamiento en los términos del siguiente artículo.

Artículo 73.- Para efecto de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de cabildo, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del H. Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para la sesión ordinaria respectiva debiendo ser incluidos invariablemente si se cumple esta condición.

En caso de que un proyecto de acuerdo o resolución sea recibido dentro de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser agendado para su presentación hasta la siguiente sesión ordinaria de cabildo.

Artículo 74.- Recibido que sea en la Secretaría del H. Ayuntamiento un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario del H. Ayuntamiento procederá a elaborar el Dictamen de Procedimiento respectivo. El cual tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el proyecto presentado, y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del proyecto y deberá indicar por lo menos:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de recepción en la Secretaría;
- III. Nombre del integrante o integrantes del Cabildo, o de la persona o personas que presentan el asunto; y,
- IV. Trámite propuesto para la atención del asunto presentado en atención a la naturaleza del acuerdo o resolución a la que pueda dar origen, motivando, en su caso, la dispensa de trámite que se proponga.

El dictamen de procedimiento podrá disponer la dispensa del trámite en Comisiones, lo cual será procedente sólo por acuerdo económico del Cabildo.

SECCIÓN II DEL ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 75.- Los asuntos que hayan sido turnados a comisiones, se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento.

Cuando se trate de asuntos que tengan el carácter de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Iniciativas de Leyes y demás disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales.

Tratándose de proyectos que tengan el carácter de presupuesto de egresos, el dictamen de las comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales.

A petición de la comisión o comisiones competentes interesadas, los plazos a que se refiere este artículo podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al original.

Cuando un asunto se turne por la Secretaría del H. Ayuntamiento de manera conjunta a dos o más comisiones, por ser del ámbito de su competencia, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, los presidentes de las mismas deberán coordinarse para su estudio, convocando para ello a sus integrantes a más tardar dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes al de su recepción. En caso de que una o más comisiones no convoquen o no se reúnan para dicho estudio, una sola de las comisiones competentes interesadas por conducto de su presidente podrá convocar y reunirse para tal fin y emitir el dictamen que corresponda.

El resto de los asuntos turnados a comisión, deberán dictaminarse en un plazo no mayor de quince días contados a partir de que les sea turnado.

Artículo 76.- Los dictámenes y puntos de acuerdo deberán hacerse llegar a la Secretaría del H. Ayuntamiento acompañados de los anexos correspondientes por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión ordinaria de cabildo en que pretenda discutirse.

De no presentarse el dictamen o punto de acuerdo dentro de este plazo, la comisión o municipio interesado podrán presentarlo directamente en la sesión de cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo en contrario tomado por la mayoría del Cabildo.

Artículo 77.- Recibido que sea en la Secretaría del H. Ayuntamiento un dictamen o punto de acuerdo con sus anexos, el Secretario deberá enlistar los asuntos en el proyecto de orden del día, enviando junto con la convocatoria respectiva, copias simples de los mismos a los integrantes del cabildo.

En tratándose de los anexos de los puntos relacionados en el orden del día, podrán ser notificados a los municipios en el correo electrónico que para tal efecto designen ante la secretaria del H. Ayuntamiento, cuando menos con 24 horas de anticipación a la sesión de que se trate.

Artículo 78.- Durante las sesiones de cabildo y en el desahogo de los puntos del orden del día, serán analizados y discutidos los dictámenes o puntos de acuerdo, procediéndose a dar lectura de los dictámenes el presidente o secretario de la comisión correspondiente o el municipio respectivo, en caso de tratarse de un punto de acuerdo, formulando las aclaraciones que consideren pertinentes.

Artículo 79.- Habiéndose dado lectura a un dictamen o punto de acuerdo, el Presidente Municipal lo someterá a discusión.

La discusión de los dictámenes o puntos de acuerdo versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del cabildo referirse a los anexos.

Al abrir la discusión del dictamen o punto de acuerdo presentado, el Presidente Municipal registrará los nombres de los integrantes del cabildo que soliciten el uso de la voz, para determinar el orden de sus intervenciones.

Cuando a juicio del Presidente Municipal se considere suficientemente discutido un asunto, lo dará por agotado procediendo a someterlo a votación del Pleno.

Artículo 80.- La discusión de los dictámenes y puntos de acuerdo no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del cabildo y, en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de funcionarios públicos municipales, asesores, documentos e instrumentos.

Artículo 81.- Los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, podrán hacer uso de la voz para informar al cabildo respecto del asunto que se trate, a petición del Presidente Municipal y/o por la mayoría de los integrantes del propio cabildo.

SECCIÓN III DE LA VOTACIÓN

Artículo 82.- Por regla general, los acuerdos y resoluciones del cabildo se tomarán por mayoría simple de votos del número de integrantes del cuerpo edilicio presentes en la sesión correspondiente.

También los acuerdos y resoluciones se aprobarán por la mayoría calificada del total de los integrantes del cabildo en los casos que la Constitución Local, la Ley Municipal y otros ordenamientos prevén.

Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 83.- Para los efectos del presente Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9, fracciones VI a la VIII de la Ley Municipal, se entenderá:

- I.- Por Mayoría Simple, el voto de más de la mitad de los munícipes presentes en la sesión de cabildo.
- II.- Por Mayoría Absoluta, el voto de más de la mitad del total de los integrantes del cabildo.
- III.- Por Mayoría Calificada, el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes del cabildo.

Artículo 84.- De manera enunciativa y no limitativa, en términos de los artículos 115, fracción II inciso b) y fracción IV, último párrafo, de la Constitución Federal; 87, fracción II, último párrafo, de la Constitución Local, 45 fracción II inciso i) y fracción IV inciso f), 55, 56, 74 y 95 de la Ley Municipal, así como 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, se requerirá del acuerdo o aprobación de la mayoría calificada de los miembros que integran el cabildo para la procedencia de los siguientes asuntos:

- I.- La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio municipal.
- II.- El otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal.
- III.- La suscripción de empréstitos o créditos.
- IV.- La autorización para que la Hacienda Pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento.
- V.- La celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al del período del H. Ayuntamiento.
- VI.- La solicitud para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal.

- VII.-** El nombramiento que se realice de un munícipe en funciones para sustituir al Presidente Municipal en su cargo por las faltas de más de quince días o definitivas, en el caso de impedimento o de falta absoluta del suplente del Presidente.
- VIII.-** El nombramiento que se realice de cualquiera de los munícipes suplentes para sustituir de manera temporal o definitiva a un Regidor o al Síndico Municipal que haya pedido licencia o dejado de desempeñar su cargo por cualquier causa, en el caso de impedimento o de falta absoluta del suplente del Regidor o Síndico de que se trate.
- IX.-** La autorización para que El H. Ayuntamiento otorgue como garantía para el pago de préstamos o financiamientos, las participaciones federales que le correspondan o sus propios ingresos.
- X.-** La solicitud del H. Ayuntamiento al Ejecutivo del Estado, para que éste otorgue el aval para la contratación de préstamos o financiamientos a cargo del Municipio y sus organismos.

Artículo 85.- Se establecen como formas de votación de los acuerdos y resoluciones al interior del cabildo por parte de los munícipes, las siguientes:

- I.-** Votación Nominal.
- II.-** Votación Económica.
- III.-** Votación por Cédula.

Serán sujetos a aprobación del Cabildo mediante votación nominal el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los subprogramas que de éste deriven, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, el Presupuesto de Egresos, las Iniciativas de Leyes, las Circulares y las Disposiciones Normativas de Observancia General, manifestando cada munícipe su nombre y el sentido de su voto, a favor o en contra, en voz alta.

Artículo 86.- Las resoluciones se tomarán en votación económica al sujetarse a aprobación del cabildo, las disposiciones normativas de alcance particular y los acuerdos económicos, para lo cual, los integrantes del cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y acto seguido lo harán quienes se manifiesten en contra.

Artículo 87.- La votación por cédula, se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación. Las resoluciones se tomarán por votación por cédula, en los siguientes casos:

- I.-** Cuando así lo soliciten el Presidente Municipal o la mayoría de los miembros del cabildo, y
- II.-** Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del cabildo o los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

Artículo 88.- Los integrantes del cabildo presentes en la sesión de que se trate estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta, debiendo en este último caso razonar el sentido del mismo. Las abstenciones que se registren se sumarán al sentido de la mayoría.

Artículo 89.- Los miembros del cabildo tendrán en las sesiones los mismos derechos, no existiendo el voto de calidad, por lo que en términos del artículo 40, párrafo segundo, de la Ley Municipal, en caso de empate en la votación de un asunto, éste se turnará nuevamente para su estudio a la comisión correspondiente, la cual estará obligada a presentar dicho asunto en la siguiente sesión de cabildo.

SECCIÓN IV DEL ACTA

Artículo 90.- Las sesiones de cabildo constarán en un libro de actas.

De cada sesión de cabildo se levantará acta por el Secretario del H. Ayuntamiento, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I.- El tipo de sesión, la fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, el número de acta que corresponda y el número de foja, así como al final la hora de su clausura.
- II.- El orden del día al cual se ajustó la sesión y la cita de las asistencias o inasistencias de los munícipes, certificándose la existencia de quórum legal y la declaratoria de instalación de la sesión.
- III.- La redacción del acta, que será clara y sucinta, dará seguimiento apegado a la secuencia del orden del día aprobado, y que contendrá los extractos de los asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado, el resultado de la votación y fielmente los acuerdos y resoluciones tomadas, en términos del artículo 41, primer párrafo de la Ley Municipal, y
- IV.- La relación de instrumentos que se agregaron al apéndice. Invariablemente se deberá observar y cumplir al efecto lo previsto en el artículo 94 del presente Reglamento.

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice.

Se tendrá la obligación de conservar la grabación hasta en tanto no se apruebe debidamente conforme a este Reglamento el acta de la sesión correspondiente, ocurrido lo cual dichas grabación podrá ser desechada.

Artículo 91.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Municipal, cuando los acuerdos aprobados en sesión de cabildo se refieran a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, deberán constar sus textos íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar las mismas los miembros del cabildo que hubieren estado presentes en la sesión que corresponda.

Artículo 92.- El Secretario del H. Ayuntamiento llevará el libro de actas, en los términos del artículo 41 de la Ley Municipal, autorizando con su firma en todas sus hojas, las cuales deberán contar con una secuencia foliada.

Artículo 93.- Del libro de actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de cabildo.

Artículo 94.- Las actas de cabildo, una vez aprobadas, se transcribirán al libro de actas con la certificación final suscrita por el Secretario del H. Ayuntamiento, haciendo constar la aprobación del acta.

Artículo 95.- Las actas de cabildo serán leídas por el Secretario del H. Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, seguido lo cual serán aprobadas por el cuerpo edilicio mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del H. Ayuntamiento, previamente a su transcripción al libro de actas.

Artículo 96.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario del H. Ayuntamiento remite el proyecto correspondiente a los integrantes del cabildo, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario del H. Ayuntamiento informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES DEL CABILDO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97.- El Presidente Municipal, los regidores y el Síndico Municipal ejercerán las atribuciones que la Constitución Local, la Ley Municipal y el presente Reglamento les otorga en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las comisiones que el propio Reglamento establece.

Para estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el cabildo funcionará mediante comisiones que actuarán en forma colegiada, integradas cada una por tres de sus miembros, con excepción de la de Hacienda Municipal como lo prevé el artículo 42, primer párrafo, de la Ley Municipal.

Es facultad del cabildo establecer la denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, en términos del artículo 42, párrafo segundo, de la Ley Municipal.

El Presidente Municipal podrá participar en todas las comisiones que considere necesario y el Síndico Municipal formará parte de aquellas comisiones que dictaminen sobre los asuntos de la hacienda pública y patrimonio municipales, de acuerdo con lo señalado por la fracción IX del artículo 51 de la Ley Municipal.

Las comisiones propondrán al cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, mediante la elaboración de los dictámenes sobre los asuntos que les sean turnados por el Secretario del H. Ayuntamiento, en lo económico por el Presidente Municipal, o en su caso los que la propia comisión estime necesario.

Artículo 98.- Las comisiones podrán ser permanentes o transitorias y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta. Bajo ninguna circunstancia podrán tener ni ejercer facultades ejecutivas, conforme lo establece el artículo 42, párrafo tercero, de la Ley Municipal.

Para el cumplimiento de sus actividades el Presidente Municipal podrá, en cualquier tiempo, en términos del artículo 48 de la Ley Municipal, auxiliarse de los demás integrantes del H. Ayuntamiento, formando comisiones permanentes o transitorias, quienes tendrán únicamente facultades de supervisión y asesoría.

Las comisiones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales del H. Ayuntamiento, dispondrán de recursos humanos, financieros y materiales para el mejor cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en el artículo 92, último párrafo, de la Constitución Local correlativo del 42, último párrafo, de la Ley Municipal.

Artículo 99.- En términos de los artículos 53 fracción VI y 66 de la Ley Municipal, en ejercicio de sus funciones, las comisiones actuarán con plena autoridad para solicitar por escrito a los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal la información que requieran y sea necesaria para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, estarán obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir de que se reciba la solicitud respectiva.

Asimismo, los titulares de las dependencias administrativas municipales y de las entidades paramunicipales deberán comparecer ante las comisiones cuando sean citados por acuerdo de las mismas, con el objeto de informar a sus integrantes, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Municipal.

SECCIÓN II INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 100.- Al día siguiente de la sesión de instalación, El H. Ayuntamiento, por conducto del cabildo, procederá en sesión ordinaria a designar y aprobar las comisiones que se requieran para estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del cabildo, en términos de lo señalado por la fracción II del artículo 36 de la Ley Municipal, correlativo de la fracción II del artículo 22 del presente Reglamento.

El cabildo deberá asignar las comisiones a propuesta del Presidente Municipal, en términos del artículo 43 de la Ley Municipal.

Las comisiones se integrarán cada una por tres de los miembros del cabildo y funcionarán de acuerdo a las facultades y obligaciones indicadas en éste propio Reglamento y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley Municipal.

En la integración de las comisiones se procurará que reflejen la pluralidad y proporcionalidad de los miembros del cabildo.

En términos del primer párrafo del artículo 42 de la Ley Municipal, cada comisión tendrá un Presidente y dos Secretarios, a excepción de la de Hacienda Municipal, misma que estará integrada por cinco miembros y será presidida por la primera minoría representada en el seno del cabildo. Se establece que dicha Comisión de Hacienda, estará conformada, además, por tres miembros de la mayoría y un miembro de la segunda minoría. Para el caso de que no exista en el cabildo la segunda minoría, la representación en la comisión recaerá en un miembro de la fracción partidista en el cabildo que tenga la mayoría de municipales.

Artículo 101.- Son funciones del Presidente de cada comisión:

- I.- Presidir las sesiones de comisión.
- II.- Convocar, en tiempo y forma, a los miembros de la comisión para celebrar sesiones, en los términos del artículo 127 de este Ordenamiento.
- III.- Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día.
- IV.- Levantar las actas de las sesiones de la comisión.
- V.- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión.
- VI.- Convocar conjuntamente con los Presidentes de otras comisiones para el caso de que un asunto se turne para su estudio a una o más comisiones por ser de su competencia; debiendo proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 75, último párrafo, de este Reglamento, en el supuesto de que el Presidente o Presidentes de una o más comisiones no procedan a convocar o reunirse en sesión de trabajo para tal efecto.
- VII.- Las que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.
- VIII.- En general, aquellas que la comisión en pleno le encomienden.

Artículo 102.- Los integrantes del cabildo que no sean miembros de una comisión, podrán asistir a invitación de la mayoría de los integrantes de la comisión de que se trate y participar en las reuniones de ésta con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 103.- Las comisiones podrán invitar a las sesiones de trabajo a los ciudadanos, agrupaciones o asociaciones civiles e instituciones públicas o privadas interesados en los asuntos, que cuenten con el debido conocimiento relacionado al tema de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que le sean solicitadas.

SECCIÓN III DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 104.- El H. Ayuntamiento, por conducto del cabildo, creará las comisiones permanentes que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, las cuales serán de manera enunciativa las siguientes:

- I.- Gobernación y Reglamentos.
- II.- Hacienda Municipal.
- III.- Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.
- IV.- Salud Pública y Asistencia Social.
- V.- Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante.
- VI.- Educación, Cultura y Recreación.
- VII.- Comercios, Mercados y Restaurantes.
- VIII.- Patrimonio Municipal.

- IX.- Turismo.
- X.- Desarrollo Rural.
- XI.- Derechos Humanos.
- XII.- Protección Civil.
- XIII.- Juventud y Deporte.
- XIV.- Equidad y Género.
- XV.- Comisión de Fomento Económico y Empresarial.
- XVI.- Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda.
- XVII.- Obras y Servicios Públicos.
- XVIII.- Grupos Vulnerables.
- XIX.- Otras que determine el cabildo.

Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión, quedarán al cuidado de la Comisión de Gobernación y Reglamentos la cual siempre será presidida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN IV OBJETIVOS DE LAS COMISIONES

Artículo 105.- Las comisiones tendrán los siguientes objetivos:

- I Presentar al cabildo las propuestas, dictámenes y proyectos de acuerdo sobre los asuntos que le sean turnados por la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- II Proponer al cabildo las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios del área correspondiente a la comisión.
- III Proponer al cabildo las medidas o acuerdos tendientes a la conservación y mejoramiento de los bienes que integren el patrimonio del área que corresponde a la respectiva comisión. En su caso, se turnará a través de la comisión que deba conocer el asunto.
- IV Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos, bandos, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso; así como de dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades municipales.
- V Establecer un seguimiento a los acuerdos y dictámenes del cabildo para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación.

SECCIÓN V ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 106.- En términos Generales, conforme lo prevé el artículo 92 de la Constitución Local, las facultades y obligaciones de las comisiones serán las siguientes:

- I Proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales.
- II Vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del cabildo.
- III Supervisar el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, formulando al cabildo las observaciones sobre las irregularidades que se detecten, y

IV Las demás que señalen las leyes y los reglamentos municipales.

SECCIÓN VI FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES EN LO PARTICULAR

Artículo 108.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos:

- I Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y reglamentos municipales en los actos oficiales del H. Ayuntamiento.
- II Cuidar la debida ejecución de las resoluciones del cabildo.
- III Formular las iniciativas y dictámenes relativos a los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones generales para El H. Ayuntamiento.
- IV Proponer políticas generales para su canalización adecuada hacia las diferentes áreas de la administración municipal.
- V Establecer los sistemas que estime adecuados, tendientes a la estricta vigilancia para el cumplimiento de los reglamentos y leyes de aplicación municipal.
- VI Realizar los estudios necesarios para los proyectos de actualización de los reglamentos y leyes municipales, en beneficio de la buena marcha de la administración municipal en favor de la ciudadanía.
- VII Proponer al Ayuntamiento sistemas y planes de difusión para el conocimiento de los reglamentos y leyes municipales, por parte de los servidores públicos y de la ciudadanía en general.
- VIII Vigilar que el personal de inspección del H. Ayuntamiento reúna los requisitos de probidad y competencia necesarios para llevar a cabo sus funciones.
- IX El estudio y captación de todas las inquietudes y propuestas reglamentarias en materia municipal, que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones debidamente constituidas.
- X Impulsar y fomentar la realización de Foros de Consulta Pública en el municipio para que la ciudadanía e instituciones realicen planteamientos, propuestas y proyectos en materia de reglamentación municipal.
- XI Impulsar, fomentar y difundir entre la ciudadanía el ejercicio de la facultad de iniciativa popular en materia reglamentaria, así como la participación ciudadana en los procesos de consulta directa como lo son el referéndum y el plebiscito, en la forma y términos previstos por los artículos 13 y 96 de la Constitución Local, 17 fracción III de la Ley Municipal y los relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.
- XII Estudiar las iniciativas que, en materia reglamentaria municipal, le turne la Secretaría del H. Ayuntamiento para su análisis y dictamen.
- XIII Estudiar y proponer al cabildo los planes y programas que tiendan a mantener el diálogo permanente con la ciudadanía del Municipio y su participación en la solución de la problemática en las diferentes zonas y áreas del territorio municipal.
- XIV Pugnar por una constante concientización de la ciudadanía en cuanto a participación, entendida ésta como un factor de solución, combinando esfuerzos a través de la organización y la coordinación con la autoridad municipal, y
- XV Las demás que le confieren las leyes y las que se deriven de los acuerdos de cabildo.

Artículo 109.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Hacienda Municipal:

- I Intervenir conjuntamente con el Tesorero Municipal en la formulación del anteproyecto de la Ley General de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como elaborar los dictámenes de los proyectos correspondientes, para aprobación del cabildo.
- II Vigilar que todos los contratos de compra-venta y de cualquier naturaleza, que impliquen aspectos financieros y afecten los intereses del H. Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más favorables para éste.
- III La formulación de los estudios y proyectos presupuestarios generales y particulares de la administración municipal.
- IV Elaborar los dictámenes de transferencias y/o ampliaciones de las partidas presupuestales originalmente autorizadas en los programas aprobados, atendiendo a las previsiones que señalen, tanto el Tesorero Municipal como las dependencias correspondientes, para su presentación ante el cabildo.
- V El examen constante y actualizado de toda la información necesaria, para integrarse a los presupuestos que se pongan a consideración del cabildo.
- VI Elaborar el dictamen para la autorización de empréstitos e instrumentos de deuda pública, que comprometan los recursos patrimoniales y financieros del H. Ayuntamiento.
- VII.- Presentar al cabildo la cuenta pública mensual en la que se detallen los ingresos y egresos registrados en cada uno de los meses respectivos, con el fin de que el pleno autorice su remisión al Congreso y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización para los efectos legales correspondientes.
- VIII.- Elaborar el dictamen de revisión de el Informe de Avance de la Gestión Financiera y de la cuenta pública anual, aprobados por el cabildo, en los términos señalados por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para su aprobación por el cabildo y presentación al Congreso dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada semestre, para los efectos de su revisión y fiscalización en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XI y 95 de la Constitución Local.
- IX.- Vigilar y supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las metas establecidas en los programas autorizados.
- X.- Coordinarse con las demás comisiones y dependencias que se estimen pertinentes, para que los presupuestos de egresos sean realistas y congruentes con la Ley General de Ingresos contemplada por la administración municipal dentro de cada ejercicio fiscal.
- XI.- Proponer todas las medidas, planes y proyectos para el mejoramiento y fortalecimiento de la hacienda municipal.
- XII.- Las demás que le confieren las leyes y las que se deriven de los acuerdos del cabildo.

Artículo 110.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte:

- I Participar en el estudio, planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la seguridad pública, vialidad y transporte en el municipio.
- II Proponer al cabildo medidas para que las autoridades y elementos de seguridad pública y vialidad cumplan sus funciones, con apego a la ley y a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- III Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de seguridad pública y vialidad.
- IV Captar y canalizar los puntos de vista y peticiones de la ciudadanía en materia de seguridad pública y vialidad.
- V Participar en relación a los convenios de coordinación en materia de seguridad pública y vialidad.
- VI Visitar los centros preventivos municipales destinados para los detenidos por sanciones administrativas, en apoyo de las autoridades competentes, a efecto de detectar las necesidades de esos establecimientos y la forma operativa de los mismos.

- VII** Vigilar que, en los centros a que se refiere el inciso anterior, se apliquen las normas legales vigentes, evitando abusos y desviaciones en contra de los detenidos.
- VIII** Coordinarse con las autoridades federales y estatales de vialidad respecto a los señalamientos viales para los conductores de vehículos.
- IX** Vigilar permanentemente que, todas las vías públicas en el municipio, se mantengan en las mejores condiciones de uso posibles.
- X** Participar en las diferentes campañas de educación vial orientadas a los conductores de vehículos o los peatones.
- XI** Planificar, emprender y dirigir campañas, coordinadamente con la ciudadanía y los medios de comunicación social, tendientes a una mejor conservación, mantenimiento y perfeccionamiento del estado de las vías públicas y, en general, la vialidad dentro de la jurisdicción municipal.
- XII** Vigilar y supervisar el sistema de información que se establezca sobre la actuación del personal de seguridad pública, gestionando que se apliquen por la autoridad competente las sanciones y estímulos que, en su caso, procedan.
- XIII** Las demás que le confieren las leyes y las que se deriven de los acuerdos del cabildo.

Artículo 111.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social:

- I** Coadyuvar con las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública, en la aplicación de las diferentes leyes federales, estatales y municipales.
- II** Fomentar e impulsar la creación de espacios y entornos saludables que favorezcan el sano esparcimiento de los habitantes del Municipio.
- III** Promover programas y talleres de prevención contra el uso y abuso de drogas.
- IV** Supervisar la adecuada aplicación de los recursos financieros que el cabildo otorga a través de subsidios a las diversas instituciones de asistencia social establecidas oficialmente en el municipio.
- V** Vigilar que se cumpla con toda exactitud el reglamento para el control de bebidas alcohólicas, sustancias inhalantes y demás nocivas para la salud de los menores de edad, estableciendo para ello el contacto que se estime pertinente con los inspectores del ramo.
- VI** Promover o secundar toda clase de campañas que tiendan al aseo público, saneamiento e higiene permanente en el municipio, así como a la prevención de enfermedades epidémicas y el combate de las endémicas.
- VII** Colaborar con las autoridades sanitarias en el renglón de inspección a empresas, hoteles, vecindades, balnearios y, en general, todo centro de reunión pública.
- VIII** Promover y vigilar el saneamiento de los lotes baldíos y de las vías públicas.
- IX** Realizar las gestiones que en materia de salubridad e higiene se estimen pertinentes y de beneficio común para el municipio.
- X** Estudiar los planes y los programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del municipio.
- XI** Vigilar y supervisar la correcta aplicación de los programas de apoyo y asistencia social que se instrumenten en favor de los habitantes del Municipio, para que se desarrollen y ejecuten con apego a la normatividad y a las reglas de operación correspondientes.
- XII** Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de asistencia social, para constatar su desarrollo y protección.

- XIII** Proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social dentro del municipio, y
- XIV** Las demás que le confieren las leyes y las que se deriven de los propios acuerdos de cabildo.

Artículo 112.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante:

- I** Vigilar que la planeación y desarrollo social del municipio se haga sobre la base de las necesidades más sentidas de la población; el uso honesto, óptimo y racional de los recursos; el beneficio social al mayor porcentaje de habitantes y el fortalecimiento municipal en lo económico, político y cultural.
- II** Vigilar que, las dependencias de la administración municipal, aprovechen plenamente la potencialidad productiva del Municipio para incorporarlo a la economía del Estado.
- III** Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los subprogramas derivados de éste último como instrumentos básicos de planeación de la administración municipal, en términos de lo establecido por los artículos 110 y 111 de la Ley Municipal.
- IV** Proponer al cabildo medidas que faciliten vigilar y dar seguimiento al ejercicio de las funciones de planeación.
- V** Supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de planeación y desarrollo social.
- VI** Proponer al cabildo la realización de diversas acciones que favorezcan la interrelación entre los migrantes coquimatlenses que trabajan, estudian o viven en Norteamérica (Estados Unidos y Canadá), con sus comunidades o colonias y con todas las instancias públicas, privadas y sociales que pueden apoyar a los primeros.
- VII** Supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por El H. Ayuntamiento en materia de atención a migrantes coquimatlenses, y
- VIII** En general las que le confieran las leyes, y las que se deriven de los propios acuerdos de cabildo.

Artículo 113.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación:

- I** Visitar los centros de estudio y escuelas que funcionan dentro del municipio, para observar el desarrollo de los planes y sistemas educativos.
- II** Obtener información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del municipio, para orientar la política educativa.
- III** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en lo referente a la promoción y difusión de la educación, en todos sus niveles, según los planes y programas que se tracen al respecto.
- IV** En coordinación con el área administrativa correspondiente, planear y promover los programas cívicos del H. Ayuntamiento.
- V** Asistir, conjuntamente con el Presidente Municipal, al desarrollo de las actividades cívicas, y representarlo en los casos que éste determine.
- VI** Fomentar las relaciones públicas para el intercambio de experiencias y puntos de vista tendientes a dar un mejor espectáculo en las mejores condiciones materiales a los espectadores.
- VII** Formar parte del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.
- VIII** Determinar, a propuesta del Presidente o de cualquiera de los miembros del cabildo, la entrega a nombre del H. Ayuntamiento de reconocimientos a ciudadanos nacionales o extranjeros.
- IX** Vigilar que las becas que se otorguen o se tramiten en cualquiera de las dependencias municipales, se ajusten bajo criterios de equidad.

- X Dictaminar, junto con la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, las propuestas para las nomenclaturas de calles, parques y jardines, así como la instalación de monumentos, bustos y estatuas.
- XI Promover la difusión de eventos culturales que se verifiquen en el Municipio, en especial los que tenga a su cargo la Dirección de Cultura y Fomento Educativo.
- XII Pugnar para que se preserven en el municipio las tradiciones y costumbres de la sociedad coquimatlense, y
- XIII En general las que le otorgue la ley, y las que resulten de los acuerdos de cabildo.

Artículo 114.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes:

- I Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de la población.
- II Destinar especial atención a las características que deban reunir los puestos y restaurantes, dentro del área del Municipio y en las calles, calzadas, parques y jardines.
- III Proponer los estudios que tiendan a una mejor organización, funcionamiento y servicio adecuado de los establecimientos comerciales.
- IV Presentar dictámenes al cabildo, para la autorización del funcionamiento de establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, cuidando siempre que la instalación de los mismos no lesione al interés general o perturbe el orden público.
- V Vigilar que se cumpla la Ley que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como su Reglamento en el Municipio de Coquimatlán, estableciendo para ello el contacto pertinente con los inspectores del ramo; y,
- VI En general las que le otorgue la Ley, y las que resulten de los acuerdos del cabildo.

Artículo 115.- Son facultades y obligaciones de la Comisión del Patrimonio Municipal:

- I Verificar la existencia física de los bienes que forman parte del patrimonio municipal de conformidad al inventario oficial.
- II Planear y llevar a cabo los sistemas que se juzguen adecuados, para proteger física y legalmente el patrimonio municipal, coordinándose en ello con las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento.
- III Vigilar y supervisar, conjuntamente con el Síndico Municipal, que las dependencias municipales competentes realicen una adecuada administración, control, registro y actualización del patrimonio municipal; verificando el establecimiento, instrumentación y operación del Registro del Patrimonio Municipal que estará a cargo del Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, en términos de los artículos 41 a 47 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima y del reglamento correspondiente que regule la función registral municipal.
- IV Emitir opinión en torno a la localización de las áreas de donación que, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos para el Estado y los Reglamentos de Zonificación Estatal y Municipal, se deben donar al Ayuntamiento.
- V Verificar la legitimidad, en favor del H. Ayuntamiento, de los títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles.
- VI Promover, a través de las autoridades y dependencias correspondientes, la regularización de títulos de propiedad en favor del H. Ayuntamiento.
- VII Procurar la actualización del avalúo de los diferentes bienes que componen el patrimonio municipal.
- VIII Poner a consideración del cabildo los dictámenes para desafectar, desincorporar y enajenar los bienes que formen parte del patrimonio municipal.
- IX Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales de carácter federal, estatales y municipales en materia de cementerios.

- X** Coordinarse con las Direcciones de Servicios Públicos, Obras Públicas, y la de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, para proponer las disposiciones necesarias en los cementerios, que atiendan a la salubridad general de aquellos, y en lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas, mausoleos, y servicios propios del cementerio.
- XI** Estudiar y proponer, ante la autoridad municipal, el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y el arrendamiento de las mismas, a efecto de que contemplen los elementos económicos en la Ley de Ingresos municipal.
- XII** Examinar los sistemas de conservación de los cementerios existentes, y proponer la ubicación y características de otros, previo estudio de su justificación.
- XIII** Realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales de los cementerios; y,
- XIV** En general las que le confieren las leyes, y las demás que se deriven de los propios acuerdos del cabildo.

Artículo 116.- Son facultades y atribuciones de la Comisión de Turismo:

- I** Participar, en coordinación con las dependencias municipales competentes, para la elaboración del censo de recursos y lugares turísticos del municipio.
- II** Vigilar que los destinos turísticos del Municipio reciban el mantenimiento y servicio adecuado para su conservación y funcionamiento.
- III** Informar a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad que se presente con motivo de la prestación de un servicio turístico y gestionar la solución.
- IV** Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige los servicios y destinos turísticos.
- V** Promover e impulsar todo aquello que beneficie al turismo en el Municipio, y
- VI** En general las que le confieran las leyes, y las que se deriven de los acuerdos del cabildo.

Artículo 117.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Rural:

- I** Vigilar la correcta aplicación del plan general del Municipio, en materia de fomento e impulso a la producción agropecuaria, para la realización de obras de infraestructura destinadas al desarrollo rural y social, así como para el establecimiento de los agroservicios.
- II** Difundir y proponer entre los productores los ejes rectores del desarrollo para zona rural: planeación, capacitación, organización y comercialización de la producción agropecuaria.
- III** Fomentar e impulsar los estudios de vocacionamiento y de uso potencial del suelo en la zona rural, vinculándose al respecto con las instancias competentes tanto públicas como privadas de la Entidad.
- IV** Fomentar y reorientar las políticas públicas permanentes con los organismos e instituciones relacionadas con las actividades productivas en el medio rural, a efecto de mejorar el nivel de vida de la población.
- V** Vigilar que las autoridades municipales establezcan una relación directa y permanente con la población del medio rural, para recibir peticiones y demandas, y canalizarlas a las dependencias correspondientes dándoles el seguimiento respectivo.
- VI** Fomentar las líneas de acción del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- VII** Promover y participar en la suscripción de convenios de colaboración social en apoyo y beneficio de las mujeres y hombres del campo.
- VIII** Coadyuvar en el intercambio de experiencias de proyectos exitosos municipales en materia agropecuaria.

- IX Participar en la difusión y publicidad de los programas y proyectos sociales y agropecuarios de carácter federal, estatal y municipal dentro de la zona rural.
- X En general las que le confieren las leyes, y las que se deriven de los propios acuerdos del cabildo.

Artículo 118.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- I Procurar la promoción y defensa de los derechos humanos en el Municipio.
- II Servir de instancia receptora de quejas y denuncias acerca de presuntas violaciones a estos derechos, a fin de turnarlas a las instituciones competentes.
- III Recabar de los quejosos o denunciados la información que se estime conveniente y considere pueda coadyuvar al cese de la presunta violación de los derechos individuales o colectivos que hubieren sido afectados.
- IV Vigilar que, las recomendaciones hechas a las autoridades municipales por las altas Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, tengan pleno cumplimiento.
- V Proponer proyectos de iniciativa, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro Municipio, de conformidad con las leyes, tratados y convenios sobre la materia.
- VI Establecer mecanismos de enlace y coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para promover el respeto a los derechos humanos, y
- VII En general las que le confieren las leyes, y las que se derivan de los acuerdos del cabildo.

Artículo 119.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Protección Civil:

- I Vigilar la aplicación de la normatividad en caso de contingencia ambiental y de las medidas orientadas a la prevención y la protección civil de los habitantes del Municipio ante el caso de desastres naturales.
- II Proponer al cabildo planes y programas para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales.
- III Coordinarse con las autoridades competentes, para lograr que el cabildo implemente en el nivel municipal medidas adecuadas sobre prevención de desastres.
- IV Difundir en instituciones educativas, barrios, colonias y localidades del Municipio, medidas de prevención y control en caso de desastre o contingencia, proponiendo además la realización periódica de simulacros.
- V Proponer al cabildo la adopción de medidas que contribuyan a proporcionar a la población una permanente capacitación en materia de protección civil.
- VI Formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil, y
- VII En general las que le confieren las leyes, y las que se deriven de los acuerdos del cabildo.

Artículo 120.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de la Juventud y el Deporte:

- I. Canalizar a las instancias y dependencias la problemática e inquietudes de la juventud.
- II. Coordinarse con las instancias respectivas con el propósito de fomentar la promoción de eventos deportivos.
- III. Proponer al cabildo programas para fomentar la práctica del deporte.
- IV. Participar en el Consejo Municipal del Deporte.
- V. Analizar y proponer al cabildo la implementación de programas, actividades y servicios encaminados al desarrollo de los jóvenes en el Municipio.

- VI.** Promover la defensa de los derechos de los niños y jóvenes del municipio.
- VII.** Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales federales, estatales y municipales en materia de juventud y el deporte.
- VIII.** En general todas las que le asignen las leyes, y las que deriven de los acuerdos de cabildo

Artículo 121.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Equidad y Género:

- I.- Dictaminar los asuntos que conozca el H. Cabildo en materia de equidad entre hombres y mujeres, en el marco de la legislación federal y estatal, así como de los Tratados Internacionales suscritos por el país.
- II.- Estudiar, proponer y promover políticas públicas municipales tendientes a fomentar una cultura de la no violencia y la no discriminación, así como orientar una gestión de gobierno de oportunidades equitativas entre el hombre y la mujer.
- III.- Vigilar que las mujeres del municipio accedan equitativamente a todos los ámbitos de la vida pública y privada impulsando su participación en igualdad de condiciones que los hombres, promoviendo así una cultura de la no discriminación y la no violencia.
- IV.- Coadyuvar en el logro de objetivos de la representación municipal del Instituto Colimense de las Mujeres.
- V.- Vigilar los trabajos de los organismos municipales en la materia y proponer las medidas que mejoren los resultados alcanzados en su gestión.
- VI.- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación del desarrollo municipal, así como en las acciones, funcionamiento, servicios y programas que desarrolle la administración municipal.
- VII.- Procurar que El H. Ayuntamiento establezca vínculos de trabajo coordinado con los otros dos órdenes de gobierno, con la sociedad civil y con organismos estatales, nacionales e internacionales dedicados a la promoción de la equidad de género.

Artículo 122.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Fomento Económico y Empresarial:

- I** Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas, que repercutan para el mejoramiento de los niveles de vida de la población.
- II** Estudiar, analizar y hacer propuestas sobre asuntos e iniciativas que tengan por objeto reglamentar las zonas industriales de la Entidad.
- III** Elaborar iniciativas de reformas y adiciones a los reglamentos y a las leyes, que tiendan a regular en forma adecuada la actividad comercial, industrial, agropecuaria y de servicios en el Municipio y en el Estado, respectivamente.
- IV** Analizar, elaborar y proponer proyectos de medidas, acciones y programas para fomentar y estimular las actividades económicas de carácter comercial, industrial, agropecuario y de servicios, que tengan como objetivo incentivar la inversión y la generación de empleos en el Municipio.
- V** Fomentar la participación de nuevas empresas, simplificando los tiempos y requisitos en la tramitación de las licencias respectivas.
- VI** Apoyar, impulsar y estimular a las empresas en expansión y crecimiento, sirviendo de enlace en la promoción de productos a través de la celebración de convenios de intercambio comercial con otras entidades, previa aprobación del cabildo.
- VII** Apoyar y estimular a las empresas consolidadas establecidas en el Municipio.

- VIII** Fomentar y vigilar que las nuevas empresas, las que estén en expansión y las ya consolidadas en el Municipio adopten medidas y acciones de protección y mejoramiento del medio ambiente, así como en el consumo y tratamiento del agua.
- IX** Promover las exportaciones de las mercancías producidas en el Municipio.
- X** Promover y mantener el vínculo y la relación con sectores involucrados en el proceso económico, con la finalidad de apoyar la integración y fortalecimiento de las actividades y cadenas productivas en el Municipio.
- XI** En general todas las que le asignen las leyes y los acuerdos del cabildo.

Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda:

A.- En materia de Desarrollo Urbano.

- I** Conocer de los asuntos relativos a las categorías de los centros de población y formular los dictámenes respectivos para someterlos a consideración del cabildo.
- II** Analizar los asuntos referentes a planes y programas de urbanización municipal.
- III** Dictaminar, coordinadamente con la Comisión de Hacienda Municipal, los asuntos relativos a los impuestos o derechos especiales referidos a los planes y programas de urbanización.
- IV** Dictaminar sobre la utilización del suelo en su jurisdicción y el cambio de uso de suelo para su aprobación por el cabildo.
- V** Conocer y participar en lo relativo a convenios sobre desarrollo urbano que celebre el Municipio con sus similares o con el Gobierno del Estado.
- VI** Dictaminar en relación con los Programas de Desarrollo Urbano, la incorporación municipal y la municipalización de éstos, una vez ya concluidos, vigilando que se cumpla con la entrega de las áreas de cesión para destinos al Ayuntamiento o, en su caso se sustituya dicha entrega, en forma total o parcial, mediante el pago en efectivo, en términos del artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.
- VII** Analizar las observaciones o posiciones que formule la propia comunidad al Ayuntamiento, respecto al desarrollo urbano.
- VIII** Opinar sobre los programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana que emprenda el Municipio, así como sobre la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas.
- IX** Vigilar e intervenir en lo referente a reservas territoriales que incidan en el Municipio, así como en los aspectos relativos a sus límites y colindancias.
- X** Vigilar que los desarrolladores de planes y programas de urbanización municipal cumplan con los preceptos legales vigentes, en particular con los aplicables en las figuras de la incorporación municipal y la municipalización, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias competentes.
- XI** Vigilar que la ejecución de la obra pública realizada por El H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Federación se ajuste al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- XII** Proponer acciones en materia de conservación y mejoramiento de sitios, fincas y monumentos del patrimonio urbano y arquitectónico.
- XIII** Promover la participación de particulares en las acciones que se implementen para impulsar el desarrollo urbano en el municipio.
- XIV** Presentar, conjuntamente con la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, propuestas al cabildo para que este apruebe la nomenclatura de calles, plazas, parques y jardines públicos; así como para que el propio cabildo apruebe la apertura o ampliación de las vías públicas, además de la instalación de monumentos, bustos y estatuas.

- XV** Formar parte del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano.
- XVI** Dictaminar sobre los convenios en materia de desarrollo urbano que suscriba el Municipio con otros municipios, el Gobierno del Estado y la Federación.
- XVII** En general las que le confieran las leyes y las que se deriven de los acuerdos que emita el cabildo.

B.- En materia de Ecología.

- I** Fomentar la protección del ambiente ecológico en todo el Municipio.
- II** Promover la conservación de las áreas verdes de la municipalidad, la reforestación de árboles y el cuidado de plantas ornamentales.
- III** Vigilar el cumplimiento de la legislación federal, estatal y municipal en materia ecológica y forestal.
- IV** Promover la creación y organización de viveros municipales para implementar el arreglo y reforestación de parques y jardines.
- V** Coordinarse con las diferentes autoridades del ramo para el estudio, análisis y atención de asuntos en materia ecológica y forestal.
- VI** Estudiar y proponer los sistemas anticontaminantes que se requieran dentro del Municipio, relacionados con el aire, agua y suelo.
- VII** Coordinarse y coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes, para que éstas apliquen las sanciones que correspondan en casos de violación a las disposiciones en materia de ecología.
- VIII** Obtener información sobre experiencias de saneamiento ambiental en otros estados y países, a efecto de analizar su posible aplicación en el Municipio.
- IX** Revisar todos los estudios, planes y programas tendientes al mejoramiento ecológico municipal, con la finalidad de hacer las observaciones que se consideren pertinentes.
- X** En general las que le confieran las leyes y las que se deriven de los acuerdos que emita el cabildo.

C. En materia de Vivienda.

- I** Analizar y emitir opinión en torno a los programas de vivienda que promueve El H. Ayuntamiento.
- II** Participar en el estudio y proyecto que promuevan la habitación en sus diferentes modalidades, procurando el apoyo a las clases populares, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal.
- III** Participar y coadyuvar en las políticas y programas de adquisición y mejoramiento de vivienda, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal.
- IV** Vigilar los desarrollos progresivos para que cumplan estrictamente con la normatividad de la materia.
- V** En general las que le confieran las leyes y las que se deriven de los acuerdos que emita el cabildo.

Artículo 124.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Obras y Servicios Públicos Municipales:

- I** Vigilar y proponer acciones relacionadas con el mantenimiento y mejoramiento de los servicios públicos que brinda El H. Ayuntamiento.
- II** Proponer y vigilar la aplicación de los Programas de descacharrización tendientes a evitar la propagación de enfermedades.

- III Proponer y participar en programas y convenios que busquen mejoras en la recolección y tratamiento de residuos sólidos.
 - IV Atender y proponer obras y servicios públicos demandados por los habitantes del municipio.
 - V Formar parte del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano.
 - VI Vigilar la ejecución de las obras públicas programadas por la Dirección de Obras Públicas.
 - VII Emitir opiniones y dictámenes sobre la aprobación de nuevas obras.
 - VIII En general las que le confieran las leyes y las que se deriven de los acuerdos que emita el cabildo.
- 125.-** Son facultades de la Comisión de Grupos Vulnerables las siguientes:
- I Promover el desarrollo humano y la salud mental en grupos vulnerables (niños, discapacitados, indigentes, personas de la tercera edad, etc.) en barrios y colonias, así como en comunidades rurales del municipio.
 - II Proponer programas y campañas que promuevan la protección y asistencia de los grupos vulnerables del municipio.
 - III Aquellas que el Cabildo le encomiende.

SECCIÓN VII DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

Artículo 126.- Los proyectos que se formulen al cabildo, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere el artículo 73 de este Reglamento.

Artículo 127.- Los proyectos que hayan sido remitidos a las comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro del plazo que para el efecto prevé el artículo 75 de este Reglamento.

Artículo 128.- Todas las comisiones permanentes del cabildo celebrarán sesiones cuantas veces sea necesario, para la atención oportuna de los asuntos de su competencia, las que se realizarán al menos una vez por mes, a excepción de la Comisión de Gobierno Interno misma que sesionará cuando así lo amerite.

Las sesiones de las comisiones serán convocadas en forma escrita por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la sesión.

Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros. Si no concurre la mayoría de los integrantes de la comisión, los que asistan señalarán hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, debiendo notificar de inmediato por escrito al resto de los integrantes de la fecha de la nueva convocatoria.

De toda sesión de las comisiones deberá levantarse el acta correspondiente.

Artículo 129.- Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen, se establece en el artículo 75 de este Reglamento.

Artículo 130.- Las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

En caso de empate, el Presidente de la comisión hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

Artículo 131.- Del sentido de la resolución, los integrantes de la comisión elaborarán un dictamen que deberá ser firmado por los mismos; en caso de que algún miembro se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen.

El dictamen deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I Fecha de recepción en la comisión.
- II Nombre del integrante o integrantes del cabildo, o de la persona o personas que presentaron el asunto.
- III Relatoría de las actuaciones realizadas por los integrantes de la comisión para normar su criterio al dictaminar.
- IV Motivos que formaron convicción entre los integrantes de la comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto.
- V Fundamentos legales del dictamen, y
- VI Puntos de acuerdo.

El dictamen con su expediente será turnado a la Secretaría del H. Ayuntamiento en los términos del artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 132.- Los miembros de las comisiones deberán rendir al cabildo, en sesión ordinaria y en forma trimestral, un informe de sus trabajos y el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 133.- El H. Ayuntamiento, por conducto del cabildo, está facultado para aprobar, reformar, adicionar, derogar o abrogar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general aplicables dentro del territorio municipal.

Los ordenamientos jurídicos municipales, aprobados por el cabildo, deberán guardar concordancia y observar las disposiciones de la Constitución Federal, Leyes Federales, Constitución Local, Ley Municipal y demás leyes estatales, así como con la demás reglamentación municipal vigente.

Artículo 134.- En términos de lo previsto por el artículo 118 de la Ley Municipal, El H. Ayuntamiento, por conducto del cabildo, deberá aprobar además del presente Reglamento de Gobierno Municipal, los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y de las leyes municipales, mismos que se establecen en el artículo 119 de la propia Ley Municipal y que de manera enunciativa son los siguientes:

- I.- Los que regulen a los organismos que integran la administración pública paramunicipal.
- II.- Los que regulen el desempeño de las funciones públicas, así como la prestación de servicios públicos municipales.
- III.- Los que regulen la zonificación, planeación y desarrollo urbano de acuerdo con las bases señaladas en las leyes estatales de la materia.
- IV.- Los que regulen la protección al ambiente y la ecología.
- V.- Los que garanticen la transparencia gubernamental y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal.
- VI.- Los relativos a la salud pública y educación, previa coordinación con la autoridad estatal.
- VII.- Los que regulen los organismos de participación ciudadana y vecinal.
- VIII.- Los que regulen las actividades de los habitantes del Municipio y establecen la relación del H. Ayuntamiento con los particulares, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.

Artículo 135.- El derecho de presentar iniciativas de bandos, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso, de conformidad con lo señalado por los artículos 13 y 96

de la Constitución Local, 17 fracción III, 47 fracción I inciso p), 51 fracción X, 53 fracción XI y 117 de la Ley Municipal, así como del 16 al 25 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, le corresponderá a:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Síndico Municipal.
- III.- Los Regidores.
- IV.- Las Autoridades Auxiliares Municipales.
- V.- Los organismos de Participación Ciudadana y Vecinal constituidos en el Municipio.
- VI.- Los ciudadanos del Municipio mediante el ejercicio de la figura de participación ciudadana denominada Iniciativa Popular, que acrediten tener su domicilio en el mismo, siempre que la propuesta la suscriban un mínimo del 5% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores.

Artículo 136.- De conformidad con lo señalado en el artículo 119 BIS de la Ley Municipal, los reglamentos que tengan por objeto o finalidad la regulación de materias, procedimientos, funciones y servicios públicos a cargo del Municipio, deberán contener de manera enunciativa disposiciones sobre:

- I.- Materia que regulan.
- II.- Fines que persiguen.
- III.- Atribuciones de las autoridades competentes.
- IV.- Autoridades responsables de su aplicación.
- V.- Derechos y obligaciones de las personas.
- VI.- Procedimiento para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones.
- VII.- Faltas e infracciones.
- VIII.- Sanciones.
- IX.- Medios de Impugnación.
- X.- Transitorios, estableciendo entre otras normas las relativas a la vigencia y demás reglas complementarias.

Artículo 137.- Toda iniciativa de bandos, reglamentos o disposiciones administrativas de observancia general que se formule, y de reformas o adiciones, en su caso, deberá presentarse invariablemente ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien a su vez deberá turnarlo a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para efectos de su conocimiento, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

En el procedimiento de análisis y discusión de las iniciativas o proyectos presentados en materia reglamentaria, la Comisión de Gobernación y Reglamentos procurará invitar a los munícipes integrantes de las comisiones competentes o afines a las materias contenidas en los proyectos para efectos de su revisión, estudio, análisis y discusión correspondientes, con el fin de que sus propuestas le puedan ser de utilidad a aquella comisión en la formulación de su dictamen que deberá presentar al pleno del cabildo.

Artículo 138.- De conformidad con lo establecido por el artículo 75 del presente Reglamento, turnada una iniciativa o proyecto nuevo en materia reglamentaria, y de reforma o adición, en su caso, el dictamen correspondiente deberá rendirse en un plazo que no deberá exceder de treinta días naturales a su envío realizado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, pudiéndose ampliar este plazo, por una sola ocasión, hasta por uno igual en caso de así solicitarlo la propia comisión.

En caso de que se trate de una iniciativa o proyecto reglamentario presentado por la ciudadanía mediante la figura de Iniciativa Popular, el plazo que tendrá la Comisión de Gobernación y Reglamentos para dictaminar el asunto

correspondiente, así como el cabildo de resolver sobre el mismo, será como máximo de seis meses posteriores a la recepción de la iniciativa o proyecto por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento. La omisión o incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad oficial que se sancionará en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Local en correlación con el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

Artículo 139.- Los acuerdos y resoluciones del cabildo por los que se aprueben los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general se tomarán por mayoría simple

de votos de los munícipes, mediante votación nominal, tal y como se establece en los artículos 82, 83 y 85 del presente Reglamento.

Artículo 140.- Una vez que el cabildo apruebe los bandos, reglamentos o disposiciones administrativas de observancia general, y de reformas o adiciones, en su caso, se procederá a su promulgación y publicación correspondientes.

El Presidente Municipal solicitará a la Secretaría General de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de los bandos, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general concernientes al Municipio, sus reformas y adiciones, en su caso, sin cuyo requisito no podrán ser obligatorios ni observados, en concordancia con lo previsto por el artículo 47 fracción I inciso f) de la Ley Municipal.

Artículo 141.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, estarán obligadas a dar la más amplia difusión y publicidad a la reglamentación municipal por los medios que consideren más adecuados, como lo señala el artículo 117 de la Ley Municipal.

Artículo 142.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos promoverá la realización de Foros de Consulta Pública o audiencias públicas en el Municipio, con el fin de que la ciudadanía, colegios de profesionistas, asociaciones civiles y sociales, así como instituciones públicas y privadas, entre otros, participen en la formulación de propuestas, opiniones y planteamientos en materia reglamentaria, las cuales, una vez analizadas y, de resultar viables y ajustadas a la normatividad, puedan ser consideradas dentro de los proyectos que correspondan.

Artículo 143.- Cuando los acuerdos o resoluciones aprobados por el cabildo se refieran a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, deberán constar sus textos de manera íntegra en el libro de actas que al efecto se lleve en la Secretaría del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, de la Ley Municipal y 91 de este Reglamento.

Artículo 144.- Todos los reglamentos aprobados deberán ser firmados por los miembros del cabildo presentes en la sesión, así como por el Secretario del H. Ayuntamiento, como se prevé en los artículo 41 segundo párrafo y 69 fracción X de la Ley Municipal, así como en el artículo 68 fracción XV del presente Reglamento. .

CAPÍTULO XII DE LAS LICENCIAS, FALTAS, SANCIONES Y RECURSOS

SECCIÓN I DE LAS LICENCIAS

Artículo 145.- En términos de los artículos 93 de la Constitución Local y 26, último párrafo, de la Ley Municipal, por principio los cargos de elección popular municipal son irrenunciables, sin embargo, las renunciaciones y licencias de los munícipes, se admitirán y concederán por el pleno del cabildo, siempre que existan causas justificadas para ello.

Artículo 146.- Las licencias y faltas de los integrantes del H. Ayuntamiento podrán ser de carácter temporal o definitivo.

Artículo 147.- Las faltas temporales del Presidente Municipal hasta por un período de quince días serán suplidas por el Secretario del H. Ayuntamiento, con el carácter de encargado del despacho; en las de más de quince días o definitivas, se llamará en primer lugar a su suplente y solo en el caso de impedimento o de falta absoluta de éste, el cabildo, por mayoría calificada de sus miembros, nombrará para sustituirlo a un munícipe en funciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, penúltimo párrafo, de la Constitución Local, correlativo del artículo 55 de la Ley Municipal.

Si alguno de los regidores o el Síndico Municipal o, en su caso, los integrantes del Consejo Municipal, pide licencia o deja de desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido de manera temporal o definitiva por su suplente en ningún caso, debiendo ser convocado para tal efecto dentro del término de tres días naturales posterior a la solicitud correspondiente. Solo para el caso de impedimento o falta absoluta de este, el cabildo designará por mayoría calificada de sus miembros a uno de los demás suplentes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Local, correlativo del artículo 56 de la Ley Municipal.

Artículo 148.- Tratándose de licencias por tiempo determinado, al término del plazo concedido para separarse del ejercicio de sus funciones, el munícipe propietario tendrá la obligación de reintegrarse de inmediato a su cargo.

Cuando se trate de licencias por tiempo indeterminado, el munícipe ausente se reintegrará a la sesión siguiente a su aviso, por escrito, de la terminación de la licencia, en términos del artículo 57 de la Ley Municipal.

Artículo 149.- En términos del artículo 45 fracción I inciso g) de la Ley Municipal, es atribución del cabildo autorizar al Presidente Municipal para ausentarse del Municipio por un período mayor de quince días y para separarse de manera temporal de sus funciones.

Asimismo, toda comisión y viaje oficial del Presidente Municipal fuera del país deberá ser autorizada previamente por el cabildo.

Artículo 150.- Es atribución del Presidente Municipal designar de entre los munícipes en funciones a la persona que lo deberá sustituir durante las sesiones de cabildo, conforme lo establece el artículo 47 fracción I inciso g) de la Ley Municipal.

Artículo 151.- Las faltas del Secretario del H. Ayuntamiento que no excedan de un período de quince días, serán suplidas por el servidor público que designe el Presidente Municipal, conforme lo prevé el artículo 70 de la Ley Municipal.

Cuando las faltas excedan de quince días, el cabildo nombrará al Secretario del H. Ayuntamiento de manera interina, debiéndose observar, en todo caso, el procedimiento que establece la Ley Municipal, por el que el cabildo lo nombre a propuesta del Presidente Municipal.

SECCIÓN II DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 152.- Todo lo relacionado con la desintegración y desaparición del H. Ayuntamiento y suspensión o revocación del mandato de cualesquiera de sus miembros, se estará a lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Federal, 87, fracción I, de la Constitución Local, 59 de la Ley Municipal, así como a lo establecido al respecto en la Ley para Regular la Participación del Congreso en Asuntos Municipales, para lo cual, el Congreso emitirá la declaratoria correspondiente y en cuyo procedimiento se deberán observar las garantías de audiencia y de debido proceso legal a favor de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 153.- El miembro del H. Ayuntamiento que sin previo aviso, licencia o causa justificada falte a cualquier sesión de cabildo, podrá ser sancionado por el cabildo con una multa equivalente a quince días de salario mínimo; si la falta del munícipe ocurre por cinco sesiones de cabildo consecutivas sin causa justificada, se procederá en términos de los artículos 87 fracción I inciso b) de la Constitución Local, 56 de la Ley Municipal y demás legislación aplicable, sin perjuicio de consignarlo ante la autoridad correspondiente por su abandono de funciones públicas.

Artículo 154.- Los servidores públicos de la administración municipal centralizada y paramunicipal que incurran en violaciones al presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 155.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones de cabildo, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

Los casos de reincidencia y el procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este artículo, serán resueltos en los términos de la Ley Municipal y la reglamentación aplicable.

SECCIÓN III DE LOS RECURSOS

Artículo 156.- Los acuerdos y resoluciones del cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulos cuando en el procedimiento se hayan dejado de observar las formalidades a que se refiere este Reglamento.

Artículo 157.- Las sesiones de cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento y de la Ley Municipal, siempre que los acuerdos requieran de votación por mayoría calificada, prevista en el artículo 9 fracción VIII de la Ley Municipal y **83 fracción III** del presente Reglamento.

La nulidad de dichas sesiones de cabildo, solo podrá ser reclamada por el integrante que no hubiere sido debidamente citado.

Artículo 158.- La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del cabildo, sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los regidores y el Síndico Municipal.

Los particulares afectados en sus derechos e intereses, podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del cabildo mediante la interposición de los recursos previstos en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Será optativo para el particular interponer el recurso a que se refiere el párrafo anterior o promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente en el Estado de Colima.

La nulidad de los acuerdos y resoluciones del cabildo, deberá reclamarse a más tardar el día siguiente hábil en que se hubiera aprobado; si el integrante del cabildo, consiente implícita o explícitamente el acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho a invocar su nulidad.

No podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes del cabildo que le hubiera dado origen

La nulidad se reclamará mediante escrito que se presentará ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en el que se señalen con claridad los actos cuya nulidad se reclama, las violaciones al procedimiento que se hubieren producido y acompañando las pruebas que se estimen pertinentes.

Una vez recibida la reclamación de nulidad, el Secretario del H. Ayuntamiento elaborará un dictamen sobre la procedencia y validez del acto impugnado, acompañando las constancias y certificaciones del caso y dictando las medidas necesarias para proveer al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo siguiente; el expediente será turnado a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la que resolverá lo conducente mediante dictamen que será sometido a votación en la próxima sesión ordinaria de cabildo.

Artículo 159.- La reclamación de nulidad será improcedente en los siguientes casos:

- I.- Cuando se trate de disposiciones por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecidos en la ley;
- II.- Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos;
- III.- Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad;
- IV.- Cuando se trate de actos consentidos;
- V.- Cuando se trate de asuntos que requiera de votación por mayoría simple o absoluta a que se refieren los artículos 9 fracción VI y VII de la Ley Municipal y 83 fracciones I y II de este Reglamento.

Artículo 160.- La interposición de la reclamación de nulidad suspende los efectos del acto reclamado, salvo los siguientes casos:

- I.- Cuando se trate de disposiciones por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecidos en la ley;

II.- Cuando el acto reclamado haya sido declarado de interés público;

III.- Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad;

La declaración de nulidad de un acuerdo o resolución del cabildo tiene por efecto reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad; en estos casos, el dictamen que produzca la comisión competente deberá señalar con precisión a partir de que momento debe reponerse el procedimiento.

La declaración de nulidad de sesiones de cabildo tiene por objeto que la sesión vuelva a realizarse dentro del plazo de cinco días hábiles en que haya sido declarada su nulidad.

Contra las resoluciones que emita el cabildo en esta materia, no procede ningún recurso.

Artículo 161.- Contra las imposiciones de las sanciones que prevé el presente Reglamento, el interesado podrá interponer los recursos contenidos en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 162.- El presente Título del Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y distribución de competencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal de **Coquimatlán**, de acuerdo a las atribuciones que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos del Municipio, normando las disposiciones siguientes:

I.- Estructura orgánica, y

II.- Atribuciones, funciones y responsabilidades de las dependencias municipales.

Artículo 163.- Las disposiciones normativas contenidas en el presente Título de este Reglamento son de carácter general y de observancia obligatoria para todos aquellos servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal de Coquimatlán. Su aplicación corresponde al Ayuntamiento y al Presidente Municipal.

Artículo 164.- Conforme lo prevén los artículos 91 de la Constitución Local y 47 de la Ley Municipal los acuerdos, resoluciones y determinaciones del cabildo serán comunicados para su ejecución, por conducto del Presidente Municipal, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones administrativas del H. Ayuntamiento.

Artículo 165.- El Presidente Municipal como ejecutor de las políticas y determinaciones del cabildo, es el titular de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal.

Para atender el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y organismos creados por El H. Ayuntamiento y previstos en este Título del presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio. Sin perjuicio de que para examinar y resolver los negocios del orden administrativo y para el eficaz desempeño de las funciones públicas y adecuada prestación de los servicios públicos municipales, El H. Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas o dependencias para dichos fines, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, en términos de la fracción V del artículo 65 de la Ley Municipal.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 166.- En términos del artículo 62 de la Ley Municipal, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Paramunicipal.

Artículo 167.- Es facultad del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 párrafo III de la Constitución Local, crear las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

Artículo 168.- En los términos del artículo 63 de la Ley Municipal, El H. Ayuntamiento podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera.

Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el presente Reglamento y el acuerdo respectivo.

Artículo 169.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas, subprogramas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del H. Ayuntamiento.

Artículo 170.- Los titulares de las dependencias a que se refiere la Ley Municipal y el presente Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que estos propios ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del H. Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 171.- Los funcionarios y servidores públicos municipales, antes de tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley en los siguientes términos: "PROTESTO DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA, LEALTAD Y PATRIOTISMO EL CARGO DE Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL VIGENTE; SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL PUEBLO DE COQUIMATLÁN ME LO DEMANDEN".

Artículo 172.- Al día siguiente al de la instalación legal del nuevo Ayuntamiento, todos los funcionarios y servidores públicos municipales del H. Ayuntamiento saliente se presentarán en sus respectivas oficinas a partir de las 9:00 horas para hacer entrega de las mismas a los funcionarios y servidores públicos nombrados.

La entrega-recepción se hará personalmente, debiéndose levantar acta circunstanciada en la que se asentarán el inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia o resguardo, los asuntos pendientes de resolución con la indicación expresa de su estado de trámite y todos aquellos hechos o circunstancias que se consideren pertinentes.

El citado inventario se registrará en la Oficialía Mayor, cuyo titular verificarán la exactitud del mismo. Debiéndose observar al respecto de manera estricta y puntual lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Municipal.

El acta circunstancia que se levante, será firmada por los funcionarios y servidores públicos municipales que en ella intervengan.

El Presidente Municipal deberá informar al Cabildo del resultado del proceso entrega-recepción de las dependencias y entidades públicas municipales, en la siguiente sesión ordinaria.

De igual forma se procederá en caso de renuncia o remoción de los funcionarios y servidores públicos municipales.

Artículo 173.- Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

Artículo 174.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal rendirán trimestralmente al Presidente Municipal un informe de las actividades de las mismas, así como su grado de avance, aplicación, seguimiento y evaluación vinculados con los instrumentos de planeación como son el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los Subprogramas derivados de éste último, en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Municipal.

Artículo 175.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, los servidores públicos municipales que en el ejercicio de sus funciones soliciten la adquisición de bienes y servicios para ser suministrados a las dependencias bajo su cargo, deberán ajustarse plenamente a la suficiencia de las partidas presupuestales aplicables, al Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal, los programas y subprogramas autorizados, atendiendo los Criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria que, en su caso, expida el Cabildo.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 176.- El H. Ayuntamiento ejerce su administración por conducto de las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría del H. Ayuntamiento.
- II.- Oficialía Mayor.
- III.- Tesorería Municipal.
- IV.- Contralor Municipal.
- V.- Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología
- VI.- Dirección de Servicios Públicos.
- VII.- Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.
- VIII.- Dirección de Desarrollo Municipal.

Artículo 177.- Como órganos de colaboración para el otorgamiento y la prestación de los servicios públicos y en la ejecución de obras públicas, El H. Ayuntamiento contará con el auxilio de:

- I.- El Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal.
- II.- Comité de Participación Social en la Educación
- III.- Comité de Participación Ciudadana.
- IV.- Consejo Municipal de Salud.
- V.- Consejo Municipal de Tutelas.
- VI.- Consejo Municipal de Cultura.
- VII.- Los Clubes Juveniles.
- VIII.- Los Comités para Obras Determinadas.
- IX.- Los Comités de Vigilancia de áreas designadas por El H. Ayuntamiento.
- X.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública
- XI.- El Consejo de Honor y Justicia
- XII.- El Consejo Municipal de Protección Civil
- XIII.- El Comité de Fiestas y
- XIV.- Otras formas de organización ciudadana, que determine el Cabildo o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 178.- Para el cumplimiento de sus finalidades que le son propias, El H. Ayuntamiento organiza la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada, con las siguientes dependencias:

I. PRESIDENCIA MUNICIPAL

I. **Secretaría Particular**

2. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

I. **Dirección de Asuntos Jurídicos**

II. **Dirección de Comunicación Social.**

III) **Dirección del Instituto Municipal de la Mujer.**

IV. **Dirección de Cultura y Turismo**

V. **Dirección de Deporte**

VI. **Dirección Protección Civil**

VII. **Dirección Registro Civil**

VIII. **Junta Municipal de Pueblo Juárez.**

IX. **Comisarías Municipales.**

3. OFICIALÍA MAYOR

I. **Departamento de Eventos Especiales**

II. **Departamento de Recursos Humanos**

III. **Departamento de Recursos Materiales y Control Patrimonial**

IV. **Departamento de Informática**

4. TESORERÍA MUNICIPAL

I. **Dirección de Ingresos**

II. **Dirección de Egresos y Contabilidad**

III. **Dirección de Catastro**

IV. **Dirección de Inspección y Licencias**

5.- CONTRALOR MUNICIPAL

6. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

I. **Departamento de Obras Públicas**

II. **Departamento de Desarrollo Urbano**

III. **Departamento de Ecología**

7. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

I. **Departamento de Limpia y Sanidad**

II. **Departamento de Parques y Jardines.**

III. **Departamento de Rastro Municipal**

IV. **Departamento de Alumbrado Público**

V. Departamento de Panteones

8. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

I.- Subdirección Operativa de Seguridad Pública y Vialidad.

II. Juez Cívico

III. Consejo de Honor y Justicia.

9. DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

I. Departamento de Planeación

II. Departamento de Fomento Económico

III. Departamento de Desarrollo Rural

IV. Departamento de Desarrollo Social

Artículo 179.- En caso de ausencia temporal que no exceda de quince días. O bien que el funcionario de que se trate no pueda ser habido para la firma de algún documento, será suplido por el funcionario que el Presidente Municipal señale mediante oficio para el caso específico y a falta de ello en los términos siguientes:

I.- La Secretaría del H. Ayuntamiento por el Dirección de Asuntos Jurídicos.

II.- La Tesorería por la Dirección de Egresos.

III.- La Oficialía Mayor por el Departamento de Recursos Humanos

IV.- La Dirección de Obras Públicas por el Titular del Departamento de Obras Públicas.

V.- La Dirección de Desarrollo Municipal por el Titular del Departamento de Planeación.

VI.- Tratándose de otros funcionarios a quienes corresponda firmar alguna autorización o documento, será suplido por su superior jerárquico.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

SECCIÓN I

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 180.- El Presidente Municipal como órgano ejecutivo del H. Ayuntamiento, es el responsable de ejecutar e implementar las políticas, determinaciones, resoluciones y acuerdos del Cabildo, para lo cual tiene todas las atribuciones que a su favor se señalan en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, los Bandos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por El H. Ayuntamiento, en particular las establecidas en el artículo 47 de la Ley Municipal.

Artículo 181.- El Presidente Municipal emitirá los Reglamentos interiores de las dependencias, los Acuerdos, las Circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas.

Los titulares de las dependencias formularán los anteproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

Artículo 182.- De acuerdo con el artículo 48 de la Ley Municipal, para el cumplimiento de sus actividades el Presidente Municipal podrá, en cualquier tiempo, auxiliarse de los demás integrantes del H. Ayuntamiento, formando Comisiones permanentes o transitorias, quienes tendrán únicamente facultades de supervisión y asesoría.

Artículo 183.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del H. Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, cuando el Síndico Municipal esté impedido legalmente para ello o expresamente lo autorice el Cabildo, tal y como lo establece el artículo 49 de la Ley Municipal.

Artículo 184.- En términos del artículo 50 de la Ley Municipal, el Presidente Municipal no podrá, en ningún caso:

- I. Desviar los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribuciones o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal;
- IV. Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas;
- V. Ausentarse del Municipio por más de quince días o separarse temporalmente de sus funciones sin licencia del H. Ayuntamiento
- VI. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- VIII. Patrocinar a persona alguna en asuntos que se relacionen con el Gobierno Municipal.

Artículo 185.- El Presidente Municipal, previa autorización del cabildo, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás Ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes y propondrá ante El H. Ayuntamiento, qué dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales, para el cumplimiento de cualesquiera de dichos propósitos.

Artículo 186.- El Presidente Municipal en términos del artículo 7º, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, es autoridad en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, y tiene como atribuciones las señaladas en el artículo 9º y demás relativas y aplicables de dicho Ordenamiento.

Artículo 187.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley Municipal, el Presidente Municipal requiere de licencia del cabildo para separarse del ejercicio de sus funciones. Las faltas del Presidente Municipal podrán ser temporales o definitivas.

Las faltas temporales del Presidente Municipal, hasta por un período de 15 días, serán suplidas por el Secretario del H. Ayuntamiento, con el carácter de encargado del despacho. En cambio, para el caso de que las faltas excedan de los 15 días o éstas sean definitivas, se llamará, en primer lugar, a su suplente y, sólo en el caso de impedimento o falta absoluta del suplente, el cabildo, por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, nombrará para sustituirlo a un munícipe en funciones.

Artículo 188.- Para auxiliar en su despacho al Presidente Municipal, se contará con una **Secretaría Particular del Presidente**, de la cual se hará cargo una persona denominada **Secretario Particular**. A éste corresponderán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Despachar los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal y administrar los recursos necesarios para que funcione con eficacia.

- II.- Atender a las personas o grupos de personas que solicitan entrevistarse con el Presidente Municipal, gestionando ante las instancias internas y externas que correspondan los asuntos planteados por los mismos, agendando aquellos que requieren la atención personal del Presidente Municipal.
- III.- Llevar la agenda del Presidente Municipal, coordinando la audiencia para su correcto desahogo.
- IV.- Llevar el control de las invitaciones a participar en los diferentes eventos a que sea convocado El H. Ayuntamiento, designando en coordinación con el Presidente Municipal a los representantes, cuando éste no pueda asistir.
- V.- Organizar y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal, así como dar seguimiento a los acuerdos del Presidente Municipal.
- VI.- Mantener una estrecha coordinación con los responsables de las diferentes áreas de responsabilidad del H. Ayuntamiento, a fin de propiciar una comunicación permanente que permita eficientar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- VII.- Los demás asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal.
- VIII.- Ser el vínculo de gestión entre las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento y la ciudadanía en general.
- IX.- Llevar un control diario de la recepción de peticiones, quejas y sugerencias, así como turnar las mismas al área correspondiente para continuar con su debido trámite.
- X.- Llevar un control puntual y dar seguimiento a las demandas y peticiones de la ciudadanía que se realicen durante las Audiencias Públicas.

SECCIÓN II SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 189.- En los términos del artículo 67 de la Ley Municipal, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, El H. Ayuntamiento tendrá una **Secretaría**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Secretario del H. Ayuntamiento** que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien estará facultado para removerlo en caso justificado, de acuerdo con lo previsto por los artículos 45 fracción I inciso j) y 47 fracción I inciso e) de la Ley Municipal.

Artículo 190.- Para ser **Secretario del H. Ayuntamiento** se requiere, en términos del artículo 68 de la Ley Municipal:

- I.- Ser ciudadano colimense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles
- II.- Tener la capacidad para desempeñar el cargo.
- III.- Tener como mínimo 21 años cumplidos.
- IV.- No haber sido sentenciado en proceso penal, por delito intencional, ni declarado en quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores.

Artículo 191.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 192.- De acuerdo con el artículo 70 de la Ley Municipal, las faltas del Secretario del H. Ayuntamiento que no excedan de un período de 15 días, serán suplidas por el servidor público que designe el Presidente Municipal. En las faltas que excedan de dicho plazo, El H. Ayuntamiento nombrará un Secretario interino.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento estará facultado para autorizar con su firma la correspondencia oficial; igual tratamiento se dará para la expedición de cartas y certificados de residencia que soliciten los ciudadanos y las demás que le asigne el Presidente Municipal, este reglamento, los ordenamientos aplicables y el propio cabildo.

Artículo 193.- El **Secretario del H. Ayuntamiento**, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Municipal en su artículo 69, las referidas en las Leyes Estatales, los demás ordenamientos legales que emita el cabildo y las que le asigne el Presidente Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejercer las atribuciones que señale la Ley.
- II.- Ser el vínculo de comunicación entre el Presidente Municipal y la comunidad.;
- III.- Coordinar las labores de las Oficinas del Registro Civil, del Juez Cívico, y de la Junta Municipal de Reclutamiento.
- IV.- Elaborar y controlar las estadísticas políticas y demográficas del Municipio.
- V.- Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdo del cabildo que requiera de la aprobación del Congreso o del Ejecutivo del Estado.
- VI.- Refrendar con su firma, todos los reglamentos y disposiciones emanados del H. Ayuntamiento.
- VII.- Estar presente en todas las Sesiones del Cabildo, en las que sólo contará con voz informativa y deberá levantar las actas correspondientes, autorizándolas con su firma.
- VIII.- Estará obligado a expedir copias certificadas, que le sean solicitadas por los miembros del H. Ayuntamiento, servidores públicos o ciudadanos.
- IX.- Formular la lista de personas que estén en aptitud de ser nombradas para integrar el jurado popular, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, así como la relación de ciudadanos a proponer para integrar el Consejo de Tutela de conformidad con la Ley Civil vigente.
- X.- Reunir los datos necesarios para la elaboración de los informes que el Presidente deba rendir ante el cabildo y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.
- XI.- Formular y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes los programas de apoyo, seguridad pública y readaptación social.
- XII.- Coordinar las labores de Juez Cívico, y supervisar las funciones administrativas de la misma.
- XIII.- Controlar y entregar la correspondencia de las diferentes dependencias de dicho Ayuntamiento.
- XIV.- Tener a su cargo la Junta Municipal de Reclutamiento inscribiendo a los reclutas para la prestación del Servicio Militar Nacional y expediendo las cartillas respectivas, coordinándose con las autoridades militares respectivas.
- XV.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 194.- La **Secretaría del H. Ayuntamiento** para el desempeño de sus funciones, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Comunicación Social, Dirección del Instituto Municipal de la Mujer, Dirección de Cultura y Turismo, Dirección de Deporte, Protección Civil, Registro Civil; Junta Municipal de Pueblo Juárez y Comisarías Municipales.

Artículo 195.- Para auxiliar al Presidente Municipal en materia de los aspectos legales y reglamentarios, El H. Ayuntamiento tendrá una **Dirección de Asuntos Jurídicos**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Director de Asuntos Jurídicos**.

Artículo 196.- La Dirección **de Asuntos Jurídicos** tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dar consulta legal al Cabildo, Presidente y, en general, a todas las dependencias del Municipio cuando así lo requieran para el mejor desempeño de sus actividades.
- II.- Tramitar los juicios y amparos en los que El H. Ayuntamiento fuere parte;

- III.- Formular los anteproyectos de los reglamentos municipales;
- IV.- Preparar los documentos legales que El H. Ayuntamiento o el Presidente deban enviar a los Gobiernos Federal y Estatal, así como a los particulares;
- V.- Revisar e intervenir en los contratos y convenios municipales;
- VI.- Representar al Ayuntamiento o al Presidente en los asuntos legales que estas autoridades indiquen;
- VII.- Compilar las normas jurídicas del H. Ayuntamiento, así como manejar la legislación federal y estatal relativas al ámbito municipal;
- VIII.- Proponer al Presidente reformas a las normas jurídicas municipales;
- IX.- Instaurar procedimientos administrativos y recibir comparecencias, testimonios y ratificaciones respecto de asuntos que atañen al Ayuntamiento;
- X.- Promover y participar en el establecimiento de convenios entre El H. Ayuntamiento y el Instituto Electoral del Estado para el ejercicio de las funciones propias del área;
- XI.- Coadyuvar en la vigilancia y brindar el apoyo que compete al Ayuntamiento para el desarrollo de los comicios electorales;
- XII.- Llevar el registro de cultos y mantener actualizado el padrón de los responsables de los templos establecidos en el Municipio
- XIII.- Vigilar y supervisar, las actividades religiosas que se desarrollen en el Municipio, a fin de que sean ajustadas las disposiciones legales específicas en vigor;
- XIV.- Remitir, tanto a la Secretaría General de Gobierno como a la Secretaría de Gobernación, los informes que le sean requeridos respecto al establecimiento de cultos y sectas religiosas en el Municipio;
- XV.- Llevar una estadística acerca de las conductas antisociales o de faltas administrativas en que incurra la ciudadanía, para que, siendo de su competencia, conozcan de ellos las autoridades municipales de la zona rural o los Juez Cívico;
- XVI.- Detectar y vigilar cualquier actividad pública que altere el orden de la comunidad;
- XVII.- Vigilar el estricto cumplimiento y desempeño de las funciones de las autoridades y empleados municipales;
- XVIII.- Cuidar la debida observancia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y someter a consideración del Presidente Municipal las faltas en que incurran los funcionarios municipales;
- XIX.- Vigilar, que los funcionarios salientes hagan la debida entrega de las oficinas a los entrantes, ya sea por conclusión de encargo o separación de la fuente de trabajo de aquéllos;
- XX.- Tener a su cargo la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
- XXI.- Denunciar, ante las autoridades competentes, los casos que lo ameriten conforme a la Ley;
- XXII.- Auxiliar y apoyar en sus funciones al Director del Registro Civil;
- XXIII.- Las demás que le confiera El H. Ayuntamiento, la Ley, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 197.- Para auxiliar al Presidente Municipal en materia de Comunicación, El H. Ayuntamiento tendrá una **Dirección de Comunicación Social**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Director de Comunicación Social**, al que le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Informar a la comunidad, a través de los diferentes medios de comunicación, las disposiciones, acciones, planes, programas y subprogramas del gobierno y administración municipal centralizada y paramunicipal que sean de interés público;
- II.- Proporcionar al Presidente Municipal el análisis de la información que manejan los medios de comunicación acerca del H. Ayuntamiento en cualquiera de sus aspectos;
- III.- Apoyar a las dependencias municipales en las tareas de difusión que éstas requieran llevar a cabo para el mejor desempeño de sus actividades;
- IV.- Elaborar extractos informativos de injerencia municipal, para conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento; y
- V.- Promover y apoyar eventos periodísticos y de difusión relativos al Municipio.
- VI.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 198.- La **Dirección de Atención a la Mujer** estará enfocada a la atención de la problemática de la mujer, así como a las campañas contra la discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres, la de la violencia intrafamiliar, y prevención de la salud femenina.

Serán atribuciones de la **Dirección de Atención de la Mujer**:

- I.- La promoción y establecimiento de programas a favor de la mujer.
- II.- La implementación de campañas preventivas, informativas, educativas y de Atención Integral de la Mujer sobre aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, procurando la coordinación con otras instancias públicas y privadas.
- III.- Impulsar la capacidad productiva de la mujer por medio del empleo y de proyectos productivos.
- IV.- Fomentar la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, así como el respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- V.- Las demás que acuerde el Presidente Municipal y las que otorguen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 199.- Para auxiliar al Presidente Municipal en materia de Cultura y Turismo, El H. Ayuntamiento tendrá una **Dirección de Cultura y Turismo**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Director de Cultura y Turismo**, al que le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

Serán sus funciones en materia **de Cultura**, las siguientes:

- I.- Fomentar, organizar y realizar eventos y ceremonias cívicas, y en su caso coordinarse con las dependencias competentes de los Gobiernos Federal y Estatal.
- II.- Coordinar y ejercer los programas cívicos y culturales que apruebe el Cabildo.
- III.- Organizar, controlar y vigilar el patrimonio cultural del Municipio.
- IV.- Fomentar, patrocinar, organizar y ejecutar programas artístico-culturales, conferencias, seminarios y toda clase de eventos culturales y recreativos.
- V.- Establecer, promover y fomentar la impartición de cursos, programas de capacitación y adiestramiento en materia de cultura, tendiente al fomento de ésta en el Municipio.
- VI.- Participar en la conformación y formar parte del Comité Municipal de Cultura.
- VII.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

En materia de Turismo:

- I. Elaborar, gestionar y evaluar el Plan Anual Municipal de Turismo del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y las diferentes Direcciones del H. Ayuntamiento que puedan colaborar al respecto.
 - II. Realizar eventos turísticos en el Municipio, invitando a participar en ellos a escuelas, cámaras, asociaciones, instituciones públicas y público en general para contribuir en el desarrollo del Municipio.
 - III. Desarrollar un estudio de factibilidad de infraestructura ambiental y un plan de negocios para integrar a hoteles, restaurantes y transportistas en la materia.
 - IV. Establecer el Consejo Consultivo en la materia.
 - V. Fortalecer el turismo rural, social y alternativo en Coquimatlán.
 - VI. Promover al Municipio a través de recorridos turísticos.
 - VII. En temporadas vacacionales, realizar diversos eventos en espacios turísticos locales
 - VIII. Coordinar y gestionar la ejecución del Plan Anual Municipal de Turismo.
- IX.-** Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 200.- Serán funciones de la Dirección de Deporte:

- I.- Promover y fomentar la participación de la población en la construcción y conservación de centros deportivos en el Municipio.
- II.- Establecer, promover y fomentar la impartición de cursos, programas de capacitación y adiestramiento en materia de recreación y deporte, tendiente al fomento y diversificación de estas actividades en el Municipio.
- III.- Establecer, organizar y vigilar el adecuado funcionamiento de los centros deportivos de recreación y deporte del Municipio.
- IV.- Establecer, organizar y vigilar el adecuado funcionamiento de las canchas deportivas de usos múltiples del Municipio.
- V.- Establecer, organizar y realizar de manera programada y calendarizada campañas y eventos deportivos y recreativos para todo tipo de personas en el Municipio, aprovechando los espacios públicos ubicados en el mismo.
- VI.- Coordinarse en la promoción, el fomento y organización de eventos y competencias deportivas con las diversas instancias públicas Federales, Estatales y Municipales de la materia, así como con instituciones, organizaciones y asociaciones privadas y sociales.
- VII.- Gestionar ante las diversas instancias públicas de la Federación y del Estado de la materia, los apoyos y asistencia financiera, material y humana para la promoción, fomento y organización de eventos y competencias deportivas en el Municipio.
- VIII.- Estimular, premiar y reconocer a los deportistas y deportistas del municipio, promoviendo y fomentando las diversas disciplinas deportivas en el Municipio.
- IX.- Recibir, analizar, canalizar y coordinar las diversas peticiones y solicitudes de material y uniformes deportivos que realizan al Ayuntamiento y/o al Presidente Municipal las instituciones educativas, padres de familias, asociaciones y organizaciones deportivas, entre otros.
- X.- Difundir, promover y fomentar la organización y celebración del Premio Municipal del Deporte, para su entrega a los deportistas y atletas exitosos del Municipio.

- XI.- Constituir el Consejo Municipal del Deporte, formando parte de este Consejo el titular del área deportiva en el Municipio.
- XII.- Las demás que le confieran las leyes, este Reglamento, otras disposiciones reglamentarias y manuales de organización.

Artículo 201.- Serán funciones de la **Dirección de Protección Civil:**

- I.- Definir políticas, estrategias, lineamientos y procedimientos para establecer el Sistema Municipal de Protección Civil, encargándose de su operación;
- II.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad en relación con la seguridad civil y la prevención de accidentes;
- III.- Implementar programas de inspección y revisión de edificaciones, a fin de verificar que cumplen con las disposiciones relativas a la seguridad civil y la prevención de accidentes;
- IV.- Desarrollar programas para instruir a la comunidad en materia de prevención de accidentes y protección civil;
- V.- Desarrollar y coordinar la implementación de los planes de contingencia para la atención y control de eventualidades con riesgo de siniestros o desastres; y,
- VI.- Coordinar la solución de las emergencias mayores que se presenten en el inicio, aplicando los planes de contingencias.

Artículo 202.- Serán funciones de la **Dirección de Registro Civil:**

- I.- Celebrar y autorizar con las excepciones de ley, los actos y actas relativos al estado civil de las personas que establece el Código Civil.
- II.- Solicitar y obtener oportunamente los formatos para inscribir los actos del estado civil de las personas.
- III.- Vigilar la inscripción de anotaciones que modifiquen el estado civil de las personas.
- IV.- Celebrar fuera de la Dirección los diferentes actos del estado civil.
- V.- Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto del Registro Civil comprueben suficientemente su estancia legal.
- VI.- Tener bajo su custodia y responsabilidad los libros del Registro Civil, formatos y demás documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.
- VII.- Solicitar oportunamente la dotación de claves del Registro Civil.
- VIII.- Clasificar y enviar durante los primeros cinco días de cada mes la documentación que debe remitirse a las diversas dependencias del Gobierno Federal y Estatal.
- IX.- Autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, la expedición de copias certificadas en las que consten los actos inscritos en los libros del Registro Civil.
- X.- Fomentar y organizar campañas, a fin de regularizar el estado civil de los habitantes de su jurisdicción, con el apoyo de la autoridad municipal, previo aviso y autorización correspondiente de la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil.
- XI.- Asesorar a los interesados en la elaboración del convenio relativo a las capitulaciones matrimoniales.
- XII.- Extender las constancias de inexistencia del registro que soliciten los interesados.

- XIII.- Gestionar la encuadernación de las actas del estado civil, después de ser revisadas por la Unidad Coordinadora y comprobarse que éstas cumplen con todos los requisitos señalados por el Código en la materia y en este Ordenamiento.
- XIV.- Tramitar y turnar a la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil los expedientes de los divorcios administrativos de los habitantes de su jurisdicción.
- XV.- Organizar el despacho de su oficina, de tal forma que toda tramitación sea oportuna y eficaz, con la mejor atención al público.
- XVI.- Determinar la guardia de su oficina.
- XVII.- Proponer las medidas que permitan superar y actualizar la institución del Registro Civil.
- XVIII.- Las demás que le otorgue el Código Civil vigente en el Estado, este Reglamento, otras disposiciones reglamentarias y manuales de organización.

Artículo 203.- La secretaria del H. Ayuntamiento será enlace y coordinación con las Autoridades Auxiliares en los términos del título Tercero del presente Reglamento.

SECCIÓN III OFICIALÍA MAYOR

Artículo 204.- En los términos del artículo 75 de la Ley Municipal, para el manejo adecuado de la administración municipal y auxiliar al Presidente Municipal, El H. Ayuntamiento contará con una **Oficialía Mayor**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Oficial Mayor** que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien estará facultado para removerlo en caso justificado, de acuerdo con lo previsto por los artículos 45 fracción I inciso j) y 47 fracción I inciso e) de la propia Ley.

El Oficial Mayor para ejercer su cargo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley del Municipio Libre.

Al **Oficial Mayor** le corresponden además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Municipal en su artículo 76, las referidas en las Leyes Estatales, los ordenamientos legales que emita el cabildo y las que le asigne el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

- I.- Participar con el Tesorero Municipal en la formación de planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos.
- II.- Expedir las órdenes para las erogaciones, con cargo al presupuesto de las dependencias municipales.
- III.- Programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del Municipio para el desarrollo de sus funciones.
- IV.- Controlar el servicio de mantenimiento de vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para el uso del Municipio.
- V.- Administrar, controlar y vigilar los almacenes del Municipio.
- VI.- Conservar y administrar los bienes propiedad del Municipio y proponer al Presidente su recuperación, concesión o enajenación, cuando esas funciones no estén encomendadas a otra dependencia; así como autorizar con acuerdo del Presidente Municipal y en coordinación con la Contraloría Municipal, la baja de muebles cuyas condiciones no cumplan con los requisitos mínimos indispensables de servicio, mediante previo acuerdo del cabildo.
- VII.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 205.- El Oficial Mayor tendrá como obligación, establecer, instrumentar y operar el Registro del Patrimonio Municipal, en el que se determinará el sistema de captación, actualización, almacenamiento y procesamiento de documentos para el desempeño de la función registral de los bienes del patrimonio municipal.

Artículo 206.- El Oficial Mayor en términos del artículo 7º, fracción IV, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal es autoridad en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, y tiene como atribuciones las señaladas en el artículo 11 y demás relativas y aplicables de dicho Ordenamiento.

Artículo 207.- La Oficialía Mayor para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes dependencias: Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Recursos Materiales y Control Patrimonial y Departamento de Eventos Especiales y Departamento de Informática.

Artículo 208.- El Departamento de **Recursos Humanos** tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I) Seleccionar, contratar, capacitar, y establecer las normas de control, disciplina y estímulos para el personal, proponiendo sueldos y demás remuneraciones que deben percibir los servidores públicos.
- II) Elaborar el presupuesto de servicios personales permanentes y eventuales del H. Ayuntamiento.
- III) Registrar las incidencias y elaborar las nóminas del personal.
- IV) Fijar las políticas y establecer los procedimientos de contratación para el personal eventual y de confianza.
- V) Dar de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, al personal de nuevo ingreso, así como generar las cédulas para pago de cuotas y RCV.
- VI) Observar las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su pleno cumplimiento.
- VII) Tramitar las jubilaciones y pensiones del personal, de acuerdo a la normatividad vigente.
- VIII) Resguardar y actualizar el archivo general del personal.
- IX) Controlar la asistencia del personal vigilando la permanencia de estos en su centro de trabajo.
- X) Elaborar y actualizar los organigramas de las dependencias municipales.
- XI) Diseñar y establecer los manuales de análisis de puestos que se requieran.
- XII) Aceptar a los estudiantes que soliciten realizar su servicio social, prácticas profesionales y residencias, ubicándolos en el área de acuerdo al perfil de la carrera.
- XIII) Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Capacitación.
- XIV) Aplicar el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación al personal del H. Ayuntamiento.
- XV) Proporcionar al trabajador los conocimientos, para eficientar sus habilidades, aptitudes y destrezas para dar cumplimiento a las competencias requeridas por el puesto.

Artículo 209.- El Departamento de **Recursos Materiales y Control Patrimonial**, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I) Recibir todas las requisiciones y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias que integran el Gobierno Municipal, las cuales después de verificar la justificación de la requisición, se procederá a la compra del bien o servicio solicitado.
- II) Formar parte del Comité de Compras y observar plena e íntegramente, bajo su más estricta responsabilidad, los lineamientos relativos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y el Presupuesto Anual de Egresos.
- III) Observar y aplicar de manera integra los Criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria aprobados por el cabildo.
- IV) Supervisar el mantenimiento y reparación de vehículos del Municipio.

- V) Proporcionar oportunamente al parque vehicular la dotación de combustible, a través del presupuesto autorizado por el cabildo, así como la recepción.
- VI) Elaboración y control de tarjetas de combustible.
- VII) Recepción de las facturas correspondientes al combustible, así como la elaboración de las órdenes de pago de dicho servicio.
- VIII) Llevar el control y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento.
- IX) Realizar las adquisiciones, suministrar los bienes y servicios que requieran para su funcionamiento las dependencias de la administración pública municipal de acuerdo a la normatividad.
- X) Registro y control del Padrón de Proveedores.
- XI) Determinar el proceso de adquisición de cada requisición realizadas por las dependencias del H. Ayuntamiento, con apego a la Ley Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.
- XII) Turnar, en tiempo y forma, a la Tesorería Municipal, la documentación correspondiente para la programación de los pagos a proveedores.
- XIII) Levantar y mantener el inventario físico de los mismos, actuando como auxiliar del Síndico Municipal y, en su caso, del Secretario del H. Ayuntamiento:
- XIII) Mantener los expedientes de los vehículos con la siguiente documentación actualizada:
 - Factura del Vehículo/ Comodato.
 - Tarjeta de Circulación.
 - Placa.
 - Engomado.
 - Tenencia.
 - Copia del Seguro.
 - Resguardo firmado por el director y usuario.
 - Copias o Copia de la licencia de manejo Vigente.
 - Historial médico de los conductores.
 - Presentar exámenes toxicológicos.
- XIV) Coadyuvar con el Oficial Mayor en el establecimiento, instrumentación y operación del Registro del Patrimonio Municipal a que se refiere el Capítulo VIII de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, proyectando la elaboración y actualización del Registro del Patrimonio Municipal en los términos establecidos en los artículos 41 al 47 de la mencionada Ley.

Artículo 210.- Serán funciones del Departamento **de Eventos Especiales**, las siguientes:

- I) Proporcionar oportunamente los servicios de limpieza y mantenimiento de mobiliario y equipo de trabajo y de oficina del H. Ayuntamiento.
- III) Administrar y controlar el uso y préstamo de los Auditorios, Centros de Desarrollo Comunitario, así como mamparas y templetos que requieran los particulares y las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento.
- IV) Elaboración y coordinación de los diferentes tipos de eventos requeridos por la presidencia y diferentes dependencias del H. Ayuntamiento.
- V) Recepción de facturas y elaboración de los trámites correspondientes para su pago de los diferentes bienes y/o servicios adquiridos por este Departamento.

- VI) Solicitar altas o bajas de líneas telefónicas.
- VII) Recepción de las requisiciones de los bienes y servicios autorizados para la realización de eventos por la presidencia, dependencias del H. Ayuntamiento y particulares.
- VIII) Análisis y programación del mantenimiento del mobiliario y equipo de oficina del H. Ayuntamiento.
- IX) Recepción de facturas de los bienes y/o servicios de los diferentes proveedores, así como los trámites correspondientes para su pago.
- X) Elaboración de los acuerdos, requisiciones, órdenes de servicios y fondos revolventes para el pago de los bienes y/o servicios requeridos de este Ayuntamiento.
- XI.- Administración del uso y control de agenda de los autobuses oficiales del H. Ayuntamiento.
- XII.- Elaboración de bitácoras de los servicios de traslado que prestan los autobuses oficiales del H. Ayuntamiento.

Artículo 211.- Son facultades del **Departamento de Informática:**

- I) Otorgar apoyo de Asesoría Informática a todas las Dependencias Municipales.
- II) Coordinar cursos de capacitación sobre uso de equipos de cómputo, considerando los programas instalados en los equipos de cada área.
- III) Proporcionar mantenimiento a los equipos de cómputo de cada una de las dependencias municipales.
- IV) Capacitar para el uso y mantenimiento de la página Web Oficial del H. Ayuntamiento de Coquimatlán.

SECCIÓN IV TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 212.- En los términos del artículo 71 de la Ley Municipal, la hacienda pública municipal estará a cargo de la **Tesorería Municipal**, cuyo titular se denomina **Tesorero Municipal**, que será nombrado por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien estará facultado para removerlo en caso justificado, de acuerdo con lo previsto por los artículos 45 fracción I inciso j) y 47 fracción I inciso e) de la Ley.

El Tesorero Municipal para ejercer su cargo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley Municipal, en relación con el artículo 190 del presente Reglamento.

Artículo 213.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales.

El Tesorero Municipal y los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones manejen fondos o recursos del erario público municipal, estarán obligados a caucionar su manejo mediante fianzas de fidelidad expedidas por instituciones afianzadoras autorizadas, en la forma y términos previstos por el Cabildo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley Municipal y en el artículo 3º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

El Tesorero Municipal será responsable de las erogaciones que se efectúen y que no estén comprendidas en el presupuesto o no hayan sido autorizadas por El H. Ayuntamiento.

Artículo 214.- El Tesorero Municipal en términos del artículo 7º, fracción III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal es autoridad en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, y tiene como atribuciones las señaladas en el artículo 10 y demás relativas y aplicables de dicho Ordenamiento.

Artículo 215.- El **Tesorero Municipal**, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Municipal en su artículo 72, las referidas en las Leyes Estatales, particularmente la Ley General de Ingresos del Municipio, la Ley General de Hacienda Municipal, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, la Ley de Deuda Pública del Estado, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Catastro del Estado, la Ley de Patrimonio

Municipal y demás Legislación Fiscal en materia municipal, los ordenamientos legales y convenios que emita el cabildo, así como las que le asigne el Presidente Municipal, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Planear y proyectar el presupuesto anual de ingresos, así como formular y someter a consideración del Presidente Municipal el Anteproyecto de la Ley General de Ingresos del Municipio.
- II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de conformidad con la Ley General de Ingresos del Municipio, así como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, con las excepciones previstas en las leyes.
- III.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales
- IV.- Ejercer la facultad económica-coactiva conforme al Código Fiscal Municipal y los reglamentos aplicables para hacer efectivos:
 - a).- Los créditos fiscales exigibles, cualesquiera que sea su naturaleza.
 - b).- La responsabilidad civil en que incurran los funcionarios públicos, las personas físicas o morales que manejen fondos públicos.
 - c).- Las garantías constituidas por disposición de la ley o acuerdo de la autoridad administrativa.
 - d).- Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas municipales por violaciones a los reglamentos municipales.
 - e).- Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario.
 - f).- El pago de los daños causados a los bienes del Municipio.
 - g).- El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales y estatales, cuando el Municipio, por ley o convenio, se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos.
- V.- Presentar a la Comisión de Hacienda Municipal la cuenta pública mensual y el reporte de avance físico financiero del primer semestre de cada ejercicio fiscal.
- VI.- Integrar y conservar en su poder los libros, registros y archivos contables, así como los documentos comprobatorios de las operaciones financieras que se realicen y ponerlos a disposición de la Organo Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima para la revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal.
- VII.- Determinar y aplicar las sanciones que procedan por el incumplimiento de las disposiciones fiscales.
- VIII.- Integrar y elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos, con la participación de las diversas dependencias, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.
- IX.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados, mancomunando su firma con el servidor público que determine el Presidente Municipal. Debiendo realizarse las erogaciones a través de órdenes de pago que expida la Oficialía Mayor; las cuales deberán ser autorizadas por el propio Oficial Mayor y el Tesorero Municipal.
- X.- Elaborar, organizar y llevar la contabilidad del Municipio y demás informes financieros a que obligan las disposiciones legales y reglamentarias.
- XI.- Intervenir en todas las operaciones en que se haga uso de deuda pública y en los actos y contratos en los que se comprometa la hacienda pública municipal, así como en aquellos en los que deriven derechos y obligaciones de carácter económicos para el Municipio.

- XII.-** Intervenir con el Síndico en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública municipal.
- XIII.-** Elaborar y proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio.
- XIV.-** Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones fiscales.
- XV.-** Fijar y dirigir la política de la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo señalado por el Presidente Municipal.
- XVI.-** Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Tesorería Municipal corresponden, conforme a las disposiciones legales respectivas.
- XVII.-** Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de la Tesorería en coordinación con la Oficialía Mayor.
- XVIII.-** Autorizar y firmar, previo acuerdo del Presidente Municipal, los convenios y contratos que celebre el Municipio con otras dependencias, entidades o con particulares, en todos aquellos casos en que se comprometa el patrimonio económico del Municipio.
- XIX.-** Expedir lineamientos sobre asuntos de su competencia, que sea necesario hacer del conocimiento de las demás dependencias y entidades, y proporcionarles la información y cooperación técnica correspondientes.
- XX.-** Celebrar contratos y convenios relativos a los servicios bancarios que deba utilizar el Municipio.
- XXI.-** Suscribir las garantías que legalmente deban otorgarse a nombre del Municipio, cuando se satisfagan los requisitos legales correspondientes.
- XXII.-** Suscribir, con la autorización expresa del Presidente Municipal, toda clase de títulos de crédito que constituyan obligaciones a cargo del erario municipal, y suscribir cheques con cargo a cuentas del Municipio, autorizando las firmas que, mancomunadamente, deban girarlos.
- XXIII.-** Implantar los sistemas de recaudación y administración de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, y en general todo ingreso que corresponda al Municipio en los términos de las leyes respectivas.
- XXIV.-** Aprobar el sistema de programación del gasto público y autorizar el ejercicio del presupuesto de egresos municipal.
- XXV.-** Resolver los recursos o medios de defensa administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones de la Tesorería Municipal y sus dependencias.
- XXVI.-** Interpretar administrativamente las disposiciones fiscales municipales, la resolución de solicitudes de no causación de recargos y multas municipales, e intervenir en el otorgamiento de subsidios del Municipio.
- XXVII.-** Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 216.- La Tesorería Municipal para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes dependencias: Dirección de Ingresos; Dirección de Egresos y Contabilidad; Dirección de Catastro Municipal y la Dirección de Inspección y Licencias.

Artículo 217.- Son facultades de la **Dirección de Ingresos:**

- I) Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de ingresos, y la política que sobre los mismos determinen las autoridades superiores.
- II) Participar en/y supervisar el cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal que se celebren entre la Federación y los Municipios.
- III) Integrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

- IV) Participar en el diseño de las formas oficiales de recaudación e implantar los sistemas, procedimientos y métodos en el área de recaudación.
- V) Determinar en cantidad líquida las obligaciones fiscales provenientes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que deba percibir el erario municipal por sí solo o por cuenta ajena.
- VI) Conceder, previo acuerdo con el Tesorero, prórrogas o pagos parciales, así como reducción de multas.
- VII) Tramitar y resolver, previo acuerdo del Tesorero, las solicitudes de devolución o de saldos a favor, y efectuar las compensaciones correspondientes.
- VIII) Imponer medidas de apremio por el incumplimiento a requerimientos, cuando fueren practicados a contribuyentes e hicieran caso omiso, en ejercicio de las facultades para verificar el acatamiento de las disposiciones fiscales.
- IX) Aceptar las garantías que se otorguen para cubrir créditos fiscales y, en su caso, ordenar la ampliación correspondiente.
- X) Recaudar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio y los que, por otros conceptos, al erario municipal corresponda el derecho a percibirlos por cuenta propia o ajena, así como establecer la mecánica de recaudación vigilando sus índices.
- XI) Ejercer el procedimiento administrativo de ejecución.
- XII) Verificar que, los depositarios de bienes embargados en los procedimientos de ejecución, cumplan con las obligaciones de su encargo, y, en caso contrario, fincar las responsabilidades correspondientes, acordando la sustitución del depositario.
- XIII) Ejercer la vigilancia que demande el cumplimiento de las Leyes Fiscales, Reglamentos, Instructivos, Circulares y demás disposiciones aplicables.
- XIV) Proponer al Tesorero, para la autorización del Presidente, la cancelación de créditos incobrables previo autorización de Cabildo.
- XV) Coordinar los trabajos de la Oficina responsable del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- XVI) Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de organización.

Artículo 218.- Son facultades de la **Dirección de Egresos y Contabilidad:**

- I) Efectuar, de acuerdo con las órdenes respectivas, la entrega de los cheques de pago que afecten el presupuesto municipal.
- II) Informar oportunamente sobre el comportamiento de la disponibilidad de los recursos.
- III) Establecer criterios uniformes para la interpretación y registro contable de todos los movimientos que realicen, haciéndolo adecuada y oportunamente.
- IV) Rendir cuentas comprobadas del movimiento de fondos que formule el Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.
- V) Controlar, registrar y enterar sobre las retenciones de impuestos y otros conceptos que corresponda efectuar al Gobierno Municipal conforme a las leyes, realizando las aplicaciones correspondientes.
- VI) Formular mensualmente los estados financieros.
- VII) Llevar el registro de la exacta recepción de las participaciones federales a que tiene derecho el Municipio de acuerdo con las leyes de coordinación fiscal y convenios respectivos.
- VIII) Elaborar la cuenta pública del H. Ayuntamiento.

- IX) Procesar los datos de presupuestación, financiamiento, ingresos y egresos y mantenerlos actualizados.
- X) Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares de las autoridades superiores.

Artículo 219.- Son facultades de la **Dirección de Catastro Municipal:**

- I) Formular y someter a consideración del cabildo y del Congreso del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- II) Integrar y mantener permanentemente actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles, en padrones con aplicación multifinanciaría.
- III) Identificar y delimitar los bienes inmuebles.
- IV) Integrar la cartografía catastral del territorio municipal.
- V) Aportar información técnica en relación a los límites intermunicipales y apoyar las tareas de ordenamiento y regulación del desarrollo urbano;
- VI) Realizar los trabajos técnicos tendientes a lograr la identificación, valuación, reevaluación y delimitación de los inmuebles de su jurisdicción.
- VII) Expedir y notificar los avalúos catastrales urbanos y rústicos.
- VIII) Llevar a cabo los procedimientos de: Registro de Transmisiones Patrimoniales, Registro de Fusión y Subdivisión de Predios Urbanos y Rústicos, Registro de Relotificación de Predios Urbanos, Asignación de Claves Catastrales, Registro de Fraccionamientos, Actualización de Cartografía y Padrón Catastral, Rectificación de Datos Generales e Informes Catastrales, entre otros.
- IX) Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que en esta materia asuma El H. Ayuntamiento en virtud de los convenios de coordinación que se celebren.

Artículo 220.- Son facultades de la **Dirección de Inspección y Licencias:**

- I) Coordinar las funciones de inspección y vigilancia que son competencia de la administración municipal, en los términos que señalen los Reglamentos de cada materia.
- II) Calificar las infracciones de los Reglamentos municipales e imponer las sanciones correspondientes, a excepción de lo expresamente facultado para otras dependencias.
- III) Autorizar la programación y supervisar la relación de espectáculos públicos en el Municipio, para constatar que estos se ajusten a la reglamentación correspondiente.
- IV) Vigilar que los locales, instalaciones, servicios y demás aspectos relativos a los establecimientos en los que se realicen espectáculos públicos, reúnan las características adecuadas para su funcionamiento.
- V) Controlar y coordinar el área de inspección en materia de salud, y aplicar las sanciones correspondientes.
- VI) Vigilar que las distintas actividades que se realicen en el Municipio, estén amparadas con la licencia o autorización del H. Ayuntamiento, así como dar trámite a los procedimientos de autorización de licencias municipales o refrendos de las mismas, cuando proceda.
- VII) Las demás que le confiera el Presidente y señalen las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 221.- En los términos del artículo 77 de la Ley Municipal, para los efectos de la evaluación preventiva y el desarrollo administrativo, y auxiliar al Presidente Municipal, El H. Ayuntamiento tendrá una **Contraloría Municipal**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Contralor Municipal**, que será nombrado por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien estará facultado para removerlo en caso justificado, de acuerdo con lo previsto por los artículos 45 fracción I inciso j) y 47 fracción I inciso e) de la Ley. El Contralor Municipal para ejercer su cargo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley Municipal, en relación con el artículo 190 del presente Reglamento.

Artículo 222.- La **Contraloría Municipal** para el ejercicio de sus funciones contará con el apoyo de personal necesario para la atención de las áreas de obra pública, ingresos y gasto público.

Artículo 223.- El Contralor Municipal en términos del artículo 12, fracción III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal es órgano competente en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, y tiene como atribuciones las señaladas en el artículo 15 y demás relativas y aplicables de dicho Ordenamiento.

Artículo 224.- El **Contralor Municipal**, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Municipal en su artículo 78, las referidas en las Leyes Estatales, particularmente la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, los ordenamientos legales y convenios que emita el cabildo, así como las que le asigne el Presidente Municipal, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Presentar al Presidente Municipal un plan anual de trabajo, durante el mes de enero.
- II.- Proponer normas y procedimientos de control interno, en materia de presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- III.- Realizar auditorías administrativas y financieras a las dependencias centralizadas y paramunicipales del H. Ayuntamiento.
- IV.- Formular recomendaciones, derivadas de las observaciones que resulten de las auditorías internas realizadas y dar seguimiento a la solventación de las mismas.
- V.- Vigilar que la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Coquimatlán.
- VI.- Vigilar la congruencia entre el Gasto Público y el Presupuesto de Egresos autorizado, recomendando medidas de austeridad y racionalización.
- VII.- Verificar que las modificaciones presupuestales hayan sido aprobadas por el H. Cabildo Municipal.
- VIII.- Verificar que la aplicación de los programas sociales se apeguen a las reglas de operación, acuerdos y convenios realizados.
- IX.- Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice El H. Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.
- X.- Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- XI.- Vigilar el uso y control de los bienes propiedad del Municipio.
- XII.- Vigilar que la ejecución de obra pública municipal se sujete a las disposiciones de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.
- XIII.- Vigilar el proceso de adjudicación de contratos, participando en los actos de apertura de ofertas y fallos, de conformidad con la normatividad aplicable.

- XIV.- Recibir y atender quejas y denuncias, respecto de cualquier funcionario público, en relación a su desempeño laboral y acciones derivadas de éste, realizando las investigaciones que correspondan y determinando las sanciones correspondientes.
- XV.- Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- XVI.- Apoyar a la comisión de Hacienda y Síndico Municipal en la elaboración del dictamen de revisión del informe del avance físico financiero del primer semestre y de la cuenta pública anual del ejercicio fiscal como base el proyecto que presente la Tesorería Municipal, así como los resultados de la revisión practicada por la propia contraloría.
- XVII.- Verificar que los saldos que presenten los Estados Financieros mensuales sean correctos.
- XIII.- Solicitar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que participen con el Tesorero y el Presidente Municipal en el cumplimiento de las observaciones que formule el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.
- XIX.- Coordinar que los servidores públicos presenten la declaración de situación patrimonial en tiempo y forma, conforme lo señala la Ley Estatal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos.
- XX.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

SECCIÓN VI DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 225.- Para auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por El H. Ayuntamiento, así como el mantenimiento de la Infraestructura Urbana, El H. Ayuntamiento tendrá una **Dirección de Obras Públicas**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Director de Obras Públicas**.

A la Dirección de Obras Públicas, le corresponde:

- I.- Elaborar y ejecutar los proyectos de obra pública que cada año lleva a cabo la Administración Pública Municipal, en base al presupuesto autorizado y a la política de prioridades que defina el Presidente Municipal y los programas de trabajo;
- II.- Supervisar, evaluar y observar que el ejercicio financiero de las obras autorizadas en el programa de inversión, sea congruente con el avance físico programado, con sujeción al expediente técnico aprobado;
- III.- Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;
- IV.- Organizar y depurar las peticiones y necesidades que en materia de servicios públicos sean expuestas dentro del Municipio, y someterlas a la consideración de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta la demarcación geográfica de los barrios y colonias de las zonas urbanas y de las comunidades del área rural, clasificándolas por rubros y canalizándolas a la dependencia que corresponda, previendo su seguimiento y control hasta lograr la solución en cada caso concreto.
- V.- Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obra pública en la jurisdicción del Municipio;
- VI.- Vigilar que la presupuestación de las obras esté acorde con el avance de las mismas;
- VII.- Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos, cuando no sea facultad exclusiva del cabildo;
- VIII.- Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales; y
- IX.- Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 226.- Para el desenvolvimiento de sus funciones, la coordinación, supervisión y vigilancia la Dirección de Obras Públicas, contará con los departamentos de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 227.- Al Departamento de Obras Públicas le corresponde:

- I.- Establecer políticas a seguir y coordinar acciones que permitan la construcción y mantenimiento planificado de infraestructura, equipamiento y estructura vial de comunicación local y conexión regional.
- II.- Cumplir los procedimientos que señala la legislación vigente para el proceso de contratación y adjudicación de las obras cuando se realizan por contrato.
- IV.- Asistir técnicamente y servir de enlace en la coordinación, planeación y ejecución de proyectos tendientes a mejorar e incrementar la infraestructura municipal.
- V.- Realizar los proyectos y presupuestos de obra, vigilando y supervisando que se cumplan en términos de calidad de materiales, tiempos y forma, de acuerdo a lo establecido por los propios proyectos y presupuestos.
- VI.- Coordinar, ejecutar, revisar y autorizar las estimaciones, así como ejercer el control presupuestal de la obra pública municipal en términos de las especificaciones señaladas en los proyectos de obra aprobados y de lo establecido en las Leyes y Ordenamientos de la materia, desde el inicio de obra hasta la entrega recepción de la misma.
- VII.- Proyectar y ejecutar acciones que permitan el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles a cargo del Municipio.
- VIII.- El registro y control de la maquinaria y equipo propiedad del Municipio que se utiliza en la obra pública, así como proyectar y ejecutar acciones que permitan el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura urbana, vialidades urbanas y caminos vecinales y saca cosechas.

Artículo 227.- Para auxiliar al Presidente Municipal en materia de Desarrollo Urbano, El H. Ayuntamiento tendrá un **Departamento de Desarrollo Urbano**, mismo que estará a cargo de una persona denominada **Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano**, el cual tiene como funciones, las de formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, control del uso del suelo y vivienda dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, basándose en programas de desarrollo urbano y en coordinación con los Consejos Consultivos y Comités Técnicos relativos al desarrollo urbano, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Municipal, así como de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos, el Reglamento de Zonificación y demás ordenamientos que se expidan en la materia.

Artículo 228.- Al **Departamento de Desarrollo Urbano**, le corresponden las siguientes funciones:

- I.- Expedir el dictamen de vocación del suelo, gestionando previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado se verifique su congruencia, en los casos previstos en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.
- II.- Autorizar los proyectos ejecutivos de urbanización y controlar su ejecución.
- III.- Expedir las licencias o permisos de urbanización.
- IV.- Autorizar la publicidad que los urbanizadores y promotores inmobiliarios utilicen, con base en el correspondiente programa parcial de urbanización previamente autorizado.
- V.- Autorizar la fusión, subdivisión y relotificación.
- VI.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los urbanizadores y promotores, requiriendo otorguen las garantías que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.
- VII.- Vigilar en las urbanizaciones que no hayan sido municipalizadas, que los urbanizadores o promotores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado y la autorización respectiva.

- VIII.-** Otorgar licencias o permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles.
- IX.-** Expedir el certificado de habitabilidad.
- X.-** Establecer el registro de los profesionales que actuarán como peritos y directores responsables de obras, con quienes los urbanizadores podrán contratar la supervisión de las obras de urbanización y edificación, mismos que actuarán en auxilio de la dependencia municipal.
- XI.-** Asesorar y apoyar a las agrupaciones sociales que emprendan acciones dirigidas a la conservación y mejoramiento de sitios, fincas y monumentos del patrimonio urbano y arquitectónico.
- XII.-** Controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y zonificación aplicables.
- XIII.-** Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, tomando las acciones necesarias para impedir se realicen actos de aprovechamiento de predios y fincas, no autorizados o en contravención de las disposiciones legales aplicables.
- XIV.-** Llevar el registro de los programas municipales de desarrollo urbano, para su difusión, consulta pública, control y evaluación.
- XV.-** Calificar en el ámbito de su competencia, las infracciones e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Reglamentos Municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XVI.-** Autorizar a los urbanizadores y promotores iniciar la promoción de venta de lotes o fincas; y
- XVII.-** Diseñar, gestionar la fabricación e institución de nomenclaturas aprobadas por el cabildo y datos más relevantes del Municipio que den identidad y fácil localización.
- XVIII.-** Promover la creación de reservas territoriales destinadas al establecimiento de vivienda.
- XIX.-** Analizar, planear, proponer y gestionar las soluciones a los problemas de asentamientos humanos irregulares en el medio urbano y rural.
- XX.-** Promover, planear y ejecutar programas de mejoramiento de vivienda, pies de casa, vivienda progresiva y vivienda terminada, tanto en el medio urbano como en el rural, y realizar los estudios geográficos, socioeconómicos, financieros y de factibilidad que permitan a la autoridad municipal tomar decisiones en forma eficaz y oportuna respecto a las inversiones en este renglón.
- XXI.-** Tener a su cargo la acción inmobiliaria del Municipio.
- XXII.-** Participar en el manejo técnico del patrimonio inmobiliario,
- XXIII.-** Realizar los deslindes y alineamiento de predios a petición de parte y por disposición de ley cuando sea procedente.
- XXIV.-** Asignar números oficiales cuando se carezca de ellos, o exista error en el mismo. y
- XXV.-** Demás atribuciones que se establezcan en las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización del Municipio.
- Artículo 229.-** Para auxiliar al Presidente Municipal en materia **de Ecología, El H. Ayuntamiento contará con un Departamento de Ecología** al cual le competen las siguientes funciones:
- I.-** Regular las acciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se realicen en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio.
- II.-** Coordinar la participación del Municipio con el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

- III.- Definir los principios de la política ecológica municipal y los instrumentos para su aplicación.
- IV.- Señalar la competencia del Municipio y la concurrencia entre éste y el Estado, en materias de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como la participación de estos Órdenes de Gobierno con la Federación en las materias indicadas.
- V.- Establecer y normar el sistema municipal de áreas naturales protegidas.
- VI.- Procurar el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y sociales con el equilibrio de los ecosistemas.
- VII.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, agua y suelo, que sean competencia municipal.
- VIII.- Estructurar los mecanismos de coordinación y participación responsable de los sectores públicos, social y privado, en las materias que regula este Ordenamiento.
- IX.- Definir el sistema de medidas de prevención, control, seguridad y las sanciones a cargo del Municipio en las materias mencionadas en este artículo; y
- X.- Autorizar la poda de árboles a petición expresa en los casos en que sea procedente.
- XII.- Autorizar la tala y aprovechamiento de árboles de las especies cuya regulación no este reservada a la federación o al estado.

Demás atribuciones que se establezcan en las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización del Municipio.

SECCIÓN VII DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 230.- Para la adecuada prestación a la ciudadanía de los servicios públicos municipales, El H. Ayuntamiento tendrá una **Dirección de Servicios Públicos**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Director de Servicios Públicos**, al que le corresponderán las atribuciones que más adelante se indican.

Artículo 231.- La **Dirección de Servicios Públicos** es la dependencia encargada de planear, implementar, coordinar, abastecer, controlar y supervisar la correcta, oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos municipales relacionados con:

- I.- La limpieza, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.
- II.- El alumbrado público de la Ciudad y de la zona rural.
- III.- El embellecimiento de los parques, jardines y camellones de la Ciudad y zona rural.
- IV.- El Rastro Municipal
- V.- Panteones
- VI.- Los demás servicios que ordene prestar el Presidente Municipal.

Artículo 232.- La **Dirección General de Servicios Públicos**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que los departamentos que integran la Dirección, realicen su trabajo eficientemente cuidando que se esmere la atención prestada al ciudadano.
- II.- Formular el proyecto de presupuesto anual de egresos de la dirección cuidando la correcta administración del presupuesto, promoviendo el manejo adecuado de los recursos disponibles.
- III.- Diseñar los proyectos o programas especiales que solicite el Presidente Municipal.

- IV.- Implementar con los jefes de departamento los programas operativos anuales, en particular los relativos a los períodos de Semana Santa, Fiestas Patrias y Fin de Año; cuidando con esmero que los servicios se presten adecuadamente y a total satisfacción del ciudadano.
- V.- Vigilar el correcto manejo de las solicitudes ciudadanas presentadas, verificando la adecuada atención en el menor tiempo posible.
- VI.- Recibir las peticiones del Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Secretario del H. Ayuntamiento, así como de los demás Directores de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, y corroborar que se cumplan en tiempo y forma.
- VII.- Vigilar que los nuevos proyectos de la Dirección General de Servicios Públicos se lleven a cabo adecuadamente en todas las Direcciones vinculadas con los mismos.
- VIII.- Supervisar constantemente los trabajos que se realizan tanto de limpieza como de alumbrado público y embellecimiento del municipio.
- IX.- Preservar y supervisar que la infraestructura de Limpia y Sanidad, Alumbrado Público y Parques y Jardines se mantenga en buenas condiciones
- X.- Supervisar, conjuntamente con el Departamento de Recursos Humanos, el control de las faltas, incapacidades, vacaciones y días económicos del personal.
- XI.- Atender las solicitudes y necesidades que la ciudadanía presente en las Audiencias Públicas convocadas por el Presidente Municipal, llevando un control y seguimiento puntual de las mismas.
- XII.- Dar respuesta oficial oportuna a las peticiones y requerimientos por escrito hechas por ciudadanos, El H. Ayuntamiento, dependencias estatales, dependencias federales, partidos políticos y demás instituciones públicas y privadas, a la Dirección General de Servicios Públicos.
- XIII.- Analizar y revisar los reportes de los departamentos a su cargo, realizando el resumen de ellas para el informe anual del Presidente Municipal.
- XIV.- La revisión, detección de lotes baldíos no atendidos que infrinjan las disposiciones reglamentarias correspondientes, y la prevención de que sean atendidos.
- XV.- La revisión, evaluación y aplicación de multas por violación a los Reglamentos.
- XVI.- La revisión, firma y control de los convenios por uso del servicio de recolección de basura.
- XVII.- Diseñar e implementar los programas de separación de residuos sólidos urbanos en escuelas, casas habitación, establecimientos, empresas e industrias.
- XVIII.-Supervisar el diseño, la implementación y la difusión de los programas de concientización ciudadana para el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos por parte de los ciudadanos.
- XIX.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 233.- Para tal efecto, la **Dirección de Servicios Públicos** contará con los siguientes Departamentos: Limpia y Sanidad, Parques y Jardines, Rastro Municipal, Alumbrado Público y Panteones.

Artículo 234.- El Departamento **de Limpia y Sanidad**, tendrá a su cargo:

- I).- La recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos.
- II).- El tratamiento final de los residuos sólidos urbanos.
- III).- Ofrecer el servicio de recolección pagada a negocios, industrias y empresas de sus residuos sólidos urbanos.

- IV).- La recolección de cacharros.
- V).- El control de la limpieza de lotes baldíos.
- VI). El diseño, implementación y control de los programas de separación de residuos sólidos urbanos en escuelas y casas habitación.
- VII).- La limpieza del centro histórico.
- VIII).- Participar en la elaboración de los programas de concientización ciudadana en el manejo adecuado de los residuos sólidos.
- IX).- El diseño e implementación de programas de limpieza con el apoyo de la ciudadanía para distintas colonias, áreas verdes o zonas específicas.
- X).- Eliminación y control de tiraderos clandestinos de residuos sólidos.
- XI).- Apoyos de limpieza en contingencias ambientales.

Artículo 235.- Departamento de Parques y Jardines, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I).- El establecimiento de un programa anual de mantenimiento y conservación de parques, jardines y camellones.
- II).- El correcto manejo del programa de recolección de ramas del municipio.
- III).- Atención adecuada a la poda y tala de árboles en escuelas, centros deportivos, parques y jardines.
- IV).- El proyecto, diseño e implementación de sistemas de riego en parques, jardines y camellones.

Artículo 236.- El Departamento de Alumbrado Público, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I).- El diseño, presupuesto e implementación del programa anual de mantenimiento preventivo del alumbrado público del Municipio.
- II).- El diseño, presupuesto e implementación de los programas de mejora al alumbrado público.
- III).- Realizar la evaluación adecuada al alumbrado público entregado por los fraccionamientos a municipalizar, cuidando que cumplan con el Reglamento y las Normas nacionales en la materia.
- IV).- Realizar la revisión de la facturación del alumbrado público y el alumbrado en la infraestructura propiedad del Municipio, proponiendo proyectos de mejoras en la búsqueda del ahorro de energía.
- V).- Realizar el avalúo de los daños a la infraestructura de alumbrado público del Municipio.
- VI).- Elaboración anual del censo eléctrico en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.
- VII).- Apoyos diversos a ciudadanía, dependencias oficiales, partidos políticos, organizaciones ciudadanas, grupos religiosos, etc., en actividades del municipio (fiestas patronales, mítines políticos, presentaciones musicales, etc.).

Artículo 237.- El Departamento de Rastro Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I) Vigilar el correcto funcionamiento del rastro municipal.
- II) Asegurarse de que se observen las medidas sanitarias respectivas en el sacrificio, manejo y distribución de los productos del rastro.
- III) Mantener comunicación con las autoridades sanitarias municipales y estatales.

Artículo 238.- El Departamento de Panteones, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I) Vigilar el correcto funcionamiento de los panteones del municipio.
- II) Llevar la estadística de ocupación y disponibilidad de los panteones municipales.
- III) Realizar la inhumación y exhumación de cuerpos cuando se lo solicite la autoridad competente.
- IV) Coordinarse con Registro Civil para la actualización y regularización de los Títulos de Propiedad de lotes del panteón municipal.

**SECCIÓN VIII
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD**

Artículo 239.- Para el otorgamiento a la ciudadanía de los servicios de seguridad pública, tránsito y control de tráfico vial dentro del Municipio y para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de estas funciones, El H. Ayuntamiento contará con una **Dirección de Seguridad Pública y Vialidad**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Director de Seguridad Pública y Vialidad**.

Artículo 240.- El **Director de Seguridad Pública y Vialidad** tendrá a su mando el cuerpo administrativo, técnico y operativo de la Policía Preventiva y de Tránsito, un **Subdirector Operativo**, así como comandantes, radio operadores y agentes de policía preventiva y policía de tránsito, los cuales conformarán el tipo y número de plazas que señale el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 241.- La **Dirección de Seguridad Pública y Vialidad**, tendrá las funciones siguientes:

- I.- Hacer cumplir los Ordenamientos Legales vigentes en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.
- II.- Proponer al Presidente Municipal el tabulador de multas para su aplicación por desacato al Bando de Policía y Gobierno, así como el aplicable a las infracciones que se cometan al Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio.
- III.- Diseñar Programas de Prevención del Delito, realizar pláticas informativas y de difusión del buen comportamiento ciudadano de manera coordinada con otras instituciones afines, así como dar énfasis en los planteles de nivel básico sobre las normas de Educación Vial encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia del Bando de Policía y Gobierno y de Tránsito y Vialidad, a efecto de prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos, así como evitar la comisión de hechos de tránsito.
- IV.- Informar a la ciudadanía a través de los diversos medios y técnicas de comunicación, sobre las medidas preventivas de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que deberán observarse para mantener el orden público y regular el tráfico vehicular.
- V.- Instrumentar programas operativos en coordinación con las dependencias de los demás órganos de gobierno a fin de aplicar medidas preventivas sobre seguridad pública y en materia de seguridad vial.
- VI.- Autorizar, restringir y regular la circulación de vehículos en los centros de población que por su tipo, dimensiones y características, así como por los materiales o sustancias que transporten, puedan representar riesgo para la comunidad.
- VII.- Regular y ordenar en los centros de población la señalización vial procurando la actualización y modernización de los sistemas tecnológicos de control vehicular.
- VIII.- En materia de vialidad, instrumentar programas operativos para fomentar una cultura ecológica en la población y evitar la contaminación ambiental derivada de la emisión de ruidos, polvos y gases tóxicos, coordinándose con las autoridades Estatales, Federales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia.
- IX.- Establecer y hacer respetar los señalamientos y dispositivos electrónicos que regulan la circulación vial en las zonas urbanas, suburbanas y rurales de los centros de población, a fin de mantener la seguridad del tránsito.

- X.- Promover la observancia de la normatividad a que deberán sujetarse los habitantes del Municipio en materia de seguridad pública.
- XI.- Diseñar e instrumentar los Programas de Seguridad Pública y Vialidad para mantener el orden y la paz pública, así como regular y dar mayor fluidez y seguridad a la circulación de peatones y vehículos.
- XII.- Coordinarse con la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento para implementar cursos de capacitación y actualización del personal operativo, técnico y de apoyo administrativo que forma parte de la Dirección General.
- XIII.- Participar en la actualización y adecuación de Leyes y Reglamentos que correspondan al área, así como cuidar su aplicación y observar su cumplimiento.
- XIV.- Promover la participación de la comunidad en la implementación de Programas de Seguridad Pública y Prevención del Delito.
- XV.- Informar al Consejo Municipal de Seguridad Pública sobre las actividades que realice la Dirección General en cumplimiento de sus funciones.
- XVI.- Promover ante la Academia Estatal y Nacional de Seguridad Pública la implementación de programas de capacitación que permitan profesionalizar los perfiles personales de los elementos de seguridad pública y vialidad.
- XVII.- Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 242- La **Subdirección Operativa de Seguridad Pública y Vialidad** tendrá las funciones siguientes:

- I.- Auxiliar al Director General en el cumplimiento de sus funciones y en su caso supliéndolo en sus ausencias.
- II.- Realizar el diseño de programas de prevención del delito, tanto en el ámbito especial como general, atendiendo las particularidades de la población de acuerdo con las áreas urbana, suburbana o rural.
- III.- Coordinar las acciones que en materia de educación vial se realizan en las instituciones educativas y a población abierta.
- IV.- Promover la participación de la comunidad en la elaboración y ejecución de los programas de prevención del delito, con el propósito de lograr la corresponsabilidad ciudadana en las labores operativas de seguridad pública.
- V.- Planear, ejecutar y vigilar el cumplimiento de programas permanentes de respeto a las normas viales encaminados a prevenir y disminuir el índice de accidentes de tránsito en las vialidades del Municipio.
- VI.- Fomentar preferentemente entre los conductores jóvenes la cultura del conductor responsable, como medida alterna para lograr la disminución de accidentes motivados por el abuso en la ingesta de alcohol o el consumo de estupefacientes y/o psicotrópicos.
- VII.- Promover entre los conductores, la regularización documental de vehículos para evitar su detención y retiro de la circulación, así como promover la obtención y/o regularización de la licencia de manejo.
- IX.- Promover y fomentar la cultura de la autoprotección de la salud de los conductores y vigilar que los motociclistas respeten los señalamientos viales, conduzcan a velocidad moderada, usen el casco protector de forma correcta y que manejen con precaución.
- X.- Promover y fomentar entre todos los conductores que manejen en las vías de jurisdicción municipal la cortesía vial y el respeto del derecho de terceros al uso de la vía pública, como factores esenciales para la prevención de accidentes.
- XI.- Impulsar la actualización y modernización de los sistemas tecnológicos de control vehicular para mejorar el orden del tránsito en las vialidades del Municipio.
- XII.- Promover el mejoramiento de la señalización del tránsito en los rubros informativo, restrictivo y preventivos, a fin de generar las condiciones de un tráfico vehicular más fluido y seguro.

XIII.- Las demás que le señale el Presidente Municipal, el Director General y este Reglamento.

Artículo 243.- El manejo del **Centro Preventivo Municipal** estará a cargo de un Juez Cívico. Le corresponderá la calificación de las infracciones de los Reglamentos y Bandos, así como la imposición de las sanciones respectivas, a los particulares que sean puestos a su disposición por los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 244.- El Juez Cívico tendrá las siguientes atribuciones:

- I La determinación de las infracciones a los Reglamentos y al Bando de Policía y Gobierno, así como a otras disposiciones administrativas de observancia general, así como la imposición de las sanciones administrativas respectivas, sujetándose a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Federal y observando el contenido de los artículos 123 y 127 de la Ley Municipal.
- II Adoptar las medidas necesarias durante el desarrollo del procedimiento, el cual será de carácter sumario y oral, y se substanciará de acuerdo al procedimiento instaurado en el Reglamento y/o Bando de Policía y Gobierno.
- III Cuidar de manera estricta que se respete cabalmente la integridad humana y las garantías individuales.
- IV Tener a su cargo la recepción de las personas puestas a su disposición mediante detención, presentación o citación, llevando un control de expedientes de las faltas o infracciones cometidas;
- V Remitir un informe semanal de las resoluciones dictadas al Secretario del H. Ayuntamiento;
- VI Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, las Leyes Federales y Estatales, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 245.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

Un presidente, designado por el Presidente Municipal procurando sea un ciudadano de reconocida honorabilidad y probidad.

Un Secretario designado por el Director de Seguridad Pública procurando sea un licenciado en Derechos.

Un Vocal Ciudadano designado por el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad.

Dos Vocales que serán insaculados por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía de mandos medios y gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común.

Artículo 246.- El Consejo de Honor y Justicia, tendrá las siguientes competencias:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias del Cuerpo de Policía Preventiva;
- II. Conocer y resolver el recurso de revisión; y
- III. Otorgar condecoraciones, ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas;

Artículo 247.- El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación del Cuerpo de Policía Preventiva y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes independientemente de su grado y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

SECCIÓN IX
DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 248.- Para auxiliar al Presidente Municipal en materia de Planeación Democrática y Estratégica del Desarrollo, así como en lo relativo al fortalecimiento de las actividades productivas locales, El H. Ayuntamiento tendrá una **Dirección de Desarrollo Municipal**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Director de Desarrollo Municipal**, al que le corresponden las funciones siguientes:

- I.- Ejercer la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.
- II.- Proponer al Presidente Municipal el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con las políticas de inversión y desarrollo que fijen los Gobiernos Federal y Estatal.
- III.- Evaluar e informar al Presidente Municipal del avance de los programas de inversión para el desarrollo municipal.
- IV.- Instrumentar los mecanismos adecuados, que permitan al Ayuntamiento y al Presidente Municipal disponer de información precisa y oportuna para la eficaz toma de decisiones y correcta planeación del desarrollo.
- V.- Proponer al Presidente Municipal los acuerdos de cooperación que deban realizarse entre el sector público local y los sectores social y privado, a efecto de promover el desarrollo integral del Municipio.
- VI.- Proponer al Ayuntamiento las políticas aplicables al fomento económico municipal, en estrecha coordinación con los demás sectores sociales involucrados.
- VII.- Promover, fomentar y coordinar las actividades necesarias para fortalecer la actividad comercial en el Municipio.
- VIII.- Favorecer el desarrollo tecnológico de las empresas locales.
- IX.- Concretar la realización de estudios en materia económica acerca del Municipio.
- X.- Integrar el Consejo Municipal de Estímulos a la Inversión del Municipio, como Secretario Ejecutivo del mismo, así como desempeñar las funciones y atribuciones que le confiere el Reglamento de Estímulos a la Inversión para el Municipio de Coquimatlán.
- XI.- Coordinar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, coadyuvando en su integración y funcionamiento.
- XII.- Coordinarse con el sector salud para la integración de los consejos y organizaciones así como la implementación y ejecución de programas en ese renglón.
- XIII.- Vigilar la correcta aplicación e integración de los expedientes técnicos y financieros en coordinación con las distintas dependencias municipales, a efecto de cumplimentar las disposiciones normativas para la adecuada ejecución del programa de obra pública, de servicios y programas sociales.
- XIX.- Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 258.- La **Dirección de Desarrollo Municipal** contará con cuatro departamentos: de Planeación, Fomento Económico, Desarrollo Rural y Desarrollo Social, cuyas funciones se enuncian a continuación.

Artículo 259.- El **Departamento de Planeación**, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Fungir como integrante del COPLADEMUN.
- II. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Conocer e informar al Presidente Municipal de los distintos programas de inversión Estatales y Federales, para el Desarrollo Municipal.

- IV. Integrar el Programa Operativo Anual para la ejecución de la obra pública y los Programas Sociales, y presentarlo para su depuración a las distintas dependencias municipales.
- V. Remitir la propuesta de inversión anual al COPLADECOL y a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, para su aprobación definitiva.
- VI. Revisar conjuntamente con las dependencias municipales los acuerdos de coordinación que en materia de programación, presupuestación, y gasto público, para la ejecución de Obra Pública y Programas Sociales, firme el Presidente Municipal.
- VII. Integrar los expedientes técnicos y financieros en coordinación con las distintas dependencias municipales, a efecto de cumplimentar las disposiciones normativas para la adecuada ejecución del programa de obra pública, de servicios y programas sociales.
- VIII. En coordinación con la Dirección de Obras Públicas realizar las labores de supervisión de la obra pública, llevando el seguimiento físico y financiero, así como de avance de ejecución e informar periódicamente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado sobre tal avance.
- IX. Tramitar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, los expedientes técnicos y financieros de las obras aprobadas para la asignación de los recursos, agotando su procedimiento hasta la obtención y comprobación de los mismos.
- X. Conjuntamente con las dependencias municipales supervisar, evaluar y observar que el ejercicio financiero de las obras autorizadas en el programa de inversión, sea congruente con el avance físico programado, con sujeción al expediente técnico aprobado.
- XI. Dar seguimiento a la ejecución de la obra pública programada hasta su finiquito, incluyendo la integración del expediente técnico administrativo para la entrega de la obra en cuestión a la ciudadanía.
- XII. Contribuir al desarrollo social de los habitantes de la zona urbano- marginada del Municipio, mediante la aportación de recursos propios y aquellos instrumentos que permiten mezcla de recursos, para la ejecución de obras de infraestructura y acciones sociales que brinden un desarrollo integral de la sociedad coordinando y dando seguimiento a los distintos programas estatales o federales relacionados con ello.
- XIII. Evaluar y registrar el cumplimiento de las estrategias y proyectos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- XIV. Compilar y procesar la información básica en las diferentes dependencias locales, para elaborar el anexo estadístico y el texto del Informe de Gobierno Municipal.

Artículo 260.- El departamento de Fomento Económico, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Fomentar el crecimiento económico del Municipio, que impulse el fortalecimiento equilibrado de los sectores de la economía, en un marco jurídico que brinde seguridad a las empresas en todo el proceso productivo.
- II. Impulsar la desregulación en materia económica y simplificación administrativa a fin de crear un entorno favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas.
- III. Promover el aprovechamiento integral de los recursos ya existentes, así como las ventajas comparativas de las diferentes regiones de la entidad.
- IV. Propiciar la incorporación de las dependencias y organismos federales en las actividades de fomento que coadyuven al crecimiento económico del Municipio.
- V. Identificar las actividades económicas estratégicas de la entidad, a fin de diseñar programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva.
- VI. Generar nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes.

- VII. Identificar y promover proyectos productivos para atraer la inversión nacional y extranjera hacia el Municipio.
- VIII. Fomentar esquemas de asesoría, asociación e integración entre unidades económicas, que fortalezcan la productividad y la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.
- IX. Promover la creación de infraestructura necesaria para el crecimiento económico.
- X. Promover los instrumentos de financiamiento para captar recursos nacionales y extranjeros, en apoyo de las empresas que lo requieran.
- XI. Fomentar la integración de la actividad económica al mercado regional, nacional e internacional.
- XII. Promover el establecimiento y consolidación de parques y zonas industriales.
- XIII. Estimular los programas de capacitación, productividad y calidad total de las empresas Coquimatlenses.
- XIV. Promover la participación del Municipio en eventos nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece el Municipio.
- XV. Fomentar el desarrollo de las zonas comerciales de la zona urbana del Municipio.
- XVI. Apoyar a los micro y pequeños comerciantes locales en lo relativo a la adquisición de tecnologías.
- XVII. Brindar capacitación a productores, artistas y artesanos estatales para fortalecer su participación en el mercado.
- XVIII. Crear, coordinar, promover y evaluar la Bolsa de Trabajo municipal, de tal manera que sea un instrumento eficiente y efectivo de promoción y captación de empleos.
- XIX. Verificar que las convocatorias para los programas de apoyo económico lleguen a los sectores sociales a los que van dirigidos.
- XX. Diseñar y mantener un Sistema de Información Económica del Municipio.
- XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos.

Artículo 261.- Para auxiliar al Presidente Municipal en el otorgamiento de apoyos que coadyuven al fortalecimiento de las actividades productivas locales en la zona rural del Municipio, El H. Ayuntamiento tendrá un **Departamento de Desarrollo Rural**, cuyo titular será una persona denominada **Coordinador de Desarrollo Rural**, al que le corresponderán las siguientes funciones:

- I.- Coordinar, promover y gestionar programas y proyectos vinculados al sector rural.
- II.- Conducir las tareas y actividades encaminadas al desarrollo integral de las comunidades rurales.
- III.- Formular y elaborar estudios para conocer las posibilidades, limitaciones y viabilidad de desarrollo de cada una de las localidades de la zona rural del Municipio.
- IV.- Procurar la coordinación y concurrencia de las diferentes dependencias y autoridades federales, estatales y municipales y vincularlas con las actividades económicas de las comunidades rurales.
- V.- Identificar habilidades y destrezas personales, así como la localización de grupos o colectividades, para concentrar esfuerzos y crear unidades productivas.
- VI.- Impulsar dentro del marco del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS), políticas y estrategias de planeación participativa con la concertación entre hombres y mujeres del campo.
- VII.- Gestionar oportunamente apoyos institucionales y los recursos necesarios para mantener en buen estado la infraestructura rural.

- VIII.- Fortalecer y ampliar la cobertura de apoyos y servicios técnicos profesionales del Departamento de Desarrollo Rural, en beneficio de la gente del campo.
- IX.- Diseñar un esquema de Planeación, Integración y Seguimiento, acordes al Plan Municipal de Desarrollo.
- X.- Promover la ampliación de la infraestructura y equipamiento hidráulico que permita el desarrollo integral de las comunidades rurales.
- XI.- Mantener una estrecha comunicación con las autoridades auxiliares municipales, ejidales y habitantes de las comunidades rurales, con el propósito de atender aquellas peticiones de su competencia.
- XII.- Promover la participación de los habitantes en los cursos de capacitación, talleres y prácticas y todo aquello que este relacionado con el Desarrollo Rural Integral.
- XII.- Impulsar en el área rural las actividades productivas alternas como son el ecoturismo, explotación de habilidades artesanales y aquellas actividades extra-agropecuarias que generen ingresos adicionales a sus habitantes.
- XIII.- Difundir y promover todos los apoyos y programas que ofrecen las diferentes dependencias federales, estatales y municipales, así como de organismos no gubernamentales.
- XIV.- Promover programas, difundir convocatorias y organizar reuniones para lograr la participación de los habitantes, organizaciones y empresas rurales susceptibles de apoyo.
- XV.- Fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales, e identificar habilidades y potencialidades de personas o grupos con características de elegibilidad para acceder a los programas de desarrollo rural de las diferentes instancias públicas, privadas y de organizaciones no gubernamentales.
- XVI.- Realizar estudios de mercado para promover la suscripción de contratos comerciales, nacionales e internacionales, de los productos agropecuarios, agroindustriales y artesanales del Municipio.
- XVII.- Recibir solicitudes, clasificar proyectos, concentrarlos y documentarlos a efectos de presentarlas y validarlas ante el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS).
- XVIII.- Supervisar y evaluar la correcta aplicación de los recursos de acuerdo a las reglas de operación de los diferentes programas municipalizados.
- XIX.- Documentar y disponer de evidencias y testimonios, memorias fotográficas y videodocumentales de todos y cada uno de los programas relacionados con la zona rural hasta el término de su ejecución.
- XX.- Disponer de los listados de usuarios y beneficiarios de los programas federales a efecto de transparentar su ejercicio y distribución.
- XXI.- Presentar en cada una de las reuniones de las comunidades rurales la información y los avances físico financieros de los diferentes programas y acciones.
- XXII.- Apoyar en el marco de sus funciones los trabajos de los Comités de Productores Rurales.
- XXIII.- Las demás que señalen el Presidente Municipal, la Ley, los Reglamentos y Manuales de Organización.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 261.- Para auxiliar al Presidente Municipal en el otorgamiento... El H. Ayuntamiento tendrá un **Departamento de Desarrollo Social**, cuyo titular será una persona denominada **Coordinador de Desarrollo Social**, al que le corresponderán las siguientes funciones:

- I.- Coordinar la ejecución de los Programas de mejoramiento de Vivienda con la Federación y el Estado.

- II.- Ejecutar los programas de índole social que maneja la SEDESOL como son: Habitat, Rescate de Espacios Públicos, 3 X 1 a Migrantes, Opciones Productivas, 70 y Más, Oportunidades y aquellos que la dependencia aplique en nuestro Municipio.
- III.- Integrar los expedientes técnicos de los programas sociales, tanto Federales como estatales.
- IV.- Ser el enlace del Ayuntamiento con el Sector Educativo para la realización de actividades que involucren a ambas Entidades en programas o acciones.
- V.- Coordinar junto con el Sector de Salud del municipio aquellas actividades que sean de injerencia compartida.
- VI.- Coordinar las actividades que las diferentes dependencias estatales tengan de programas de apoyo social en el Municipio como son el programa de Adultos en plenitud, Becas Escolares, mejoramiento de Vivienda, entre otros.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 262.- En términos del artículo 63 segundo párrafo de la Ley Municipal, El H. Ayuntamiento está facultado para crear entidades paramunicipales cuando el desarrollo económico, social y cultural del Municipio lo requieran.

Artículo 263.- Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Municipal, la Administración Pública Paramunicipal estará integrada por los organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos municipales que cree El H. Ayuntamiento por acuerdo de cabildo, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

La creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales que acuerde el cabildo, deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Artículo 264.- Los organismos que constituyen la Administración Pública Paramunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

Artículo 265.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Municipal, El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y con el auxilio de la dependencia cabeza del sector, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan la función para la que fueron creadas.

Asimismo, el Síndico Municipal y el Contralor Municipal tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para el desarrollo de las funciones y fines de los citados organismos.

Por su parte, los organismos de la Administración Pública Municipal Descentralizada tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida tanto por los regidores, la sindicatura y la contraloría municipales, como por las comisiones del cabildo e inclusive a comparecer ante las mismas para todos los efectos que resulten procedentes, en los términos señalados por el artículo 44 de la Ley Municipal, en correlación con lo establecido por los artículos 53 fracción VI y 66 del propio Ordenamiento Legal.

Artículo 266.- En términos de lo establecido por el artículo 82 de la Ley Municipal, la administración de los organismos descentralizados municipales estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un consejo o junta directiva, integrado conforme al decreto o acuerdo de creación. Invariablemente el Presidente Municipal presidirá el órgano de gobierno.

Artículo 267.- En el acuerdo de cabildo de creación del organismo o entidad paramunicipal, se establecerán los elementos siguientes, que se señalan de manera enunciativa:

- I.- La denominación del organismo o empresa respectiva.

- II.- El domicilio legal.
- III.- El objeto del organismo.
- IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento.
- V.- La manera de integrar el Consejo o Junta Directiva y de designar al Director.
- VI.- Las facultades y obligaciones del Consejo o Junta Directiva, señalando cuales de dichas facultades son indelegables.
- VII.- Las facultades u obligaciones del Director, quien tendrá la representación legal del Consejo o Junta.
- VIII.- Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades; y
- IX.- El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo, se basará en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado.

El Consejo o Junta Directiva deberá expedir el Estatuto Orgánico o Reglamento Interior que lo regirá y en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

En la extinción de los organismos, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el Acuerdo o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 268.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo o Junta Directiva:

- I.- El Director del organismo de que se trate.
- II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de los miembros del Consejo o Junta Directiva o con el Director.
- III.- Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo o empresa respectiva.
- IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V.- Los Diputados del Congreso del Estado.

SECCIÓN II DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 269.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines que le son propios, forman parte de la estructura de la Administración Pública Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, los siguientes organismos descentralizados:

- I.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Coquimatlán, CAPACO.
- II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Coquimatlán, Colima (D.I.F.)

Artículo 270.- La Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Coquimatlán (CAPACO).- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal, creado mediante Decreto No. 145, de fecha 19 de Marzo de 1984, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 24 de Marzo de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, posee su propia normatividad, tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el mantenimiento de las redes de distribución y la ampliación de las mismas, en función de las necesidades de la población y de su capacidad presupuestal.

La Ley para Regular la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Estado de Colima (Ley de Aguas para el Estado de Colima), tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y

atribuciones de los organismos operadores municipales. Por lo que los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, a cargo de los municipios, se prestarán y se realizarán por los organismos operadores respectivos, en términos del artículo 15 de la citada Ley de Aguas.

El organismo operador municipal encargado de la prestación del servicio, CAPACO, tiene las funciones y atribuciones que en su favor establece el artículo 20 de la referida Ley de Aguas, cuyo ordenamiento señala también su estructura orgánica, funcionamiento e integración de su patrimonio. Asimismo, tendrá todas aquellas atribuciones y funciones establecidas en los reglamentos que lo rigen.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.)

Artículo 271.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Coquimatlán, (D.I.F.), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal, creado mediante Decreto No. 229 del H. Congreso del Estado de fecha 22 de Abril de 1985, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 04 de mayo de 1985, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como tarea esencial asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social y promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para propiciar mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio.

Artículo 272.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Coquimatlán, (D.I.F.), tiene como objetivos los siguientes:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, conforme las normas establecidas a nivel nacional y estatal.
- II.- Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio.
- III.- Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV.- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del Municipio.
- V.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos sin recursos.
- VI.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- VII.- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF-ESTATAL, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención de bienestar social; y
- VIII.- Los demás que les encomienden las Leyes.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 273.- La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre El H. Ayuntamiento y los trabajadores de base a su servicio y, en consecuencia, estará sujeta a lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Artículo 274.- Los empleados de confianza al servicio del H. Ayuntamiento serán designados y removidos por el Presidente Municipal, previa sugerencia del responsable del área de su ubicación. Gozarán de las mismas prestaciones y de la seguridad social de los trabajadores de base. Cuando El H. Ayuntamiento concluya su ejercicio constitucional, el nombramiento de este personal quedará automáticamente sin efecto y/o, cuando concluya la vigencia para la cual fue expedido el referido nombramiento.

Artículo 275.- Serán funcionarios y empleados de confianza:

- I.- El Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Oficial Mayor y el Contralor Municipal.
- II.- Los directores generales, directores de área, coordinadores, jefes de departamento, jefes de unidad administrativa y jefes de área.
- III.- Los subjefes, encargados y responsables de áreas específicas.
- IV.- Los demás que determine la Ley Burocrática.

Artículo 276.- El personal de base es aquel que realiza las funciones propias de cada área, establecidas por la citada Ley en la materia. Serán designados y removidos en la forma prevista por dicho Ordenamiento y gozarán de las prestaciones y de los beneficios de la seguridad social que en la misma se establecen.

Artículo 277.- Tanto el personal de confianza como el de base tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Las establecidas por la Ley en la materia.
- II.- Desempeñar con especial esmero y aplicación las tareas encomendadas.
- III.- Ser amable y respetuoso en el trato con el público, así como con sus compañeros de trabajo y superiores e inferiores jerárquicos.
- IV.- Proporcionar la información que le soliciten sus superiores haciéndolo con diligencia y veracidad.
- V.- Contribuir eficazmente al logro de los objetivos institucionales.
- VI.- Cumplir con diligencia las tareas y comisiones que le fueren conferidas.
- VII.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 278.- Los titulares, directores generales, directores de área, coordinadores, jefes de departamento, jefes de unidad administrativa y jefes de área de cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, así como los Presidentes de Juntas y Comisarios Municipales, tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, y Cabildo independientemente de las derivadas de sus cargos y responsabilidades:

- I.- Rendir al Presidente Municipal un informe mensual por escrito de las actividades y tareas a que se suscriben las Dependencias, Juntas y Comisarías Municipales.
- II.- Proporcionar la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia.
- III.- Proporcionar el apoyo y la asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado.
- IV.- Facilitar a las Comisiones de Regidores del Cabildo toda aquella información, apoyo y asistencia que se requiera, por escrito, e inclusive comparecer ante las mismas, en la búsqueda del mejoramiento de los servicios públicos y del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y los Subprogramas derivados del mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, 53 fracción VI y 66 de la Ley Municipal.
- V.- Elaborar y proporcionar al Presidente Municipal los programas y anteproyectos de presupuestos de egresos anuales a más tardar el 15 de octubre de cada año.
- VI.- Atender a la ciudadanía, cuando se presente cualquier queja por irregularidades en la prestación de los servicios públicos o violación de los derechos humanos, informando sobre el seguimiento de la queja a quién la hubiere presentado.

Artículo 279.- Todos los miembros de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 280.- Los derechos del personal serán los establecidos por la referida Ley Burocrática.

Artículo 281.- Las oficinas administrativas del H. Ayuntamiento estarán abiertas al público dentro del horario de 8:30 a 15:00 horas, de lunes a viernes. Las dependencias vinculadas directamente con la prestación y vigilancia de los servicios públicos estarán sujetas al horario que más se acomode para el adecuado ejercicio de esas funciones.

Artículo 282.- Cuando las circunstancias lo requieran, las diversas áreas de trabajo funcionarán fuera de este horario y de los días establecidos, por lo que, los empleados, están obligados a desempeñar así sus labores en los casos que se determinen.

Artículo 283.- Serán días de descanso obligatorio para el personal: el 1° de enero, el 5 y 24 de febrero, el 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el 20 de noviembre, el 1° de diciembre del año en que se realice la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SECCIÓN I DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 284.- La prestación de los servicios públicos constituye la atribución primordial del H. Ayuntamiento. La administración municipal reglamentará y vigilará la organización y funcionamiento de los servicios públicos que le corresponden.

Artículo 285.- Los servicios públicos municipales son los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y Centrales de Abastos;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastros;
- VII.- Calles, Parques, Jardines y su equipamiento;
- VIII.- Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Tránsito y Vialidad;
- IX.- Registro Civil; y,
- X.- Los demás que determine El H. Ayuntamiento con base en su Presupuesto de Egresos.

SECCIÓN II DE LAS MODALIDADES EN SU PRESTACIÓN

Artículo 286.- Los servicios públicos se prestarán de preferencia por la administración municipal. Podrán concesionarse a los particulares, previa autorización del voto de la mayoría calificada de los integrantes del cabildo, con sujeción a lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo IV, de la Ley Municipal.

Cuando presten los servicios organismos descentralizados o empresas de participación municipal, El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización, dirección, control y vigilancia correspondientes.

Artículo 287.- El H. Ayuntamiento está obligado a prestar eficiente y oportunamente los servicios públicos municipales.

Para ello dispondrá de la estructura administrativa y de los recursos financieros, materiales y de otro tipo establecidos en la legislación y reglamentación respectiva.

Artículo 288.- En todo lo relativo a las concesiones de los servicios públicos y la municipalización de los mismos, se estará a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo IV, de la Ley Municipal, en sus artículos 95 al 109.

CAPÍTULO IX DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 289.- La administración municipal, dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutará de manera directa las obras públicas que sean de su competencia. También podrá encomendar su realización, mediante contrato, a empresas de participación municipal o a particulares observándose en todo momento las disposiciones de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Artículo 290.- Se consideran obras públicas:

- I.- Todos los trabajos que tengan por objeto la construcción, instalación, reforma, rehabilitación, conservación, protección, mantenimiento y demolición de muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Aquellas obras materiales que sean necesarias para la prestación de los servicios públicos.
- III.- Las que por su naturaleza o destino sean consideradas de interés colectivo por El H. Ayuntamiento.

Artículo 291.- Los contratos de obra serán adjudicados mediante concurso. El cabildo expedirá el reglamento conforme al cual se establecerá el procedimiento para la contratación, ejecución y supervisión de la obra pública.

CAPÍTULO X DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA POBLACIÓN EN LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 292.- Los habitantes del Municipio tienen derecho inalienable de servirse de las obras y utilizar los servicios públicos a cargo del H. Ayuntamiento, sin más limitaciones que las señaladas por la reglamentación correspondiente. Con el propósito de que la utilización de tales obras y servicios sea óptima, la población del Municipio tiene la obligación de participar en su conservación, preservación y acrecentamiento, por medio de las disposiciones establecidas en la reglamentación municipal.

Artículo 293.- La obligación a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse consistir en:

- I.- El pago oportuno de los derechos municipales por concepto de prestación y utilización de obras y servicios.
- II.- La aportación de cooperaciones con igual finalidad.
- III.- La donación de materiales para obras específicas.
- IV.- La aportación del trabajo personal, en algunos casos.
- V.- La vigilancia efectiva en la conservación y preservación del patrimonio municipal; y,
- VI.- Las demás que se determinen para cada caso.

Artículo 294.- El cabildo establecerá las modalidades y características, conforme a las cuales se ejercerán los derechos y obligaciones de la población del Municipio, sujetándose para ello a los lineamientos siguientes:

- I.- El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Municipal, fomentará la participación de los habitantes del Municipio en las obras y acciones de gobierno.

- II.- Los Organismos de Participación Social en las tareas de gobierno serán: los Consejos Municipales, los Comités de Participación Social, los Clubes Juveniles, los Comités para Obras determinadas, otras formas de organización social y las demás que acuerde el Presidente Municipal.
- III.- Los organismos de participación social, tendrán como objetivo coadyuvar responsable y eficazmente en la tarea de gobierno y en lo que señale el presente Ordenamiento.
- IV.- Estos organismos estarán integrados por hombres y mujeres que habiten en el Municipio.

Artículo 295.- El Presidente Municipal, a través de la dependencia competente, podrá formular un programa integral orientado a rescatar y preservar las tradiciones culturales del Municipio y a enaltecer el valor de la provincia mexicana. En él se especificarán las acciones que corresponda desarrollar a las organizaciones de participación social.

SECCIÓN II DE LAS ORGANIZACIONES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 296.- Las Organizaciones de Participación Social serán las siguientes:

- I.- El Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal.
- II.- Los Comités de Participación Social.
- III.- Los Clubes Juveniles.
- IV.- Los Comités para Obras Determinadas.
- V.- Los Comités de Vigilancia de Áreas designadas por El H. Ayuntamiento.
- VI.- Las demás que determinen el Cabildo o el Presidente Municipal.

Artículo 297.- Los Comités de Participación Social son órganos apartidistas de consulta, información, promoción, gestión social y representación vecinal ante las autoridades municipales, que colaboran en las tareas municipales y en otras que son de interés para los vecinos, a través de los procedimientos que establece el Reglamento respectivo y en el que se señala sus derechos y obligaciones.

Artículo 298.- El Reglamento de los Comités de Participación Social determinará el área territorial que comprenderá cada Comité de Participación Social que se establezca. Estos órganos estarán integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de tres Vocales electos democráticamente por sus propios vecinos. El Comité de Participación Social deberá reunirse por lo menos una vez al mes para tratar los asuntos de su competencia.

Artículo 299.- Los Presidentes de los Comités de Participación Social serán los representantes de los mismos ante las autoridades municipales; estos tendrán la obligación de atender diligentemente los reportes sobre deficiencias en los servicios públicos que aquellos les turnaren. Los titulares de las dependencias municipales establecerán un sistema de control para verificar que los reportes presentados sean efectivamente atendidos.

Artículo 300.- Los Clubes Juveniles serán organizaciones de Jóvenes de ambos sexos, cuyo propósito será el de colaborar con las autoridades municipales en el fomento e impulso del deporte, la recreación y la cultura en el Municipio.

Se promoverá la colaboración de los jóvenes del Municipio, en las tareas comunitarias y en los programas de desarrollo humano que se impulsen.

Artículo 309.- Los Comités para Obra Determinada serán organizaciones de ciudadanos integradas para la realización de una obra pública específica.

Artículo 310.- Los Comités de Vigilancia de Áreas Designadas por El H. Ayuntamiento, deberán contribuir con El H. Ayuntamiento en la supervisión, vigilancia, mantenimiento y revitalización de las áreas públicas.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 311.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley, los Reglamentos, los Acuerdos dictados por el Cabildo o por el Presidente Municipal. Las resoluciones de las autoridades municipales deberán hacerse por escrito, mismas en que se expresarán las razones o motivos que hubieren tenido para dictarlas, citando el o los preceptos legales en que se apoya.

Artículo 312.- Los actos de las autoridades municipales son legales; en consecuencia, una vez dictados, se procederá a su ejecución.

Artículo 313.- Las infracciones a las normas contenidas en los Reglamentos Municipales o en los Acuerdos del cabildo se sancionarán por las autoridades municipales, haciendo uso de las medidas siguientes:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa de tres a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica del Municipio de Colima.
- III.- Si el infractor no pagare la multa impuesta, se permutará ésta por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.
- IV.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa jornal o salario de un día mayor del importe de su salario.
- V.- Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- VI.- La multa impuesta por motivos fiscales, no será permutada por arresto.
- VII.- Suspensión temporal o cancelación de permisos, licencias o concesiones.
- VIII.- Clausura.
- IX.- En los casos de reincidencia por infracciones a la legislación municipal, se impondrá una sanción igual a dos tantos de la que le correspondiera. Se entiende por reincidencia, la infracción por segunda ocasión a un Reglamento Municipal en el término de un año.
- X.- Se faculta al Presidente Municipal para condonar, reducir o aumentar las penas o sanciones por infracciones a la Reglamentación Municipal, siendo siempre el incremento en proporción a la afectación a que se dio lugar o al beneficio económico o material que percibió el infractor.

Artículo 314.- Las autoridades municipales con capacidad legal para sancionar, deberán turnar la resolución correspondiente que imponga multa a los particulares, a la Tesorería Municipal para efectos de su cobro, que la hará efectiva por medio del procedimiento económico-coactivo.

Artículo 315.- Los particulares afectados, en contra de las resoluciones y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer de los recursos previstos en el Título Cuarto, Capítulo Primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Será optativo para el particular interponer dicho recurso o promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente en el Estado de Colima.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 316.- El presente Título tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de las autoridades auxiliares del Municipio de Coquimatlán, regulando el procedimiento de elección, así como las atribuciones, funciones y responsabilidades de las mismas, en términos del último párrafo del artículo 88 de la Constitución Local y los artículos 60 y 61 de la Ley Municipal. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 317.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del H. Ayuntamiento y ejercerán las atribuciones que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar donde actúen. Ejercerán las atribuciones administrativas que les asignen las Leyes y los Reglamentos municipales y aquéllas que les encomiende el Presidente Municipal mediante acuerdo, que les será comunicado por escrito por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 318.- El cabildo podrá constituir, fusionar o extinguir, Juntas y Comisarías Municipales, conforme las necesidades lo requieran, apegado estrictamente a la Ley.

El 10% de los ciudadanos de las comunidades respectivas podrán solicitar por escrito al Ayuntamiento, siempre que lo justifiquen, la declaratoria correspondiente a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 319.- Los partidos, grupos y organizaciones políticas o religiosas no podrán proponer ni registrar personas para ocupar los diversos cargos de autoridades auxiliares. Tampoco podrán hacer labor de proselitismo o gestión a favor de ninguna de ellas. Esta última prohibición será aplicable tanto para los integrantes del H. Ayuntamiento como para los servidores públicos municipales, quienes incurrirán en responsabilidad.

De acreditarse tal participación y previa valoración de las circunstancias del caso, el cabildo podrá dictar resolución mediante la cual determine cancelar el registro del o los candidatos respecto de quienes hayan infringido esta disposición.

Artículo 320.- Las autoridades auxiliares son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, en los términos señalados por el Capítulo Tercero del Título Octavo de la Ley Municipal y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 321.- Los titulares de las Juntas y Comisarías Municipales dependen directamente del Presidente Municipal. Están obligados a proporcionar a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento la información relativa a sus funciones, actividades y gestiones, dentro de un plazo de tres días siguientes a la fecha de la petición.

Artículo 322.- Todo lo no previsto en el presente Título tratándose de la elección de las autoridades auxiliares será precisado y resuelto por acuerdo del cabildo tomado por mayoría simple.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 323.- Son autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes:

- I.- Las Comisarías Municipales, que se integrarán por un Comisario en las comunidades rurales con población de hasta dos mil habitantes.
- II.- Las Juntas Municipales, que se integrarán por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, en las comunidades rurales con población mayor de hasta dos mil habitantes; y
- III.- Cada uno de los integrantes de las citadas Comisarías y Juntas tendrá su respectivo suplente.

Artículo 324.- Para el auxilio de sus funciones, El H. Ayuntamiento establecerá Juntas y Comisarías Municipales en los siguientes lugares:

- I.- Junta Municipal, en la comunidad de Pueblo Juárez.
- II.- Comisarías Municipales, en las comunidades de El Chical, El Poblado, Los Limones, La Esperanza, Agua Zarca, El Algodonal, La Sidra, El Alcomún, Jala, Cruz de Piedra y El Colomo.

Artículo 325.- Los integrantes de las autoridades auxiliares municipales, serán electas mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad donde se establezcan, de conformidad con el procedimiento de participación ciudadana y vecinal que se establece en el presente Título.

Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento organizar y desarrollar la elección de las autoridades auxiliares municipales. Sin embargo, El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los organismos electorales para que sean éstos los que se encarguen de su organización y desarrollo.

Artículo 326.- Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y su elección será en los primeros sesenta días posteriores a la toma de posesión del H. Ayuntamiento.

En el caso de que haya elecciones extraordinarias de gobernador, diputado local o de ayuntamiento, la elección de las autoridades auxiliares municipales deberá verificarse sesenta días posteriores a la realización de las dos primeras o sesenta días posteriores a la toma de posesión del H. Ayuntamiento que haya resultado electo, de tal suerte que se evite la concurrencia en las elecciones de cualquiera de aquellos cargos con las de autoridades auxiliares municipales.

Artículo 327.- Las autoridades auxiliares entrarán en funciones a los tres días naturales posteriores a la fecha en que se declaren electas, siempre que no haya recurso de inconformidad interpuesto, supuesto en el que entrará en funciones a los tres días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva el referido recuso, de declararse improcedente. El Presidente Municipal les dará posesión de sus cargos, acto en el que se hará entrega de sus nombramientos y se tomará protesta.

Artículo 328.- Los integrantes de las autoridades auxiliares en ningún caso y por ningún motivo podrán ser electos para desempeñar las funciones propias de esos cargos en el período inmediato siguiente, cualquiera que sea la denominación que se les dé, ni aún con el carácter de suplentes. Sin embargo, los que hayan sido nombrados con éste último carácter si podrán ser electos para ejercer funciones como autoridades auxiliares en el período inmediato siguiente, siempre que no hayan estado en ejercicio.

Artículo 329.- La sede de las autoridades auxiliares municipales deberá estar ubicada dentro de la circunscripción territorial de cada una de las comunidades a las que representan.

Artículo 330.- Las ausencias de las autoridades auxiliares municipales hasta por quince días consecutivos requerirán autorización de Presidente Municipal, y serán cubiertas de la manera siguiente:

- I.- Tratándose de las Comisarías Municipales, será el suplente quien ocupará el cargo del comisario propietario.
- II.- En las Juntas Municipales, la ausencia del Presidente será cubierta por el Secretario. Las faltas del Secretario y del Tesorero, serán sus suplentes quienes ocupen temporalmente el cargo.

En caso de que la ausencia se prolongue por un tiempo mayor al señalado, el cabildo dará posesión en forma inmediata y definitiva al suplente.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE UNA AUTORIDAD AUXILIAR

Artículo 331.- Para ser candidato para desempeñar cualquier cargo de autoridad auxiliar municipal se requiere:

- I.- Tener la nacionalidad mexicana.
- II.- Ser mayor de edad al momento del registro como candidato.
- III.- Haber tenido residencia efectiva en la localidad de que se trate, cuando menos durante tres años anterior a la fecha del registro, de manera ininterrumpida.

- IV.- Estar inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral de la comunidad que corresponda y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- V.- Tener un modo honesto de vivir.
- VI.- En su caso, presentar la documentación correspondiente que acredite su nivel de estudios, así como un historial de sus actividades laborales.
- VII.- No haber sido condenado por delito intencional.
- VIII.- No ser miembro de algún culto religioso, a menos que se separen del mismo sesenta días antes del día de la elección
- IX.- No ser servidor público de la Federación, Estado o Municipio, ni de organismos descentralizados y empresas de participación de los tres ámbitos de gobierno, a menos que se separen del cargo sesenta días antes del día de la elección.
- X.- No estar en servicio activo de las fuerzas armadas ni en los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separen sesenta días antes del día de la elección.

Para efecto del cumplimiento de los citados requisitos, los interesados deberán acreditarlos fehacientemente con los medios idóneos de prueba o en su caso, en términos de lo establecido por la convocatoria respectiva.

SECCIÓN II DE LA CONVOCATORIA Y REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 332.- El Presidente Municipal convocará para la elección de las autoridades auxiliares del Municipio en un plazo que no excederá de 40 días naturales contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, misma que deberá publicarse, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y fijarse, además, en los sitios públicos de costumbre.

Los ciudadanos residentes en los lugares de que se trate contarán con 5 días naturales para presentar propuestas de candidatos, a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 333.- La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I.- Las elecciones de que se trata.
- II.- Los requisitos que debe reunir el candidato que se proponga y la documentación requerida para acreditarlos.
- III.- El plazo y el lugar para el registro.
- IV.- La fecha de la elección, lugar en el que se instalarán las mesas receptoras y el periodo en que será recibida la votación.

Artículo 334.- Los aspirantes a autoridades auxiliares deberán registrarse ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:

- I.- Acta de nacimiento.
- II.- Constancia de residencia y de que tiene un modo honesto de vivir extendida por el Secretario del H. Ayuntamiento en los siguientes términos: La autoridad auxiliar del lugar del que se trate extenderá, en primera instancia, la constancia de residencia y de que tiene un modo honesto de vivir. Con dicha constancia y la declaración bajo protesta de conducirse con verdad del aspirante y de dos testigos sobre los requisitos a que se refieren las fracciones III y V del artículo 331 del presente Reglamento, recibida por el Secretario del H. Ayuntamiento, éste extenderá la constancia respectiva. Los testigos habrán de residir en ese mismo lugar.
- III.- Constancia de que la persona propuesta no cuenta con antecedentes penales.
- IV.- Copia de la credencial de elector con fotografía.

- V.- En la solicitud, el aspirante señalará domicilio para recibir notificaciones en la Cabecera Municipal mismas que se practicarán por el Secretario del H. Ayuntamiento por medio de cédula que cumpla con las formalidades previstas para esta clase de documentos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

Una vez comprobado que el aspirante reúne los requisitos legales, el Secretario del H. Ayuntamiento extenderá la constancia de registro.

SECCIÓN III DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 335.- El cabildo determinará a más tardar diez días antes de la elección, en sesión extraordinaria y por mayoría simple de votos, los lugares en los que se instalarán las mesas receptoras de votos. Las mesas receptoras estarán integradas por un presidente, un secretario y un escrutador que serán nombrados por el propio cabildo, también por mayoría simple de votos.

Los candidatos a autoridades auxiliares podrán acreditar por escrito, ante el Secretario del H. Ayuntamiento, un representante propietario y otro suplente, por cada mesa receptora de votos, a más tardar 72 horas antes de la fecha de la elección. El Secretario del H. Ayuntamiento extenderá la constancia de registro.

SECCIÓN IV DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 336.- Cuando al cierre del registro sólo exista un solo candidato o planilla y sus suplentes registrados, el cabildo los declarará como autoridad auxiliar municipal, según sea el cargo para el que se haya o hayan registrado.

Artículo 337.- La elección deberá realizarse precisamente en día domingo o festivo, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. La organización de la elección estará a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento, quien se conducirá con imparcialidad, profesionalismo y objetividad e informará oportunamente al cabildo de dicha organización.
- II. La instalación de las mesas receptoras de votos se iniciará a las 08:00 horas del día de la elección y comenzarán a recibir votantes a partir de las 09:00 horas, finalizando hasta las 15:00 horas, pudiendo ampliarse esta hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto.
- III. De ninguna manera podrán permanecer, ni dentro ni en el exterior inmediato a la casilla, los candidatos a autoridades auxiliares o sus simpatizantes.
- IV. Esta prohibido realizar actos de proselitismo durante el día de la elección. Así como el hecho de que grupos de personas vistan ropa del mismo color, o porten el mismo distintivo, insignia, logotipo o similar, de tal manera que los identifique con determinado candidato o grupo político.
- V. Las boletas de elección deberán contener necesariamente nombre completo de cada candidato registrado, su fotografía y el sello de identificación que en cada caso determine El H. Ayuntamiento; cuando así lo soliciten los representantes de las planillas, podrán firmar las boletas en el reverso de las mismas.
- VI. Las boletas de elección se entregarán a la mesa receptora, por la persona que el Secretario designe.
- VII. Los Electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía y registrar su nombre y huella digital del dedo índice derecho. Se aplicarán supletoriamente los artículos 255, 256 y del 258 al 266 del Código Electoral para el Estado de Colima, respecto de las reglas para la emisión del sufragio, en lo que no se opongan al presente Título.
- VIII. En caso de tener alguna inconformidad con el desarrollo de la votación, los representantes de los candidatos lo asentarán mediante acta circunstanciada y firmada, la cual entregarán en original al Presidente de la mesa.
- IX. Al concluir la votación, los integrantes de la mesa efectuarán el escrutinio y cómputo, y elaborarán y firmarán el acta final en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado, así como el resultado de la votación respectiva.

- X. El Presidente de la mesa dará a conocer de manera inmediata a los ciudadanos de la comunidad que se encuentren presentes, el candidato que en esa mesa resultó triunfador, publicándolo en el exterior de la misma, los resultados de la votación.
- XI. El Presidente de la mesa entregará de inmediato el acta final levantada, así como las actas y escritos de inconformidad presentados por los representantes de los candidatos, junto con el paquete electoral al Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 338.- A las nueve horas del día siguiente a la elección, El H. Ayuntamiento sesionará para realizar el cómputo final, analizará la validez de la elección y declarará triunfador a los candidatos que obtengan la mayoría de los sufragios.

Si después de verificada la elección se acredita que alguno de los electos no reúne uno o más de los requisitos señalados en el presente Ordenamiento, el cabildo podrá, al calificar la elección, determinar que el triunfador es quien haya ocupado el segundo lugar en la votación, dada la irregularidad.

Artículo 339.- Se procederá a convocar a elecciones extraordinarias, sólo en los siguientes casos:

- I.- Cuando no se registre ninguna candidatura.
- II.- Cuando se declare la revocación del cargo de las autoridades auxiliares, conforme al capítulo sexto del presente Título, siempre que por alguna causa sea imposible que el suplente lo sustituya.
- III.- Cuando exista empate, se convocará a nuevas elecciones extraordinarias; si el empate subsiste en la elección extraordinaria, se convocará de nueva cuenta hasta que haya un ganador.

Para la elección extraordinaria se observarán las mismas disposiciones que para las elecciones ordinarias y el cabildo determinará las fechas y los plazos para llevar a cabo las diversas etapas de la elección extraordinaria.

Artículo 340.- En el caso de que los propietarios no se presenten a tomar posesión de sus cargos, entrará en funciones el suplente respectivo como titular del cargo. Si éste no se presentare, entonces ocupará el cargo el candidato que haya quedado en segundo lugar en la elección.

SECCIÓN V DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 341.- Toda inconformidad por transgresión al presente Título en materia de elecciones de las autoridades auxiliares municipales, podrá ser combatida mediante la interposición del recurso de revisión previsto en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima. Dicho recurso será resuelto por el cabildo con arreglo al procedimiento previsto en la Ley referida en el párrafo anterior.

SECCIÓN VI DE LA REVOCACIÓN DEL CARGO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 342.- El cabildo podrá revocar el cargo a las autoridades auxiliares, en caso de que se configuren cualesquiera de las causales siguientes:

- I.- Por defunción.
- II.- Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada y razonada.
- III.- Por ausencia o abandono de sus funciones por más de quince días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique.
- IV.- Por haber sido sentenciado por delito grave o doloso.
- V.- Por aceptar un cargo o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

- VI.- Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción.
- VII.- Por alcoholismo o drogadicción manifiestos.
- VIII.- Por la realización de actos de prepotencia comprobables, abusos o violación a los derechos humanos.
- IX.- Por padecer enfermedad incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo.
- X.- Por realizar actos de proselitismo a favor de partidos políticos o sus candidatos, durante cualquiera de los procesos electorales.
- XI.- Por obstruir los programas y proyectos de gobierno del H. Ayuntamiento.
- XII.- Por no cumplir con lo establecido en el artículo 317 del presente Reglamento.

Artículo 343.- Las causales a que se refieren las fracciones II a XII del artículo anterior serán calificadas por el cabildo, que oír en defensa al encauzado, siempre en sesión privada; le recibirá las pruebas de descargo que aquél ofrezca, así como los alegatos, dentro de un plazo que no excederá de diez días siguientes al del inicio de la causa, debiendo dictar resolución fundada y motivada, dentro de un plazo no mayor de diez días contados a partir del cierre del periodo probatorio. Si no asiste a la sesión, sin causa justificada, se entenderá conforme con la revocación de su cargo. Cuando haya causa para no asistir, deberá justificarla con anticipación al inicio de la misma.

TÍTULO QUINTO PREVENCIONES GENERALES

Artículo 344.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por las leyes municipales y, en su defecto, al Acuerdo específico que para ello determine el cabildo, previa publicación correspondiente.

Artículo 345.- El presente Reglamento se podrá reformar, adicionar, derogar o abrogar en cualquier tiempo, para lo cual será necesaria la aprobación del cabildo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se abroga cualquier ordenamiento de igual o menor jerarquía que se oponga al mismo.

Artículo Segundo.- En tanto no se cuente con el personal suficiente para cubrir las plazas establecidas en este ordenamiento, las funciones y responsabilidades asignadas a determinada dependencia, serán absorbidas por su superior jerárquico.

Artículo Tercero.- En tanto no se tenga un Juez Cívico, el encargado de tales funciones será el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo Cuarto.- Con la aprobación del presente Reglamento se autoriza las transferencias de las partidas presupuestales correspondientes de una dependencia a otra según sea el caso, mismas que fueron aprobadas en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011.

Con motivo de la reestructuración de los órganos y dependencias de la administración pública municipal centralizada, se acuerda que al no existir las condiciones económicas financieras durante el presente ejercicio fiscal no habrá ningún incremento que afecte las finanzas municipales.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Coquimatlán, Colima dado en el Salón de Cabildo el día 12 de Enero de 2011.

RUBRICAS:

ING. JOSE JUAN MICHEL RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica. ING. ROBERTO NAVARRO LÓPEZ, SINDICO MUNICIPAL. Rúbrica. LICDA. ARACELI VARGAS AVIÑA, REGIDORA MUNICIPAL. Rúbrica. LICDA.

HIMELDA MERAZ SANCHEZ, REGIDORA MUNICIPAL. Rúbrica. DR. J. GUADALUPE PIZANO ANGUIANO, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. C. ANGEL CORTEZ MACÍAS, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. PROF. JUAN MANUEL OROZCO LOMELÍ, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. PROF. SERGIO HERNÁNDEZ TORREZ, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. LIC. ORLANDO LINO CASTELLANOS, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. ING. RAFAEL CRUZ NAVARRO, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. LIC. RAMON ALEJANDRO MICHEL RAMOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbrica.